

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **033**

Fecha: 19/05/2022 7:00 A.M.

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003004 2019 00548	Ejecutivo Singular	HERNANDO CASTRO HERNANDEZ	MICHEL SALAZAR HERRAN	Auto resuelve desistimiento NIEGA DESISTIMEINTO	18/05/2022		
41001 4003005 2001 00334	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAVIER CASTILLOS DIAZ	Auto Suspende Diligencia Remate	18/05/2022		
41001 4003005 2006 00326	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	SANDRA LILIANA ORTIZ GARZON	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0707	18/05/2022	33	2
41001 4003005 2007 00360	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PUENTES NIEVA	ALFONSO PUENTES NIEVA Y OTROS	Auto de Trámite adiciona auto para indicar que no concede recurso de apelacion	18/05/2022		
41001 4003005 2009 00585	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BCSC S.A.	RAMIRO ROJAS ALVIRA	Auto de Trámite	18/05/2022		
41001 4003005 2010 00115	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARIA ELSA GALINDO GONZALEZ Y OTRA	Auto de Trámite niega requerimeinto a la secretaria de transporte	18/05/2022		
41001 4003005 2013 00012	Ejecutivo Singular	NANCY LILIANA MEDINA PEREZ	LEONARDO ENRIQUE GALINDO BAQUERO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0709	18/05/2022	183	2
41001 4003005 2013 00264	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S. A.	MERY VEGA CERQUERA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0706	18/05/2022	41	2
41001 4003005 2013 00268	Ejecutivo Singular	COOPCREDIFACIL LTDA.	ANTONIO GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	18/05/2022		1
41001 4003005 2014 00261	Despachos Comisorios	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE AIPE	ESPERANZA MOSQUERA LARA	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio Se señala el día 02 de junio de 2022 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de comision. Se designa como secuestre al señor EDILBERTO FARFAN GARCIA.	18/05/2022		1
41001 4003005 2017 00016	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JOSE MARIA ANDRADE	Auto pone en conocimiento lo informado por la Electrificadora del Huila.	18/05/2022	226	1
41001 4003005 2017 00109	Ordinario	MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACION	ARNULFO DUSSAN DIAZ	Auto ordena emplazamiento	18/05/2022		
41001 4003005 2017 00169	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	TANIA MARIA VARGAS	Auto de Trámite se debe indicar a que parqueadero es el traslado de vehiculo	18/05/2022		
41001 4003005 2017 00376	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	JORGE EDUARDO RUBIO TOVAR Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0705	18/05/2022	69	1
41001 4003005 2017 00548	Ejecutivo Singular	FLOR DE LIZ FLOREZ	GERMAN CARDENAS	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	18/05/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2017 00642	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JOSE ALDEMAR GUEVARA ALVAREZ Y OTRA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0606, 0607	18/05/2022	79	2
41001 4003005 2018 00147	Ejecutivo Singular	TRINIDAD PEREZ CAMACHO	EDWIN ALEXIS CERQUERA MEDINA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0708	18/05/2022	53	2
41001 4003005 2018 00278	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	STHEFANY REYES GIL Y OTROS	Auto ordena entregar títulos	18/05/2022		2
41001 4003005 2018 00492	Ejecutivo Singular	HERMAN LUNA MARULANDA	LOURDES CUELLAR ORTIZ	Auto de Trámite NIEGA REQUERIMIENTO	18/05/2022		
41001 4003005 2018 00531	Ejecutivo Singular	NELCY DURAN VANEGAS	JUAN CARLOS ALVARADO REYES	Auto reconoce personería ALA ESTUDIANTE MAIRA ALEJANDRA AREVALO FAJARDO	18/05/2022	108	1
41001 4003005 2018 00552	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FREELY GOMEZ ALVAREZ	Auto resuelve solicitud remanentes El juzgado NO TOMA NOTA de la medida de embargo de remanente solicitado por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva. OFICIO N° 0726	18/05/2022	15	2
41001 4003005 2018 00763	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CHRISTIAN CAMILO RIVERA	Auto Resuelve Cesión del Crédito se abstiene de aceptar cesión	18/05/2022		
41001 4003005 2018 00952	Abreviado	KATHERINE ALEJANDRA CABRERA GUARNIZO	OSCAR HERNANDEZ CASTRO	Auto resuelve renuncia poder A LA ABOGADA MARIA CAMILA MEJIA TRUJILLO	18/05/2022	115	1
41001 4003005 2018 00957	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA -JESUS OVIDIO PEREZ- FET	WILSON BRANDO HERRERA Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder AL ABOGADO JUAN CARLOS SALAZAR GAITAN	18/05/2022	79	1
41001 4003005 2019 00021	Ejecutivo Singular	HERNAN POLANCO MEDINA	SANDRA PATRICIA ORTIZ Y OTRA	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por la demandada, ordena de oficio terminación proceso levantamiento de medidas, cancelación títulos judiciales y archivo del proceso.	18/05/2022		1
41001 4003005 2019 00072	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	ANDREA PERDOMO SOTO Y OTRO	Auto tiene en cuenta abono	18/05/2022		
41001 4003005 2019 00169	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	ABELARDO MENDEZ QUINTERO Y OTROS	Auto 468 CGP	18/05/2022		
41001 4003005 2019 00252	Ejecutivo Singular	LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA	CARLOS EDUARDO SANCHEZ PERALTA	Auto de Trámite resuelve solicitud de dejar sin efectos uto no accede a lo reclamado	18/05/2022		
41001 4003005 2019 00265	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ELSA CANO DE MUÑOZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia audiencia inicial para el próximo 8 de julio de 2022 a las 9:00 A.M.,	18/05/2022		1
41001 4003005 2019 00340	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS S.A.	JAVIER AUGUSTO SIERRA	Auto resuelve renuncia poder ADMITE RENUNCIA DEL ABOGADO SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY Y RECONOCE PERSONERIA A LA ABOGADA YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO	18/05/2022	113	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00386	Solicitud de Aprehesion	BANCOLOMBIA S.A.	FERNANDO BAHAMON JOVEN	Auto de Trámite ACETA SUSPENSION DE JL PRESENTE TRAMITE	18/05/2022		
41001 4003005 2019 00520	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ELIECER ESPAÑA	Auto requiere SECRETARUA D ETRANSITO Y TRANSPORTE	18/05/2022		
41001 4003005 2019 00631	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	RODRIGO TOVAR GOMEZ	Auto de Trámite niega el requerimiento solictao a la DIAN	18/05/2022		
41001 4003005 2019 00683	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	NELSON ANDRES CUELLAR TOVAR	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	18/05/2022		1
41001 4003005 2020 00006	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	LIBARDO MACIAS MOLINA	Auto resuelve renuncia poder AL ABOGADO SEERGIONICOLAS SIERRA MONROY Y RECONOCE PERSONEERIA A LA ABOGADA YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO	18/05/2022	241	1
41001 4003005 2020 00107	Abreviado	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GERMAN HERNANDO HUEPA BOLIVAR	Auto de Trámite	18/05/2022		
41001 4003005 2020 00124	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO DE BOGOTA S.A.	MERCEDES LOZANO SILVA	Auto ordena comisión Al Juzgado Unico Civil Municipal de La Plata - Huila para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de placa EOO - 665. D.C. #008	18/05/2022	98	2
41001 4003005 2020 00175	Ejecutivo Singular	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FREDY TRUJILLO	Auto de Trámite abstien aceptar cesion	18/05/2022		
41001 4003005 2020 00253	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	MARISOL HUERTAS MACIAS	Auto de Trámite	18/05/2022		
41001 4003005 2020 00347	Efectividad De La Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAIME SALINAS	Auto Fija Fecha Remate Bienes para el día 26 d ejulio de 2022	18/05/2022		
41001 4003005 2020 00402	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ALEXANDER RODOLFO BARRIOS DE LAS SALAS	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	18/05/2022		1
41001 4003005 2021 00011	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	BANCO BBVA SA Y OTROS	Auto de Trámite NIEGA NUEVAMENTE LA VENTA DEL CARRO	18/05/2022		
41001 4003005 2021 00059	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	DIEGO HERNANDO LOMBANA VELASQUEZ	Auto resuelve Solicitud ABSTIENE DE ORDENAR ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES POR NO EXISTIR PENDIENTES POR PAGAR	18/05/2022		2
41001 4003005 2021 00223	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	OSCAR CERON ZARATE	Auto resuelve renuncia poder El juzgado admite la renuncia al poder presentada por el abogado LINO ROJAS VARGAS. Se tiene como subrogado al FONDO REGIONAL GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. (FRG).	18/05/2022	97-98	1
41001 4003005 2021 00223	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	OSCAR CERON ZARATE	Auto termina proceso por Pago total de la obligacion en la demanda acumulada.	18/05/2022	45	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00223	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	OSCAR CERON ZARATE	Auto ordena comisión Al Alcalde de Neiva, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los vehículos objeto de cautela. D.C. N° 010	18/05/2022	50	2
41001 4003005 2021 00255	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	DANIEL HERNANDO POSADA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	18/05/2022		1
41001 4003005 2021 00263	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANIBAL PERDOMO SALDAÑA	Auto Resuelve Cesión del Crédito acepta cesión	18/05/2022		
41001 4003005 2021 00269	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JOSE ARMANDO GALLEGO FLOREZ	Auto aprueba liquidación del crédito elaborada por el demandante.	18/05/2022		1
41001 4003005 2021 00324	Ordinario	JUAN CARLOS PEREZ VARGAS Y OTROS	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Auto resuelve retiro demanda	18/05/2022		
41001 4003005 2021 00375	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FRANCISCO SOLANO MORENO	Auto pone en conocimiento lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.	18/05/2022	176	2
41001 4003005 2021 00601	Tutelas	LUZ MIRYAM ROJAS JARAMILLO cono agentge oficio de su hijo JHOAN SEBASTIAN ORTIZ ROJAS	FARMACIA DISCOLMEDICAL	Auto obedézcase y cúmplase	18/05/2022	348	1
41001 4003005 2021 00604	Efectividad De La Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GUSTAVO VIEDA QUINTERO	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo a la parte demandante, término 10 días (art. 443 del C.G.P.)	18/05/2022		1
41001 4003005 2021 00612	Solicitud de Aprehension	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	ALDEMAR LOPEZ ARAUJO	Auto resuelve renuncia poder ADMITE RENUNCIA AL PODER DEL ABOGADO SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY Y RECONOCE PERSONERIA A LA ABOGADA YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO	18/05/2022	224	1
41001 4003005 2021 00638	Ejecutivo Singular	RICARDO ANDRES LEON RAMIREZ	SERGIO HERNAN MORENO CALDERON	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo a la parte demandante, término 10 días (art. 443 del C.G.P.)	18/05/2022		1
41001 4003005 2021 00657	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	NANCY LISETH SANABRIA DAZA	Auto resuelve renuncia poder ADMITE RENUNCIA AL PODER AL ABOGADO SERGIONICOLAS SIERRA MONROY Y RECONOCE PERSONERIA A LA ABOGADA YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO	18/05/2022	1	95
41001 4003009 2017 00580	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	DIEGO FERNANDO QUINTERO BONILLA	Auto resuelve renuncia poder	18/05/2022	174	
41001 4003009 2018 00526	Ejecutivo Singular	MARITZA GARCIA RUEDA	MARLENY TOVAR VANEGAS	Auto pone en conocimiento lo informado por la Secretaria de Educacion Municipal de Neiva.	18/05/2022	95	2
41001 4022701 2014 00188	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	DIEGO GERMAN SERRATO CEDEÑO	Auto reconoce personería A LA ABOGADA MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON	18/05/2022	181	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4023005 2014 00039	Abreviado	BANCO FINANDINA S.A.	FERREMADERAS ALIANZA LTDA	Auto resuelve solicitud remanentes El juzgado NO TOMA NOTA de la medida de embargo del remanente solicitada por el Juzgado Septimo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva. OFICIO N° 0702	18/05/2022	21	2
41001 4023005 2015 00146	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	MAGDA PATRICIA MEDINA CASTRO	Auto pone en conocimiento lo informado por el SENA, HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, ELECTRICADORA DEL HUILA y. COLPENSIONES.	18/05/2022	60	2
41001 4023005 2015 00470	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JIMMEN JOSE LOSADA CAMPOS	Auto pone en conocimiento Lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Zipaquirá - Cundinamarca.	18/05/2022	65	2
41001 4023005 2015 00560	Ejecutivo Singular	ISMAEL NAVARRO SANCHEZ	ALEJANDRO HERRAN OTALORA	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	18/05/2022		1
41001 4023005 2015 00611	Ejecutivo Singular	NORMA CONSTANZA ROJAS SALAZAR	NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ	Auto pone en conocimiento lo informado por la ESCUELA SUOERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA.	18/05/2022	111	2
41001 4023005 2016 00003	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MARIA FERNANDA GUTIERREZ BOLAÑOS	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	18/05/2022		1
41001 4023005 2016 00004	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	EDGAR ALEXANDER BURGOS CHILA	Auto aprueba liquidación actualizada del crédito elaborada por el demandante.	18/05/2022		1
41001 4023005 2016 00050	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA CANO MURCIA	SANDRA PATRICIA LARA BORRERO Y OTRO	Auto resuelve Solicitud ABSTIENE DE ORDENAR PAGO DE TITULOS POR NO EXISTIR PENDIENTES POR PAGAR	18/05/2022		2
41001 4189008 2021 00713	Ejecutivo	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	KERLY JERITZA CASTRO GARCIA	Auto pone en conocimiento lo informado por la empresa SU TEMPORAL S.A.S.	18/05/2022	14	2
41001 4189008 2021 00715	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SAMUEL DE JESUS GAVIRIA GOMEZ	Auto reconoce personería CANCELACION DEL ENDOSO EN PROCURACION A LA ABOGADA LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA, RECONOCER PERSONERIA A LA ABOGADA LISETH TATIANA DUARTE AYA Y TENGASE AL ABOGADO JUAN ESTEBAN LUNA	18/05/2022	87	1
41001 4189008 2022 00069	Ejecutivo Singular	HECTOR JAVELA ARAGONEZ	ROBER RUBIER RUALES RUALES	Auto de Trámite corre traslado a la parte demandante de la solicitud de nulidad propuesta por el demandado, término 3 días (art.134 C.G.P.)	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00097	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	RAFAEL SANCHEZ CANTOR	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo a la parte demandante, término 10 días (art. 443 del C.G.P.)	18/05/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00160	Ejecutivo Con Garantia Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CHRISTIAN CAMILO SUAREZ ORTIZ	Auto resuelve retiro demanda acepta	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00176	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBINSON REYES MEDINA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00197	Verbal	AURA LUZ MORENO PEREZ	LEIDY TATIANA ALMARIO MORERA Y OTRA	Auto resuelve desistimiento ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA MEDIDA	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00225	Ejecutivo	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDUARDO QUINTERO RUIZ	Auto de Trámite ORDENA CORRECCION	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00231	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00231	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA	Auto decreta medida cautelar	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00236	Ejecutivo	GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S - FINTECOL	JUAN FELIPE MONTOYA ROMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00236	Ejecutivo	GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S - FINTECOL	JUAN FELIPE MONTOYA ROMAN	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0718	18/05/2022	3	2
41001 4189008 2022 00239	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES LEAL PENAGOS	CINTYA MELISSA MORA CORTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00239	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES LEAL PENAGOS	CINTYA MELISSA MORA CORTES	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0719	18/05/2022	2	2
41001 4189008 2022 00259	Monitorio	LICETH PERDOMO MEDINA	ARNULFO MENDEZ SANCHEZ	Auto rechaza demanda y ordena archivo del proceso.	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00260	Ordinario	MARIANA CASALLAS BELLO	GRUPO FUNERARIO DEL HUILA S.A.S	Auto rechaza demanda y ordena archivo del proceso	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00266	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES GONZALEZ SANCHEZ	LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ	Auto inadmite demanda	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00267	Ejecutivo	BERNARDA CASAS MAYORGA	ELBERT LIBARDO TIERRADENTRO LAMPREA Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00267	Ejecutivo	BERNARDA CASAS MAYORGA	ELBERT LIBARDO TIERRADENTRO LAMPREA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00270	Ejecutivo	COOPERATIVA COOPHUMANA	NELSON LOSADA OCHOA	Auto rechaza demanda y ordena archivo del proceso.	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00271	Ejecutivo Singular	EMELINDA CABALLERO SARRIA	CESAR ANDRES CEDEÑO GASCA	Auto rechaza demanda y ordena archivo del proceso.	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00273	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	DEICY ANGELICA ANGARITA YARA	Auto inadmite demanda	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00280	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ERICA YANINCE COQUECO VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00280	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ERICA YANINCE COQUECO VARGAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0703, 0704	18/05/2022	6	2
41001 4189008 2022 00287	Ejecutivo Singular	CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA	WILLIAM JAMITH AVILA CARDOZO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00287	Ejecutivo Singular	CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA	WILLIAM JAMITH AVILA CARDOZO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0715, 0716	18/05/2022	2	2
41001 4189008 2022 00296	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	ROBERT GARCIA GALINDO	Auto inadmite demanda	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00297	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	LUIS HERNANDO LOZADA ARENALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00297	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	LUIS HERNANDO LOZADA ARENALES	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0723	18/05/2022	2	2
41001 4189008 2022 00298	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	MARIA DE JESUS VARGAS	Auto inadmite demanda	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00299	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES FASE II	LEONEL MACIAS MACIAS	Auto inadmite demanda	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00301	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS DE NEIVA	HENRY DUARTE TORO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00301	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS DE NEIVA	HENRY DUARTE TORO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0737, 0738, 0739	18/05/2022	4-5	2
41001 4189008 2022 00305	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR E.P.S. LTDA.	Auto inadmite demanda	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00307	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	ARMANDO MANCHOLA VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00307	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	ARMANDO MANCHOLA VARGAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO 756	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00309	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	HERNANDO MEDINA GOMEZ	Auto inadmite demanda	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00313	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	YEFERSON GUSTAVO PINEDA TOVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00313	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	YEFERSON GUSTAVO PINEDA TOVAR	Auto decreta medida cautelar	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00318	Ejecutivo Singular	COMPANY MAC SAS	TECHNICAL SERVICE SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00318	Ejecutivo Singular	COMPANY MAC SAS	TECHNICAL SERVICE SAS	Auto decreta medida cautelar	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00320	Ejecutivo Singular	TRINISALUD IPS SAS	OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00320	Ejecutivo Singular	TRINISALUD IPS SAS	OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA SAS	Auto decreta medida cautelar	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00321	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.	VICTOR ALFONSO VIDAL PASCUAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00321	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.	VICTOR ALFONSO VIDAL PASCUAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0746, 0747	18/05/2022	8	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00323	Ejecutivo Singular	BRAYAN STEVAN PRIETO RIVAS	LUIS ALBERTO PRIETO MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0725	18/05/2022	7	2
41001 4189008 2022 00325	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUSTAVO ADOLFO TORRES LASSO	Auto inadmite demanda	18/05/2022		
41001 4189008 2022 00328	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA JOVEL MUÑOZ	DIOGENES CLAVIJO GONZALEZ	Auto inadmite demanda	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00333	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NELLY MARIA ORTIZ SANCHEZ	Auto inadmite demanda	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00335	Verbal	LUIS CARLOS PEREZ GARCIA	MEDARDO DUSSAN PASCUAS	Auto inadmite demanda	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00336	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	WENCY YURANI REINA GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00336	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	WENCY YURANI REINA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0748, 0749	18/05/2022	2	2
41001 4189008 2022 00337	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA IRENE LOTERO DE OCAMPO	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/05/2022	6-7	1
41001 4189008 2022 00337	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	MARIA IRENE LOTERO DE OCAMPO	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0749, 0753	18/05/2022	7	2
41001 4189008 2022 00339	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	LIBARDO CRUZ BAHAMON	Auto Rechaza Demanda por Competencia Enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Neiva, a través de la Oficina Judicial.	18/05/2022	6-8	1
41001 4189008 2022 00340	Verbal	JUAN ELIECER DUSSAN IPUZ	AUTO MOTORA MAZ MOTOR LTDA	Auto inadmite demanda	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00345	Ejecutivo Singular	RETROMANGUERAS NEIVA	MILLER AVILA QUINTERO	Auto niega mandamiento ejecutivo	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00346	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ELVER HERRERA GUTIERREZ	Auto inadmite demanda	18/05/2022		1
41001 4189008 2022 00348	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SANDY PAOLA LIZCANO BARRERA	Auto de Trámite	18/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/05/2022 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO-ANDRADE
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

8 MAY 2022

RAD: 2019-00548-00

Ha presentado el demandado a través de apoderado judicial memorial en el que solicita se decrete el desistimiento tácito del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2 del C.G.P

Para resolver se considera:

Establece el artículo 317 numeral 2 literal b ibídem - Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años -.

Revisado el expediente encuentra el Despacho que en el presente proceso ya cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución debidamente ejecutoriado lo que implica que para decretar el desistimiento tácito debe haber una inactividad de **dos años**, presupuesto que no se cumple en el sub judice en tanto la última actuación realizada antes de la petición de desistimiento tácito corresponde a la constancia de ejecutoria del 4 de febrero de 2021 de la providencia de fecha 28 de enero de 2021, la cual negaba la solicitud de desistimiento tácito presentada por el demandado en causa propia por las razones allí indicadas.

En ese orden de ideas el Juzgado DISPONE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, con base en la motivación de esta providencia.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, _____ 8 MAY 2022

RAD. 2001-00334-00

Ha presentado memorial el apoderado de la parte demandante en el que solicita suspender la diligencia de remate programada para el día 24 de mayo de 2022 en tanto de forma expresa así lo solicitó su poderdante, por las razones allí anotadas.

En ese orden de ideas el Juzgado **DISPONE:**

SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 24 de mayo de 2022 atendiendo la petición expresa que realiza el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZAÑO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

8 MAY 2022

RAD: 2007-00360-00

En atención a la constancia de secretaría vista a folio 126 en la que se indica que se omitió pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por el abogado Javier Roa Salazar.

El Juzgado de conformidad con el artículo 287 inciso 3 del C.G.P. **RESUELVE**

ADICIONAR el auto de fecha 18 de abril de 2022 a efectos de **NEGAR** la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el proveído de fecha 16 de diciembre de 2021, pues la señora Viviana Farley Parra Castro a nombre de quien se interpone el recurso por el profesional del derecho no es parte en este proceso, amen que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Notifíquese


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RAD: 2009-00585-00

Ha presentado el apoderado de la parte demandante solicitud para fijar fecha para realizar remate, en consecuencia el Juzgado

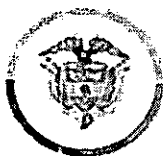
DISPONE

ABSTENERSE de fijar fecha de remate hasta tanto la parte demandante cumpla con la carga de actualizar el avalúo del bien inmueble identificado con M.I. 200-18136 tal y como se ordenó a través de providencia de fecha 11 de agosto de 2021.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

1.8 MAY 2022

RAD 2010-00115-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el Juzgado niega el requerimiento solicitado como quiera que mediante oficio del 8 de junio de 2010 (Fl. 12 C-2) la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NEIVA informó que no registraba la medida pues en el sistema registra cancelación de matrícula.

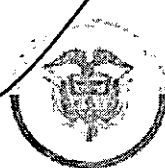
Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 29 de abril de 2022.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. No hubo días inhábiles. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

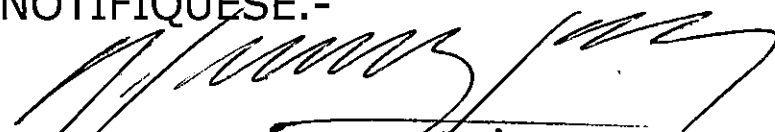

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 MAY 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2013-00268

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2014-00261-99

Recibido los linderos del inmueble objeto de secuestro, auxiliase y devuélvase la anterior comisión conferida por el **Juzgado Único Promiscuo Municipal de Aipe - Huila**, en el comisorio No. 10 de fecha 23 de abril de 2021, que antecede.

En consecuencia para que tenga lugar la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula N° **200-230862** de propiedad de la demandada **ESPERANZA MOSQUERA LARA**, ubicado en la Carrera 2 N° 12 - 70 Sur, I Etapa Conjunto Residencial Le Ensenada del Magdalena - Parqueadero - Depósito 113 de la ciudad de Neiva, el Despacho señala la hora de las 9am del día 2 del mes Junio del año 2022.

Desígnese como secuestre al señor(a) Edilberto Farfán García, quien figura en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará esta determinación mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2017-00016-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA en su oficio N° 01-DF-005646-S-2022, de fecha 09 de marzo de 2022 visto a folio 225 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 09/03/2022.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

Al contestar cite este radicado
01-DF-005646-S-2022



Neiva, 09 de Marzo de 2022

Señor
JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
Palacio de Justicia
email: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva

Asunto: Respuesta a comunicación 01-DF-004851-E-2022 y consecutivo de origen 0213

Cordial Saludo,

Me permito dar contestación al radicado No.01-DF-004851-E-2022 y consecutivo de origen 0213 emitido por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, revisadas las base de datos de nuestra compañía el señor JOSE MARIA ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 11.253.454 actualmente no tiene vinculación contractual con Electrohuila SA ESP.
Esperamos haber dado respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

ANYELA LILIANA BERMEO OSPINA
Tecnologo
DIVISION FINANCIERA

Proyectó: Anyela Liliana Bermeo Ospina

VIGILADA POR SUPERSEVICIOS SSP RUCR 2 - 41000000-3

www.electrohuila.com.co



Oficina Principal
Complejo Ecológico El Beto
km. 1 Vía a Palermo
Tel: 866 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recauda Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 866 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7-54
Barrio Centro
Tel: 866 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5-26
Barrio San Rafael
Tel: 866 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19 Sur No. 3-05.
Barrio Solarte
Tel: 866 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
Línea gratuita
01 8000 952 115
Tel: 866 41 00
Línea Anticorrupción
01 8000 918 819



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 18 MAY 2022

RAD: 2017-00109-00

Evidenciado el memorial que antecede y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que válidamente se acredita haberse intentado la notificación personal del demandado **ARNULFO DUSSAN DIAZ**, conforme las reglas del artículo 291 del Código General del Proceso; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone practicar el emplazamiento del demandado **ARNULFO DUSSAN DIAZ**. En consecuencia se ordena proceder de conformidad.

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Viviana Katherine Rivera Garzón portadora de la T.P. 241.0280 del C.S de la J. para que actue en representación de la entidad MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACIÓN.

NOTIFIQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RAD: 2017-00169-00

Ha presentado escrito la apoderada de la parte demandante en la que solicita autorización para el traslado del vehículo de placas THR501 el que se encuentra en el Parqueadero Patios Ceiba, ubicada en la carrera 2 # 23-50 de Neiva a unos de los parqueaderos que tiene convenio el banco Davivienda.

Al respecto el juzgado se **ABSTIENE** de acceder a lo reclamado hasta tanto la profesional del derecho informe a que parqueadero en específico y de que ciudad solicita el traslado del automotor.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 29 de abril de 2022.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. No hubo días inhábiles. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



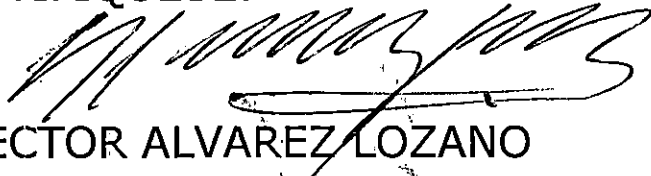
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 30 MAY 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2017-00548

J.B.A



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 18 MAY 2022

Rad: 410014003005-2018-00278

En atención al escrito presentado por el representante legal de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C** contra **YESICA VANESA CORTES, MARIO ALBERTO CASTRO RIVERA y DIEGO MAURICIO TRUJILLO PARRA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial que obran dentro del proceso, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas a favor de la parte demandante a través de su representante legal **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ** identificado con c.c. 12.121.274, tal como lo solicitan en memorial que antecede, lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

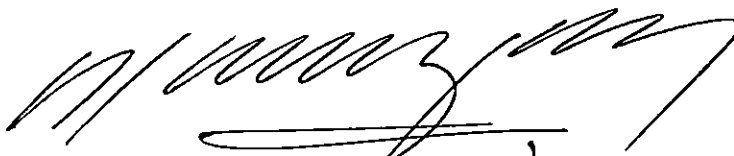
**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

8 MAY 2022

RAD 2018-00491-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el Juzgado niega el requerimiento solicitado como quiera que mediante oficio del 18 de diciembre de 2018 (Fl. 4 C-2) el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO informó que la demandada LOURDES CUELLAR ORTIZ le realizan descuentos a favor del JUZGADO CUARTO Y SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2018-00531-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la estudiante **MAIRA ALEJANDRA AREVALO FAJARDO**, identificada con **C.C. 1.010.170.784 y Código 380522** de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderada de la señora **NELCY DURAN VÁNEGAS**. en los términos y fines indicados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2018-00552-00

El juzgado **NO TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA, a través del oficio N° 469 de fecha 31 de marzo de 2022, bajo el radicado 41001-41-89-002-2018-00178-00, toda vez que si bien es cierto fueron decretadas medidas cautelares, a la fecha no se encuentran efectivizadas.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 18 MAY 2022

Rad: 2018-00763-00

Evidenciado el memorial que antecede visto a folio 78 del C-1
el juzgado

DISPONE

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito deprecada hasta
tanto se acredite la calidad de apoderada de la señora Natalia
Andrea Arbeláez Rivera de Itau Corbanca Colombia S.A

NOTIFÍQUESE



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

RADICACIÓN: 2018-00952-00

18 MAY 2022

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por la abogada **MARIA CAMILA MEJIA TRUJILLO**, en memorial visible a folio 111 – 113 del cuaderno principal, quien manifiesta que su poderdante incumplió con el pago de los honorarios jurídicos pactados.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

RADICACIÓN: 2018-00957-00 18 MAY 2022

Teniendo en cuenta lo manifestado por la profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por el abogado **JUAN CARLOS SALAZAR GAITAN**, en memorial visible a folio 76 – 77 del cuaderno principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 18 MAY. 2022

RAD. 2019-00021

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por HERNAN POLANCO MEDINA mediante apoderado judicial contra SANDRA PATRICIA ORTIZ Y OTRA con el fin de aprobar o no la liquidación actualizada del crédito elaborada por la demandada SANDRA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ, a lo cual se procede, previas las siguientes consideraciones.

Realizada por parte del despacho una confrontación a la liquidación actualizada del crédito elaborada por la demandada SANDRA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ, se observa que ésta se encuentra ajustada a derecho, lo procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del C.G.P., es impartirle su aprobación.

Ahora bien, como se evidencia de la liquidación allegada por la citada demandada, que la obligación se encuentra cancelada, además que se cubre el valor de las costas ya liquidadas, incluso quedando un saldo a favor de la demandada, el Juzgado de oficio dispone la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación actualizada del crédito realizada por la demandada SANDRA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ a folios 134 A 137 del cuaderno 1 del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2. **ESTABLECER** que referida liquidación actualizada del crédito, queda tasada en la suma total de **NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$922.421,35)** Mcte, saldo a favor de la demandada **SANDRA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ**, suma de dinero de la que se deberá descontar el valor de la condena en costas vista a folio 76 del cuaderno No.1 del proceso.

3.- **ORDENAR** de oficio la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con los descuentos realizados a la demandada ORTIZ SANCHEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en estas diligencias, con la ADVERTENCIA que las medidas cautelares aquí decretadas continúa a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (H) para el proceso Ejecutivo que allí adelanta ANTONIO NARIA HERNANDEZ, contra SANDRA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ con C. C. No. 52.036.038, con radicación No.41001400300320190007500, por existir embargo de remanente. Líbrense los correspondientes oficios.

5.- **CANCELAR** a favor de la parte demandante la suma de \$659.214,65 Mcte, (correspondiente al valor del crédito y las costas del proceso), para lo cual se hará el fraccionamiento que corresponda por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias del caso.

6.- **ORDENAR** la conversión de los títulos de depósitos judiciales los cuales ascienden a la suma de \$453.141,35 Mcte, correspondiente al saldo a favor de la demandada SANDRA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ, con destino al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (H), por existir embargo de remanente comunicado mediante oficio No.1246 de septiembre 9 de 2021 visto a folio 49 del cuaderno 2 del expediente, para el proceso Ejecutivo que allí adelanta ANTONIO MARIA HERNANDEZ contra SANDRA PATRICIA ORTIZ SANCHEZ con C. C. No. 52.036.038, con radicación No.41001400300320190007500. Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia, dejando las constancias del caso.

7.- **ARCHIVASE**, el presente proceso, previa desanotación de los libros radicadores y del software justicia XXI que se llevan es este despacho judicial.

Notifíquese.


HECTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

Rad: 2019-00072-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

TENER en cuenta para efectos de la liquidación del crédito el abono que informa la parte actora, realizó el demandado, por la suma total de CIEN MIL PESOS (\$100.000).

NOTIFIQUESE.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACION: 2019-00169-00

Mediante auto del diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho admitió la acumulación de demanda y dicto mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria (escritura pública Nro. 514 del 6 de marzo de 2017) de menor cuantía a favor de MARIA DEL CARMEN GUZMAN GASCA y en contra de ABELARDO MENDEZ QUINTERO demandado, más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar el demandado dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio dos letras de cambio, escritura pública Nro. 514 del 6 de marzo de 2017; documentos que al tenor del artículo 468 del código general del proceso, prestan merito ejecutivo.

Simultáneamente con el proferimiento del citado proveído, se decretó el embargo y secuestro previo del bien hipotecado, identificado con la matrícula inmobiliaria #200-57554.

Notificada mediante aviso el demandado ABELARDO MENDEZ QUINTERO, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., y

como se indica en la constancia de secretaría vista a folio 59 del cuaderno No. 3 dejó vencer en silencio el término para pagar y excepcionar, por lo tanto el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 468 numeral 3. Del Código General del Proceso:

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución para que con el producto del remate del bien hipotecado se pague el crédito y las costas a la parte demandante dentro de la presente acumulación.
2. Ordenar el avalúo y remate del bien hipotecado, cuyo secuestro se encuentra pendiente de practicar.
3. Fíjese como agencias en derecho la suma de **\$4.520.000.00**, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del Código General del proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada.
5. Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en el Arts. 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

2019-000252-00

Ha presentado el apoderado de la parte demandada escrito en el que solicita dejar sin efecto y valor el auto que negó la nulidad.

Básicamente el profesional del derecho como argumento central indica que no tuvo conocimiento de la providencia de fecha 23 de febrero de 2022 como quiera que la copia de la citada providencia la pudo obtener cuando ya el término para recurrir estaba vencido aunado a ello no pudo visualizar en el micrositio del Juzgado la copia del auto en mención al desconocer que esta agencia judicial había sido convertida en el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA por tanto, no hizo uso de los recursos de ley para controvertir la decisión.

Al respecto el Juzgado realizará las siguientes precisiones: En primer lugar, es importante traer a colación que el día 29 de noviembre de 2021 fecha en la que se realizó la audiencia de que trata el artículo 134 inciso 4 del C.G.P. el Juez de conocimiento identificó que el juzgado que se constituía en audiencia era el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIAS

MÚLTIPLES DE NEIVA, diligencia a la que asistió el apoderado del demandado, por lo que no compartimos desde luego muy respetuosamente su manifestación de desconocimiento de transformación del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, en Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

En segundo lugar, respecto a no poder visualizar en el micrositio del Juzgado la providencia publicada para poder hacer uso de los recursos de ley esta situación es de responsabilidad exclusiva del profesional del derecho pues como él mismo lo indica no realizó la búsqueda en el micrositio de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva sino en los Juzgados Civiles Municipales de Neiva.

Así las cosas no hay lugar a dejar sin efecto y valor el auto que resolvió la solicitud de nulidad pues es una decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada además se produjo en total acatamiento de las norma procesales y garantía del debido proceso previsto en el artículo 29 constitucional en concordancia con el artículo 14 del C.G.P.

Notifíquese


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL**

Neiva, Huila, 8 MAY 2022

RAD. 2019-00265-00

A fin de continuar con el trámite dentro del presente proceso EJECUTIVO de Menor Cuantía instaurado mediante apoderado judicial por EL BANCO PICHINCHA S. A. contra ELSA CANO DE MUÑOZ y OTROS, para efectos de llevar a cabo la práctica de la audiencia inicial que se encontraba suspendida por solicitud de las partes, señalase la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.) del día OCHO (8) del mes de JULIO del año 2022.

En consecuencia se cita a las partes para que concurren de manera virtual, y se les informa que la audiencia se llevará a cabo mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, razón por la cual se solicita a las partes en este proceso y a sus apoderados judiciales, informen al correo institucional del Juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia una cuenta de correo electrónico o e-mail, para poder realizar la integración de cada parte procesal y su abogado a la audiencia.

Una vez se allegue la cuenta de correo electrónico, el Juzgado procederá a enviar a dicha dirección el respectivo Link de ingreso a la audiencia programada. Se le informa a las partes y a sus apoderados que para solucionar cualquier problema de conectividad el día de la audiencia, se podrán conectar a la misma media hora antes.

Se le advierte a las partes que en esta audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes, la fijación del litigio, el control de legalidad y la práctica de las pruebas decretadas, así mismo se les previene que la inasistencia injustificada de las partes cuyo interrogatorio se va a practicar, e igualmente la de los apoderados de las partes los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hector Alvarez Lozano', with a horizontal line drawn underneath it.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

RADICACIÓN: 2019-00340-00 18 MAY 2022

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por el abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, en memorial visible a folio 98 – 111 del cuaderno principal, quien manifiesta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

De otro lado se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO** con **T P No. 288.948 del C S de la J** para actuar dentro del presente tramite, como apoderada de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 18 MAY 2022

RAD. 2019-00386-00

Ha presentado la apoderada de la parte actora escrito en el que peticiona la suspensión de la solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria como quiera que en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón se realizó acuerdo en el proceso de reorganización que adelanta el señor Fernando Bahamon Joven.

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

ACEPTAR la suspensión de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria ordenando que se libre oficio comunicando lo aquí resuelto al Grupo Automotores Sijin.

NOTIFIQUESE.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

8 MAY 2022

RAD 2019-00520-00

Con base en la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se Dispone **REQUERIR** a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA , para que informe al despacho que gestion se ha realizado para la efecividad de la orden dada en el oficio 3295 del 26 de agosto de 2019.

Notifíquese


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RAD 2019-00631-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora el juzgado niega el requerimiento dirigido a la DIAN como quiera que mediante oficio Nro. 1.13.242-448 001519 la entidad informó que no ha ordenado el desembargo del bien inmueble en tanto el señor Tovar Gómez Rodrigo no ha cancelado el valor de las costas del proceso coactivo que se adelantó en su contra, memorial que fue puesto en conocimiento de la parte interesada mediante estado de fecha 19 de abril de 2022.

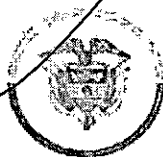
Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 29 de abril de 2022.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. No hubo días inhábiles. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 MAY 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Álvarez Lozano', written over a horizontal line.
HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2019-00683

J.B.A



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

RADICACIÓN: 2020-00006-00

8 MAY 2022

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por el abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, en memorial visible a folio 227 – 239 del cuaderno principal, quien manifiesta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

De otro lado se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO** con **T P No. 288.948 del C S de la J** para actuar dentro del presente tramite, como apoderada de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

9 8 MAY 2022

RAD: 2020-00107-00

Ha presentado la apoderada de la parte actora solicitud para que se libre oficio dirigido a la sección automotores para proceder con la retención del vehículo.

Al respecto se indicará que el Juzgado ya libró el oficio dirigido al Grupo Automotores de la Policía Nacional el cual correspondió al Nro. 0763 del 3 de junio de 2021 y fue remitido al correo de esa entidad el día 4 de junio de 2021.

Notifíquese


HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2020-00124-00

Retenido como se encuentra el vehículo **AUTOMOTOR** de placa **EOO - 665**, y puesto a disposición del Despacho desde el parqueadero LUCHO'S COMPANY Parqueadero y Grúa, ubicado en la Vía Inza - Cauca del municipio de La Plata (Huila) por parte de la Policía Nacional, el juzgado para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el mencionado bien, dispone comisionar al (la) señor (a) **JUEZ ÚNICO CIVIL MUNICIPAL DE LA PLATA - HUILA**, con amplias facultades como las de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, copia del oficio en donde se comunica el registro de la medida cautelar, copia del oficio en donde la Policía deja a disposición el vehículo a este Juzgado, copia del acta de inventario N° 390.-

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 18 MAY 2022

Rad: 2020-00175-00

Evidenciado el memorial que antecede visto a folio 43 -45 del
C-1 el juzgado

DISPONE

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito deprecada hasta
tanto se acredite por parte de la entidad cesionaria la calidad
de la señora Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, pues no se
aporta el poder que la faculta para suscribir la cesión.

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

2020-00253-00

El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se OFICIE a la EPS SANITAS para que aquella informe el nombre del empleador de la demandada **MARISOL HUERTAS MACIAS** con el fin de solicitar medidas cautelares.

Siendo procedente lo reclamado el Juzgado **DISPONE:**

OFICIAR a SANITAS EPS para que indique al Juzgado si la cotizante **MARISOL HUERTAS MACIAS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 26.425.564 es trabajadora afiliada dependiente o independiente. En caso de ser trabajadora dependiente, informar datos del empleador, tales como nombre del empleador, NIT o cédula, dirección principal del empleador.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, **8 MAY 2022**

Rad: 2020-00347-00

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. General del Proceso, fíjese la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.) del día ____26____ del mes de Julio de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-63270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, siendo propietario el aquí demandado JAIME SALINAS, que se halla legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso en la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$213.177.709).**

Será postura admisible (base de la licitación) la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien más el 5% de impuesto de remate que prevé la Ley 1743 de 2014.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un aviso o listado que se publicará en un periódico de amplia circulación en la localidad o en la radio RCN, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P.

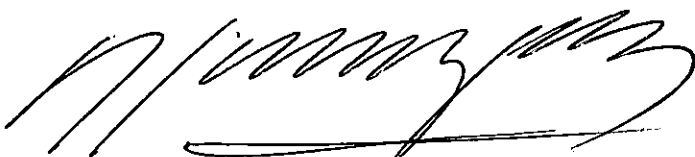
No obstante lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular DESAJNEC20-96 del 01 de octubre de 2020

expedida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por secretaria se enviará al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co el listado de los usuarios que van a ofertar en la diligencia programada, para lograr el ingreso de los mismos a las instalaciones de esta agencia judicial oficina 704 del Palacio de Justicia de Neiva.

De igual manera, se le informa a las personas que van a participar en el remate como ofertantes, que podrán enviar al correo institucional del juzgado cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de la consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia del 40% del avalúo del respectivo bien, para poder participar en la licitación, al igual que copia de su cedula de ciudadanía, en la forma prevista en el artículo 451 del C.G.P.

Es preciso advertir a los ofertantes que deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad (tapabocas, lavado de manos, temperatura no mayor a 37%); y presentar al ingreso a la sede judicial en la fecha y hora señalada su documento de identidad, copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente y el sobre cerrado que contiene la oferta, a que se refieren los artículos 451 y ss del C.G.P.; tal como lo señala la circular expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.-

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 29 de abril de 2022.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. No hubo días inhábiles. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 MAY 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2020-00402

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

2021-00011-00

Atendiendo la constancia de secretaría vista a folio 523 del C#2 procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de autorización para la venta del vehículo marca NISSAN de placa DUK781 de propiedad de la deudora insolvente SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS.

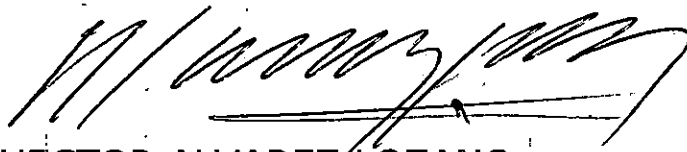
Al respecto el juzgado indicará que luego de consultar los artículos 563 a 575 del C.G.P. que regulan lo concerniente al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, el Despacho concluye que si bien se resalta el interés del liquidador respecto a proteger el valor de la masa de los activos de la deudora insolvente en beneficio de los acreedores, no existe ninguna regulación normativa que permita la venta de un bien del deudor insolvente previo a proferir la providencia de adjudicación.

En ese orden de ideas, el juzgado ratifica lo dispuesto en providencia de fecha 29 de octubre de 2021, de **no autorizar** la venta de vehículo de placa DUK781, marca NISSAN modelo 2018, línea VERSA SENSE.

De otro lado, respecto al memorial presentado por la financiera Jusriscoop visto a folio 547 del C-2 en el que realiza cesión del crédito a favor de la sociedad SERVICES & CONSULTING SAS respecto al proceso que adelanta en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali bajo el radicado 2021-00037-00 contra la deudora insolvente, el juzgado se abstiene por el momento de pronunciarse al respecto toda vez que el proceso antes citado, no ha sido puesto a disposición de esta agencia judicial por parte del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali.

En consecuencia se dispone librar oficio a dicho Juzgado para que remita el proceso ejecutivo con radicación 2021-00037-00, con ocasión del proceso de liquidación patrimonial que aquí se adelanta en contra de la deudora insolvente.

Notifíquese



HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

Neiva, _____.

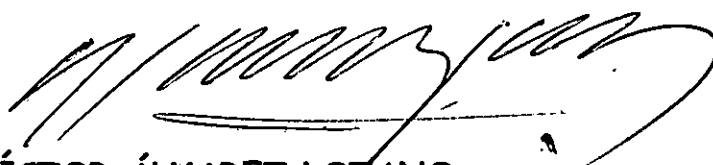
RADICACIÓN: 410014003005- 2021-00059

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por BANCO FINANADINA S.A. contra DIEGO HERNANDO LOMBANA VELASQUEZ, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **ABSTENERSE** de ordenar el pago de los depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales consignados pendientes por pagar a favor del proceso de la referencia en la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE:


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

CÓDIGO 410014189008

Neiva, 18 MAY 2022.

Rad: 410014003005-2021-00223-00

En atención a los memoriales suscritos por el apoderado de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA y por la Apoderada Judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., y lo preceptuado por los artículos 1666 y 1668 del Código Civil, y artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- Por reunir los requisitos del artículo 76 inciso 4º del C.G.P., **admítase** la renuncia al poder presentada por el abogado **LINO ROJAS VARGAS**, en memorial visible a folio 54-57 del cuaderno principal, que le fuera conferido por la aquí demandante COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA.

SEGUNDO.- Tener como subrogado por ministerio de la ley dentro de la pretensa ejecución al **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. (FRG)**, en todos los derechos y acciones que le pueda corresponder al actual demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**. y hasta el monto del valor cancelado, que asciende a la suma de

**TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL
NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS Mcte
(\$37.515.929,00).**

TERCERO: De la subrogación aquí aceptada, téngase por notificado al señor **OSCAR CERON ZARATE** con la notificación que se surta por estado de la presente providencia, quien se encuentra notificado personalmente del auto de mandamiento de pago.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA con C.C. 52.960.090 y TP. 143.933 del C. S. de la J.,** para actuar dentro del presente proceso como apoderado especial del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.** en la forma y términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Loidy



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado
Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

CÓDIGO 410014189008

Neiva, 18 MAY 2022.

Rad: 410014003005-2021-00223-00

C.S.DA

Visto el memorial que antecede presentado por el representante legal de la parte demandante y su apoderado, dentro de la presente demanda acumulada de Mínima cuantía propuesta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** contra **OSCAR CERON ZARATE**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR la terminación de la presente demanda acumulada por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2°. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por la parte demandante, corren para la parte demandada.

3°. ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado OSCAR CERON ZARATE en razón a que la demanda principal continua vigente.

4°. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software siglo XXI y de los respectivos libros radicadores.

Notifíquese.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2021-00223-00

Retenidos como se encuentran los vehículos **AUTOMOTORES** de placas **VXI-935 y VXI-551**, el juzgado dispone con base en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 595 ibídem comisionar al **ALCALDE DE NEIVA**, con amplias facultades e incluso la de fijarle honorarios al secuestre, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los vehículos **AUTOMOTORES**, modelo **2007 y 2006**, de color **BLANCO ROJO VERDE NEGRO**, marca **CHEVROLET**, línea **NKR 55**, de placas **VXI-935 y VXI-551**, de propiedad del señor **OSCAR CERÓN ZARATE** y que se encuentran retenidos en el PARQUEADERO CAPTUCOL ubicado en la Carrera 10 W N° 25 P - 35 B/Triángulo de la ciudad de Neiva. NÓMBRESE como secuestre al señor (a) **EDILBERTO FARFÁN GARCÍA**.

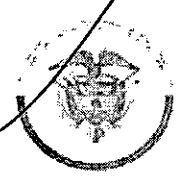
LÍBRESE Despacho Comisorio anexando copia de éste proveído, del auto que decretó la medida cautelar, copia del oficio en donde la Policía deja a disposición los vehículos a este Juzgado, copia del acta de inventario de los vehículos. -

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

mehp

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 29 de abril de 2022.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. No hubo días inhábiles. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

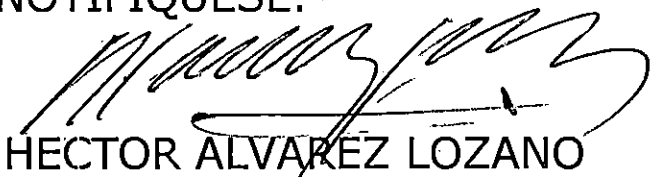

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 8 MAY 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00255

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

8 MAY 2022

RAD: 2021-00263-00

Atendiendo el memorial visto a folios 57 a 58 del expediente,
el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión de crédito realizada por la apoderada especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A – CEDENTE a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF – CESIONARIO** en los términos indicados en el memorial visible a folio 57.

SEGUNDO.- De la cesión de crédito aquí aceptada, téngase por notificación al señor **ANIBAL PERDOMO SALDAÑA** con la notificación que se surta por estado del presente proveído, quien se encuentra notificado personalmente del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, portador de la T.P.No 102-611 del C.S.J., para que actúe en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 29 de abril de 2022.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. No hubo días inhábiles. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

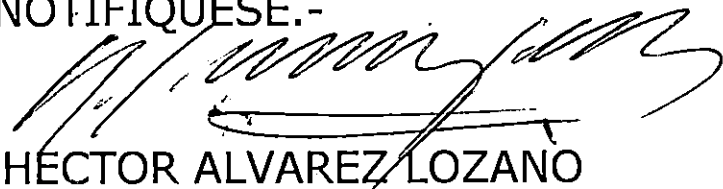
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 MAY 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00269

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 18 MAY 2022

Rad: 2021-00324-00

En anterior escrito el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda y, como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se ha librado mandamiento de pago; el despacho, deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de RETIRO de la demanda y de sus anexos, impetrada en este asunto por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, archívese el expediente previa desanotación del sistema de registro.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2021-00375-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA en su oficio N° JUR-620 de fecha 22 de febrero de 2022, visto a folio 172 del presente cuaderno y enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 29/04/2022.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

JUR- 620

Neiva, 22 de febrero de 2022

Señor

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

Palacio de Justicia.

Neiva-Huila.

E.S.D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Demandante: BANCO DE BOGOTA.

Demandado: FRANCISCO SOLANO MORENO.

RAD: 2021-00375.

En atención al oficio 0049 del 20 de enero de 2022, mediante el cual solicita la inscripción del embargo de la referencia; le informo que no es procedente, teniendo en cuenta que el demandado no es el propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula 200-242931.

Cordialmente,



FERNANDA PALACIOS

Profesional Universitario Grado 5.P

RAD: 2022-200-6-1431.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila
Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supemotariado.gov.co



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

Neiva, _____

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior – **POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** – en providencia de fecha 02 de Mayo de 2022 dentro del Incidente de Desacato, promovido por **LUZ MIRYAM ROJAS JARAMILLO** como **Agente Oficiosa** de su hijo **JHOAN SEBASTIAN ORTIZ ROJAS** en contra de **LA NUEVA EPS**.

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez

Rad. 2021-00601-00

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 MAY 2022

RAD. 2021-00604

De las anteriores excepciones de mérito, presentadas por el demandado GUSTAVO VIEDA QUINTERO, dése traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 443 Numeral 1º. del C. G. P.

Se reconoce personería al Dr. GUSTAVO VIEDA QUINTERO, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 59.566 del C.S. de la J., para actuar en causa propia como parte demandada en el presente proceso.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

S.S.
2021-604
Es. 3-03-22
of

CONTESTACION DEMANDA

Gustavo Vieda <gustavoviedaquintero@yahoo.com>

Vie 11/03/2022 4:35 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mmendez@cobranzasbeta.com.co
<mmendez@cobranzasbeta.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (430 KB)

CONTESTACION DDA. EJECUTIVA.pdf; HISTORICO DE PAGOS 1278.pdf;

Señores.

JUZGADO 8º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
NEIVA.E. S. D.**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTIA.**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.**DEMANDADO:** GUSTAVO VIEDA QUINTERO.

C- 24 mm

RAD: 41001400300520210060400**ASUNTO:** CONTESTACION DE DEMANDA

Cordial Saludo.

Por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar contestación de la Demanda del proceso de la referencia notificada el 7 de marzo de 2022.

Anexo Contestación Demanda de referencia en el asunto.

Igualmente teniendo en cuenta la dispuesto sobre traslados, se envía copia a la contraparte, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Agradezco la atención prestada a la presente y manifiesto que al correo electrónico del que les estoy escribiendo es donde me pueden notificar electrónicamente.

Atentamente,

GUSTAVO VIEDA QUINTERO.

Abogado - Contador

Consultor - Asesor -Auditor

Señor.

JUEZ 8º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO VIEDA QUINTERO.
RAD: 41001400300520210060400
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

GUSTAVO VIEDA QUINTERO, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 12.122.318 expedida en Neiva (Huila), portador de la Tarjeta Profesional N° 59.566 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, en mi calidad de parte demandada en el Proceso de la referencia, dentro del término legal oportuno, con mi acostumbrado respecto, me permito contestar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., en los siguientes términos:

A LOS HECHOS Y OMISIONES RESPONDO ASÍ:

EL HECHO PRIMERO: Es Parcialmente Cierto, puesto que no se recibió la cantidad que señala la demandante, y, debe probar el desembolso completo, el cual se hizo a una cuenta del mismo banco DAVIVIENDA, a nombre del señor VICTOR HUGO VIEDA QUINTERO.

EL HECHO SEGUNDO: Es Cierto Parcialmente, puesto que si me hallo en mora, por los problemas económicos producto de la emergencia económica y social provocada por la pandemia del COVID 19 y las consecuencias producidas por ellas, por las que hoy me encuentro desempleado; acentuado por problemas de salud en la visión desde finales del año 2020, con ocasión de un accidente casero que me llevaron a casi perder el ojo derecho y a una intervención quirúrgica de retina del mismo, en agosto 5 de 2021 y me encuentro actualmente en proceso de operarme el ojo izquierdo, para recuperar visión y poder seguir atareando con normalidad; y, acogido a los alivios financieros que ofrecieron las entidades financieras por las normas autorizadas por el gobierno en la emergencia económica, que dicho de paso el Banco Davivienda S.A. (Demandante), no le dio el manejo correcto a las normas que en materia de la emergencia económica ha proferido el gobierno, para evitar acentuar la crisis económica de los consumidores financieros y pese a que siempre les he manifestado que si me dan plazo suficiente puedo pagarles, y, en vez de ayudarme me han perjudicado con el cobro excesivo de intereses y demás arandelas que le ponen a la cartera que tengo con ellos; y, por ello fue que les presente derecho de petición en tal sentido, donde de su respuesta tenemos como en el Histórico de Pagos del Crédito Hipotecario, que me enviaron con la

respuesta al derecho de petición y que aporte como prueba, en el que se evidencia y prueba que la mora no data de la fecha indicada en la demanda (12 de Marzo de 2021), puesto que en el mismo consta que mi último pago lo realice en marzo 23 de 2021, por lo que los montos pretendidos son incorrectos y están cobrando de más a lo que se debe por el crédito ejecutado.

EL HECHO TERCERO: Es Cierto; no obstante, el Banco Davivienda (Demandante), me ha perjudicado puesto que no aplico todo lo que correspondía, por cuanto el gobierno nacional por intermedio de la Superintendencia Financiera creó el programa PAD (Programa para acompañamiento a deudores) buscando facilitar el pago por parte de los clientes de sus productos financieros, los cuales se estaban afectando por la situación económica que se generó por COVID 19, y, expidió las Circulares Externas 007 y 022 de 2020, para otorgar alivios financieros y establecer medidas especiales para una redefinición de pagos que permita a los clientes cumplir con sus créditos, normas que no han sido debidamente cumplidas ni aplicadas en su totalidad en este caso y agravado con las capitalizaciones de intereses y el cobro excesivo de intereses y demás arandelas que le ponen a la cartera que tengo con ellos, por lo que hay que hacer reliquidación del crédito que se pretende ejecutar, en razón a los cobros indebidos y de demás, que han sido aplicados a su antojo y acomodo, como lo pruebo con el Histórico de Pagos del Crédito Hipotecario, que aporte de prueba a mi favor, donde aparece la forma de pago, la cuantía de los mismos, a que se aplican y las fechas de los mismos, donde es evidente su señoría que hay diferencias entre ese documento que anexo como prueba y lo que mencionan en los hechos de la demanda y con el aportado por ellos con la demanda y por tanto las sumas que dicen deberles y que ejecutan, son erradas en mi contra, por lo cual hay que ajustar los datos de dichas sumas cobradas ejecutivamente y por consiguiente el mandamiento de pago respectivo esta errado y debe también corregirse.

EL HECHO CUARTO: Es Cierto.

EL HECHO QUINTO: Es Cierto.

EL HECHO SEXTO: Es Cierto, en cuanto a la existencia del pagare, pero respecto de los requisitos y del vencimiento de este, deben probarlo, máxime si tenemos que en razón a los cobros indebidos y de demás, que han sido aplicados a su antojo y acomodo, como lo pruebo con el Histórico de Pagos del Crédito Hipotecario, que aporte de prueba a mi favor, donde aparece la forma de pago, la cuantía de los mismos, a que se aplican y las fechas de los mismos, donde es evidente su señoría que es diferente al que anexaron con la demanda por la parte demandante y por tanto las sumas que dicen deberles y que ejecutan, son erradas en mi contra, por lo cual hay que ajustar los datos y fechas de las sumas cobradas ejecutivamente; además que la prueba quinta mencionada en la demanda (Carta de Autorización para Diligenciar Pagare), no está aportada y por tanto no hay prueba de ello ni de porque existen inconsistencias entre las condiciones plasmadas en el pagare y la realidad del crédito como del manejo de los pagos y conceptos aplicados, según se desprende del Histórico de Pagos.

EL HECHO SEPTIMO: Es Parcialmente Cierto, puesto que los requisitos de obligación clara, expresa y actualmente exigible, según el artículo 422 del Código General del Proceso, debe probarse, por cuanto lo he demostrado en los hechos anteriores, la obligación no está clara y debe reliquidarse la misma para establecer el monto exacto de ella; expresa tampoco esta debido a que existen inconsistencias entre las condiciones plasmadas en el pagare y la realidad del crédito como del manejo de los pagos y conceptos aplicados, según se desprende del Histórico de Pagos, al igual que no hay evidencia de los manejos del subsidio de cuota por

la cobertura de tasa de interés, que otorga el gobierno nacional a este tipo de créditos (Adquisición de Vivienda) ni de los alivios del gobierno nacional por intermedio de la Superintendencia Financiera que creó el programa PAD (Programa para acompañamiento a deudores) buscando facilitar el pago por parte de los clientes de sus productos financieros, los cuales se están afectando por la situación económica que se generó por COVID 19, y, expidió las Circulares Externas 007 y 022 de 2020, para otorgar alivios financieros y que puedan analizar las condiciones del cliente, su capacidad económica y establecer medidas especiales para una redefinición de pagos que permita a los clientes cumplir con sus créditos, que no han sido cumplidas en este caso; como tampoco la exigibilidad, puesto que la fecha tomada para ello, esta errada como lo demuestro con el ultimo pago realizado el 23 de marzo de 2021.

EL HECHO OCTAVO: Es Cierto, en cuanto existe el poder y me atengo a que se demuestre el cumplimiento de los requisitos legales, para efectos de excepción genérica y nulidades.

EL HECHO NOVENO: Me atengo a lo manifestado por la apoderada de la demandante, quien para todos los efectos legales debe responder por lo allí afirmado.

A LAS PRETENSIONES

Desde ya me opongo rotundamente a las pretensiones de la demanda, por no corresponder la mora en fecha indicada (12 de Marzo de 2021), ni en los montos ejecutados, como se prueba en el histórico de pagos que se aporta como prueba, donde consta que, hasta marzo 23 de 2021, realice pagos y que los montos pretendidos ejecutivamente son incorrectos en razón ello, estando basadas en unos hechos sesgados, como se ha expuesto y se demostrará con las excepciones que se formularán, mostrando que las pretensiones adolecen de sustento real.

EXCEPCIONES

Propongo en esta oportunidad procesal como excepciones de mérito que atacan la acción y el derecho invocado por el actor, las siguientes:

Excepción de Mala Fe, Determinada en los Hechos y Pretensiones de la Demanda, dentro de los términos del Artículo 86 del Código General del Proceso; que fundamento en la falta a la verdad en la información suministrada en la demanda, en la medida que se señala que mi Domicilio y dirección de notificación corresponden a la ciudad de Neiva, cuando no es cierto, puesto que mi residencia y domicilio es y ha sido la ciudad de Barranquilla, y, no la ciudad de Neiva, como de manera astuta lo pretende hacer creer la parte demandante, aportando para notificación la dirección del inmueble hipotecado, cuando ese no es mi domicilio ni residencia y nunca he manifestado ante la entidad demandante, tener residencia ni domicilio en la ciudad de Neiva y en todos los documentos que diligencie ante el Banco Davivienda, y, en la firma de la escritura donde consta la adquisición e hipoteca del bien inmueble objeto de este proceso, siempre he colocado mi dirección y domicilio en la ciudad de Barranquilla, tal como se evidencia y prueba con la copia de pantallazo del aplicativo de la entidad demandante, por medio del cual se prueba la obtención de mi correo electrónico y de los documentos que aporta la parte demandante con la demanda; y, por tanto la dirección y domicilio que suministra la parte demandante para notificación no corresponde con la realidad, puesto que no es mi residencia ni domicilio; e, igualmente se falta a la verdad respecto de la

fecha indicada en la demanda como de inicio y existencia de la mora cobrada en la demanda (12 de Marzo de 2021), donde tenemos como en el Histórico de Pagos del Crédito Hipotecario, que me enviaron con la respuesta al derecho de petición y que aportó como prueba, se evidencia y prueba que la mora no data de esa fecha, puesto que en el mismo consta que mi último pago lo realice en marzo 23 de 2021, por lo que los montos pretendidos son incorrectos y están cobrando de más a lo que se debe por el crédito ejecutado.

También, quiero señalar que la parte demandante Banco Davivienda S.A., tiene y siempre ha tenido todos mis datos debidamente registrados y actualizados, tal como lo expresa en la demanda la abogada sobre prueba de la obtención del correo electrónico de la parte demandada - artículo 8° del decreto 806 de 2020, en la cual dice lo siguiente: "Manifiesto bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica gustavoviedaquintero@yahoo.com , informada en el capítulo de notificaciones del cuerpo de la demanda, se obtuvo de la base de datos de la entidad demandante aplicativo CLIENTE 360 que registra toda aquella información que los clientes repartan para la actualización de sus datos personales."; por lo que no obstante conocer y saber que mi domicilio es la ciudad de Barranquilla, y que mi dirección de residencia es la Calle 95A N° 44-57 Casa N° 2, Barrio Tabor de la ciudad de Barranquilla, de manera maliciosa, toman la dirección del inmueble hipotecado, que está ubicado en la ciudad de Neiva; para darlo como dirección para la notificación de la demanda, incurriendo en falsedad, que incide en el requisito del numeral sexto (6°) del artículo 467 del Código General del Proceso, establece que a este trámite no se puede acudir cuando no se conozca el domicilio del propietario o su paradero, y, si en la demanda se está dando un domicilio falso, es una ilegalidad que afecta uno de los requisitos de la demanda; y, no hay justificación alguna para que hayan decidido tomar la dirección del inmueble hipotecado, que está ubicado en la ciudad de Neiva; para darlo como dirección para la notificación de la demanda, cuando no es cierto, incurriendo en simulación que pervierte la demanda y por tanto dicha ilegalidad es un vicio que afecta el proceso, por lo que en virtud de ello, se debe decretar nulidad del mismo.

EXCEPCION: EXCEPCION GENERICA. Se invoca esta, para que, en caso, que en el curso del proceso se encuentren probados hechos que constituyan una excepción, respetuosamente solicito sea reconocida oficiosamente en la sentencia.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas, solicito a su señoría se sirva decretar y tener las siguientes:

Histórico de Pagos del Crédito Hipotecario, provisto por la VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE MEDIOS Fecha Generación Histórico: 04/10/2021 10:22 AM DIRECCIÓN DE CARTERA

Interrogatorio de Parte.

Solicito al Despacho se sirva ordenar la práctica de interrogatorio de parte, en términos del Capítulo III, Título Único de la Sección Tercera, en especial el Art. 202 del Código General del Proceso; al demandante, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, representado legalmente por el señor WILLIEM JIMENEZ GIL, o quien haga sus veces; para que en audiencia, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formularé, a fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados con el proceso, o en su defecto aportaré previamente en sobre cerrado, para lo

cual será fijada la fecha y hora, y se pueden citar en la misma dirección de las notificaciones.

Prueba Traslada:

De manera formal, solicito a su señoría, que en calidad de prueba trasladada, se decrete y oficie al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que remita y aporte al despacho, con destino al proceso, copia completa, legible, numerada y debidamente Foliada del Expedientes Crediticio respectivo, objeto de esta demanda incluido el abono en cuenta del crédito otorgado, con sus movimientos completos y los documentos, legislación y/o normatividad relativa a los subsidios de tasa y alivios financieros que corresponden y han sido aplicados al crédito en cuestión.

No siendo otro el objeto del presente, espero se sirva la señora Juez tener en cuenta lo antes expuesto, para que se actúe de conformidad con los hechos expuestos; se sirva tener en cuenta la conducta de la contraparte y tome las medidas que estime conducentes y pertinentes.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 44 N° 95A – 57 casa N° 2, Conjunto Residencial Villas del Mar de Barranquilla, E-mail gustavoviedaquintero@yahoo.com; y, manifiesto expresamente que acorde las normas de notificación, este correo electrónico es donde me pueden notificar electrónicamente; además tengo teléfono 3205056101 y WhatsApp 3174292110.

La parte demandante, recibe notificaciones en la dirección que aparece en la demanda.

Del señor Juez, Atentamente,



GUSTAVO VIEDA QUINTERO

C.C. N° 12.122.318 de Neiva.

T.P. N° 59.566 del C.S.J.

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE MEDIOS
DIRECCIÓN DE CARTERA

Fecha Generación Histórico: 04/10/2021 10:22 AM

Deudor VIEDA QUINTERO GUSTAVO
 Tipo Identificación 1 Tipo Tasa Int. Cte Fija
 Identificación 12122318 Tasa Actual Int. Cte 11,00%
 Obligación No. 05707076300131278 Tasa Actual Mora 16,50%
 Fecha Desembolso 12/03/2018 Dias Mora a la Fecha 206
 Valor original \$ 107.486.232,00
 Plazo 180
 Saldo de Capital Fecha 2021/10/4 \$ 99.173.284,91
 Saldo al Vencimiento 12/09/2021 \$ 104.790.783,34

** Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quede al día en la fecha límite de pago

DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	FECHA DE TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	VALOR PAGADO INTERESES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	VALOR PAGADO INT. MORA	VALOR PAGADO SEGUROS	VALOR PAGADO COMISIÓN	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR **	SALDO DE CAPITAL
VALOR CREDITOS NUEVOS	12/03/2018	\$ 107.486.232,00	\$ 428.232,00	\$ -107.058.000,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 107.058.000,00
ABONO TRANSFER	4/04/2018	\$ 1.048.402,00	\$ 529.439,64	\$ 248.478,36	\$ -	\$ 85.339,00	\$ -	\$ -	\$ 185.145,00	\$ 106.809.521,64
ABONO TRANSFER	4/04/2018	\$ 16.077,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.077,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.809.521,64
AMORT PAGO ANT	5/04/2018	\$ 22.861,26	\$ 22.861,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.809.521,64
AMORT PAGO ANT	6/04/2018	\$ 22.869,20	\$ 22.869,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.809.521,64
AMORT PAGO ANT	9/04/2018	\$ 68.655,33	\$ 68.655,33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.809.521,64
AMORT PAGO ANT	10/04/2018	\$ 22.900,96	\$ 22.900,96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.809.521,64
AMORT PAGO ANT	11/04/2018	\$ 22.908,90	\$ 22.908,90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.809.521,64
NC COBERTURA TASA INTRS	12/04/2018	\$ 220.389,14	\$ 220.389,14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.809.521,64
AMORT PAGO ANT	12/04/2018	\$ 24.949,35	\$ 22.916,86	\$ 2.032,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.807.489,15
NC COBERTURA TASA INTRS	12/05/2018	\$ 220.003,74	\$ 220.003,74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.807.489,15
PAGOS	21/05/2018	\$ 1.317.846,00	\$ 885.974,98	\$ 250.082,08	\$ 941,94	\$ 180.847,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.557.407,07
PAGOS	21/05/2018	\$ 32.154,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.154,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.557.407,07
NC COBERTURA TASA INTRS	12/06/2018	\$ 219.489,88	\$ 219.489,88	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.557.407,07
ABONO TRANSFER	12/06/2018	\$ 789.510,12	\$ 537.109,93	\$ 252.400,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.305.006,88
NC COBERTURA TASA INTRS	12/07/2018	\$ 218.968,60	\$ 218.968,60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.305.006,88
ABONO TRANSFER	12/07/2018	\$ 1.070.031,40	\$ 709.559,63	\$ 254.502,77	\$ -	\$ 105.969,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.050.504,11
NC COBERTURA TASA INTRS	12/08/2018	\$ 218.445,73	\$ 218.445,73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 106.050.504,11
ABONO TRANSFER	12/08/2018	\$ 1.070.554,27	\$ 707.859,33	\$ 256.682,94	\$ -	\$ 105.812,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 105.793.621,17
NC COBERTURA TASA INTRS	12/09/2018	\$ 217.916,67	\$ 217.916,67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 105.793.621,17
ABONO TRANSFER	12/09/2018	\$ 1.071.083,33	\$ 708.144,57	\$ 259.286,76	\$ -	\$ 105.652,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 105.534.334,41
NC COBERTURA TASA INTRS	12/10/2018	\$ 217.381,10	\$ 217.381,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 105.534.334,41
ABONO TRANSFER	12/10/2018	\$ 1.071.618,90	\$ 704.415,56	\$ 261.712,34	\$ -	\$ 105.491,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 105.272.622,07
NC COBERTURA TASA INTRS	12/11/2018	\$ 216.843,49	\$ 216.843,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 105.272.622,07
AJUSTE COBERTURA TASA B	12/11/2018	\$ 1,26	\$ 1,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 105.272.622,07
ABONO TRANSFER	12/11/2018	\$ 1.072.156,51	\$ 702.665,97	\$ 264.161,54	\$ -	\$ 105.329,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 105.008.460,53
AJUSTE COBERTURA TASA B	16/11/2018	\$ 0,12	\$ 0,12	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 105.008.460,53
AJUSTE COBERTURA TASA B	20/11/2018	\$ 1,40	\$ 1,40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 105.008.460,53
AJUSTE COBERTURA TASA B	22/11/2018	\$ 0,27	\$ 0,27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 105.008.460,53
AJUSTE COBERTURA TASA B	28/11/2018	\$ 0,33	\$ 0,33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 105.008.460,53
NC COBERTURA TASA INTRS	12/12/2018	\$ 216.297,95	\$ 216.297,95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 105.008.460,53
ABONO TRANSFER	12/12/2018	\$ 141.191,00	\$ 36.026,00	\$ -	\$ -	\$ 105.165,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 105.008.460,53
ABONO TRANSFER	14/12/2018	\$ 931.000,00	\$ 664.877,35	\$ 265.795,83	\$ 222,48	\$ 104,34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 104.742.664,70
AJUSTE COBERTURA TASA B	17/12/2018	\$ 1,90	\$ 1,90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 104.742.664,70
NC COBERTURA TASA INTRS	12/01/2019	\$ 215.751,81	\$ 215.751,81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 104.742.664,70
ABONO TRANSFER	12/01/2019	\$ 1.073.248,19	\$ 699.127,92	\$ 268.650,61	\$ -	\$ 105.469,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 104.474.014,09
AJUSTE COBERTURA TASA B	18/01/2019	\$ 0,51	\$ 0,51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 104.474.014,09
AJUSTE COBERTURA TASA B	25/01/2019	\$ 2,05	\$ 2,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 104.474.014,09
NC COBERTURA TASA INTRS	12/02/2019	\$ 215.198,49	\$ 215.198,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 104.474.014,09
ABONO TRANSFER	12/02/2019	\$ 1.072.801,51	\$ 697.333,89	\$ 270.633,62	\$ -	\$ 104.834,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 104.203.380,47
AJUSTE COBERTURA TASA B	13/02/2019	\$ 0,19	\$ 0,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 104.203.380,47
NC COBERTURA TASA INTRS	12/03/2019	\$ 214.640,32	\$ 214.640,32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 104.203.380,47
ABONO TRANSFER	12/03/2019	\$ 1.073.359,68	\$ 695.529,72	\$ 273.163,96	\$ -	\$ 104.666,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103.930.216,51
AJUSTE COBERTURA TASA B	20/03/2019	\$ 0,51	\$ 0,51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103.930.216,51
NC COBERTURA TASA INTRS	12/04/2019	\$ 214.078,37	\$ 214.078,37	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103.930.216,51
ABONO TRANSFER	12/04/2019	\$ 21.320,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 21.320,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103.930.216,51
AJUSTE COBERTURA TASA B	24/04/2019	\$ 0,68	\$ 0,68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103.930.216,51
ABONO TRANSFER	26/04/2019	\$ 1.037.923,00	\$ 693.705,57	\$ 275.213,83	\$ 1.612,52	\$ 67.391,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103.655.002,68
ABONO TRANSFER	26/04/2019	\$ 16.077,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.077,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103.655.002,68
NC COBERTURA TASA INTRS	12/05/2019	\$ 213.510,57	\$ 213.510,57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103.655.002,68
ABONO TRANSFER	12/05/2019	\$ 1.080.489,43	\$ 691.871,08	\$ 277.644,43	\$ -	\$ 110.973,92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103.377.358,25
AJUSTE COBERTURA TASA B	29/05/2019	\$ 0,63	\$ 0,63	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103.377.358,25
NC COBERTURA TASA INTRS	12/06/2019	\$ 212.839,59	\$ 212.839,59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103.377.358,25
ABONO TRANSFER	13/06/2019	\$ 797.076,00	\$ 690.016,01	\$ 12.599,79	\$ 117,20	\$ 94.343,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103.364.758,46
ABONO TRANSFER	13/06/2019	\$ 16.077,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.077,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103.364.758,46
ABONO TRANSFER	17/06/2019	\$ 268.000,00	\$ -	\$ 267.443,02	\$ 447,72	\$ 109,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103.097.315,44

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE MEDIOS
DIRECCIÓN DE CARTERA

DAVIVIENDA

Fecha Generación Histórico: 04/10/2021 10:22 AM

Deudor VIEDA QUINTERO GUSTAVO
 Tipo Identificación 1 Tipo Tasa Int. Cte Fija
 Identificación 12122318 Tasa Actual Int. Cte 11,00%
 Obligación No. 05707076300131278 Tasa Actual Mora 16,50%
 Fecha Desembolso 12/03/2018 Días Mora a la Fecha 206
 Valor original \$ 107.486.232,00
 Plazo 180
 Saldo de Capital Fecha 2021/10/4 \$ 99.173.284,91
 Saldo al Vencimiento 12/09/2021 \$ 104.790.783,34

** Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quede al día en la fecha límite de pago

DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	FECHA DE TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	VALOR PAGADO INTERESES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	VALOR PAGADO INT. MORA	VALOR PAGADO SEGUROS	VALOR PAGADO COMISIÓN	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR **	SALDO DE CAPITAL
AJUSTE COBERTURA TASA B	19/06/2019	\$ 1,43	\$ 1,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103.097.315,44
NC COBERTURA TASA INTRS	12/07/2019	\$ 212.361,51	\$ 212.361,51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 103.097.315,44
ABONO TRANSFER	12/07/2019	\$ 1.081.638,49	\$ 688.147,37	\$ 282.714,38	\$ -	\$ 110.776,74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 102.814.601,06
AJUSTE COBERTURA TASA B	30/07/2019	\$ 0,41	\$ 0,41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 102.814.601,06
NC COBERTURA TASA INTRS	12/08/2019	\$ 211.780,36	\$ 211.780,36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 102.814.601,06
ABONO TRANSFER	12/08/2019	\$ 867.725,00	\$ 686.260,04	\$ 71.427,96	\$ -	\$ 110.037,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 102.743.173,10
PAGOS	13/08/2019	\$ 217.200,00	\$ -	\$ 213.530,30	\$ 89,36	\$ 3.580,34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 102.529.642,80
NC COBERTURA TASA INTRS	12/09/2019	\$ 211.193,41	\$ 211.193,41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 102.529.642,80
ABONO TRANSFER	12/09/2019	\$ 1.078.606,59	\$ 684.358,31	\$ 288.039,62	\$ -	\$ 106.408,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 102.241.603,18
AJUSTE COBERTURA TASA B	20/09/2019	\$ 1,49	\$ 1,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 102.241.603,18
AJUSTE COBERTURA TASA B	9/10/2019	\$ 0,64	\$ 0,64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 102.241.603,18
NC COBERTURA TASA INTRS	12/10/2019	\$ 210.598,74	\$ 210.598,74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 102.241.603,18
ABONO TRANSFER	18/10/2019	\$ 200,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 200,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 102.241.603,18
PAGOS	18/10/2019	\$ 1.066.723,00	\$ 682.435,27	\$ 289.963,15	\$ 728,10	\$ 93.596,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.951.640,03
PAGOS	18/10/2019	\$ 16.077,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.077,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.951.640,03
AJUSTE COBERTURA TASA B	23/10/2019	\$ 0,59	\$ 0,59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.951.640,03
REVERSION INT CONTING	31/10/2019	\$ 39.269,72	\$ 39.269,72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.951.640,03
NC COBERTURA TASA INTRS	12/11/2019	\$ 210.003,00	\$ 210.003,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.951.640,03
ABONO TRANSFER	12/11/2019	\$ 1.060.651,15	\$ 658.229,97	\$ 292.539,66	\$ -	\$ 109.881,52	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.659.100,37
NC COBERTURA TASA INTRS	12/12/2019	\$ 209.400,53	\$ 208.400,53	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.659.100,37
ABONO TRANSFER	12/12/2019	\$ 1.063.599,47	\$ 678.546,33	\$ 295.801,14	\$ -	\$ 109.250,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.363.299,23
PAGOS	16/12/2019	\$ 1.048.132,00	\$ 107.237,66	\$ 278.586,04	\$ -	\$ 92.972,00	\$ -	\$ -	\$ 569.338,30	\$ 101.084.713,19
PAGOS	16/12/2019	\$ 16.077,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.077,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.713,19
REINTEGRO INTRS PAGO RE	16/12/2019	\$ 597,26	\$ -	\$ 597,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.115,93
AMORT PAGO ANT	17/12/2019	\$ 21.492,17	\$ 21.492,17	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.115,93
AMORT PAGO ANT	18/12/2019	\$ 21.499,63	\$ 21.499,63	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.115,93
AMORT PAGO ANT	19/12/2019	\$ 21.507,10	\$ 21.507,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.115,93
AMORT PAGO ANT	20/12/2019	\$ 21.514,57	\$ 21.514,57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.115,93
AMORT PAGO ANT	23/12/2019	\$ 64.588,58	\$ 64.588,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.115,93
AMORT PAGO ANT	24/12/2019	\$ 21.544,49	\$ 21.544,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.115,93
AMORT PAGO ANT	26/12/2019	\$ 43.111,42	\$ 43.111,42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.115,93
AMORT PAGO ANT	27/12/2019	\$ 21.556,94	\$ 21.556,94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.115,93
AMORT PAGO ANT	30/12/2019	\$ 64.745,77	\$ 64.745,77	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.115,93
AMORT PAGO ANT	2/01/2020	\$ 64.813,24	\$ 64.813,24	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.115,93
AMORT PAGO ANT	3/01/2020	\$ 21.619,41	\$ 21.619,41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.115,93
AMORT PAGO ANT	7/01/2020	\$ 86.552,74	\$ 86.552,74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.115,93
AMORT PAGO ANT	8/01/2020	\$ 21.656,96	\$ 21.656,96	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.115,93
AMORT PAGO ANT	9/01/2020	\$ 21.684,49	\$ 21.684,49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.115,93
AMORT PAGO ANT	10/01/2020	\$ 21.672,00	\$ 21.672,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.115,93
NC COBERTURA TASA INTRS	12/01/2020	\$ 208.290,46	\$ 208.290,46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.084.115,93
AMORT PAGO ANT	12/01/2020	\$ 29.786,79	\$ 23.020,71	\$ 6.766,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.077.349,85
AJUSTE COBERTURA TASA B	20/01/2020	\$ 1,26	\$ 1,26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.077.349,85
PAGOS	6/02/2020	\$ 1.079.531,00	\$ 563.883,98	\$ 311.963,81	\$ -	\$ 92.777,00	\$ -	\$ -	\$ 110.926,21	\$ 100.765.386,04
PAGOS	6/02/2020	\$ 16.077,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.077,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.765.386,04
AMORT PAGO ANT	7/02/2020	\$ 21.582,70	\$ 21.582,70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.765.386,04
AMORT PAGO ANT	10/02/2020	\$ 64.793,07	\$ 64.793,07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.765.386,04
AMORT PAGO ANT	11/02/2020	\$ 21.612,68	\$ 21.612,68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.765.386,04
NC COBERTURA TASA INTRS	12/02/2020	\$ 208.077,19	\$ 208.077,19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.765.386,04
AMORT PAGO ANT	12/02/2020	\$ 2.937,76	\$ 1.274,33	\$ 1.663,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.763.722,61
PAGOS	9/03/2020	\$ 1.068.367,00	\$ 623.005,86	\$ 303.231,06	\$ -	\$ 92.564,00	\$ -	\$ -	\$ 49.566,08	\$ 100.460.491,55
PAGOS	9/03/2020	\$ 16.077,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.077,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.460.491,55
AMORT PAGO ANT	10/03/2020	\$ 23.024,20	\$ 23.024,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.460.491,55
AMORT PAGO ANT	11/03/2020	\$ 23.032,75	\$ 23.032,75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.460.491,55
NC COBERTURA TASA INTRS	12/03/2020	\$ 207.491,64	\$ 207.491,64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.460.491,55
AMORT PAGO ANT	12/03/2020	\$ 3.509,13	\$ 2.695,44	\$ 813,69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.459.677,86
AJUSTE COBERTURA TASA B	19/03/2020	\$ 0,47	\$ 0,47	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.459.677,86

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE MEDIOS
DIRECCIÓN DE CARTERA



Fecha Generación Histórico: 04/10/2021 10:22 AM

Deudor VIEDA QUINTERO GUSTAVO
Tipo Identificación 1 Tipo Tasa Int. Cte
Identificación 12122318 Tasa Actual Int. Cte
Obligación No. 05707076300131278 Tasa Actual Mora
Fecha Desembolso 12/03/2018 Dias Mora a la Fecha
Valor original \$ 107.486.232,00
Plazo 180
Saldo de Capital Fecha 2021/10/4 \$ 99.173.284,91
Saldo al Vencimiento 12/09/2021 \$ 104.790.783,34

Fija
11,00%
16,50%
206

DAVIVIENDA

** Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quede al día en la fecha límite de pago

DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	FECHA DE TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	VALOR PAGADO INTERESES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	VALOR PAGADO INT. MORA	VALOR PAGADO SEGUROS	VALOR PAGADO COMISIÓN	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR **	SALDO DE CAPITAL
NC COBERTURA TASA INTR	12/04/2020	\$ 206.929,95	\$ 206.929,95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.459.677,86
CONDONACION INT MORA	14/04/2020	\$ 255,72	\$ -	\$ -	\$ 255,72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.459.677,86
NC COBERTURA TASA INTR	12/05/2020	\$ 206.887,94	\$ 206.887,94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.459.677,86
ABONO TRANSFER	15/05/2020	\$ 560.483,00	\$ 443.647,42	\$ -	\$ 383,58	\$ 116.452,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.459.677,86
CONDONACION INT MORA	18/05/2020	\$ 383,58	\$ -	\$ -	\$ 383,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.459.677,86
AJUSTE AUMENTO CAPITAL	19/05/2020	\$ -560.483,00	\$ -	\$ -560.483,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
NC COBERTURA TASA INTR	12/06/2020	\$ 207.701,61	\$ 207.701,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
ABONO TRANSFER	12/06/2020	\$ 484.948,00	\$ 347.913,00	\$ -	\$ -	\$ 117.035,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
CONDONACION INT MORA	17/06/2020	\$ 639,30	\$ -	\$ -	\$ 639,30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
NC COBERTURA TASA INTR	12/07/2020	\$ 207.979,46	\$ 207.979,46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
CONDONACION INT MORA	17/07/2020	\$ 622,80	\$ -	\$ -	\$ 622,80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
NC COBERTURA TASA INTR	12/08/2020	\$ 207.985,46	\$ 207.985,46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
ABONO TRANSFER	12/08/2020	\$ 101.635,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.635,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
CONDONACION INT MORA	18/08/2020	\$ 747,36	\$ -	\$ -	\$ 747,36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
ABONO TRANSFER	18/08/2020	\$ 584.465,00	\$ 130.060,14	\$ -	\$ -	\$ 118.468,00	\$ -	\$ -	\$ 315.938,86	\$ 101.020.160,86
AMORT PAGO ANT	19/08/2020	\$ 21.552,39	\$ 21.552,39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
AMORT PAGO ANT	20/08/2020	\$ 21.559,87	\$ 21.559,87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
AMORT PAGO ANT	21/08/2020	\$ 21.567,36	\$ 21.567,36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
AMORT PAGO ANT	24/08/2020	\$ 64.747,03	\$ 64.747,03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
AMORT PAGO ANT	25/08/2020	\$ 21.597,33	\$ 21.597,33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
AMORT PAGO ANT	26/08/2020	\$ 21.604,83	\$ 21.604,83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
AMORT PAGO ANT	27/08/2020	\$ 21.612,33	\$ 21.612,33	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
AMORT PAGO ANT	28/08/2020	\$ 21.619,83	\$ 21.619,83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
AMORT PAGO ANT	31/08/2020	\$ 64.904,52	\$ 64.904,52	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
AMORT PAGO ANT	1/09/2020	\$ 21.649,86	\$ 21.649,86	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
AMORT PAGO ANT	2/09/2020	\$ 13.521,51	\$ 13.521,51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
NC COBERTURA TASA INTR	12/09/2020	\$ 207.965,64	\$ 207.965,64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
AJUSTE COBERTURA TASA B	15/09/2020	\$ 0,05	\$ 0,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 101.020.160,86
ABONO TRANSFER	21/09/2020	\$ 524.000,00	\$ 225.123,18	\$ 297.631,87	\$ 1.121,04	\$ 123,91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.722.528,99
NC COBERTURA TASA INTR	12/10/2020	\$ 207.471,36	\$ 207.471,36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.722.528,99
ABONO TRANSFER	20/10/2020	\$ 564.288,00	\$ 444.039,15	\$ -	\$ 1.005,76	\$ 119.243,09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.722.528,99
PAGOS	30/10/2020	\$ 530.000,00	\$ 228.080,11	\$ 300.409,27	\$ 1.257,20	\$ 253,42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.422.119,72
NC COBERTURA TASA INTR	12/11/2020	\$ 206.852,56	\$ 206.852,56	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.422.119,72
PAGOS	20/11/2020	\$ 1.083.635,00	\$ 670.114,09	\$ 303.033,22	\$ 1.014,56	\$ 109.473,13	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.119.086,50
PAGOS	20/11/2020	\$ 16.365,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 16.365,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.119.086,50
NC COBERTURA TASA INTR	12/12/2020	\$ 206.228,38	\$ 206.228,38	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 100.119.086,50
ABONO TRANSFER	12/12/2020	\$ 1.086.771,62	\$ 647.745,61	\$ 326.401,58	\$ -	\$ 112.624,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 99.792.684,94
NC COBERTURA TASA INTR	12/01/2021	\$ 205.556,07	\$ 205.556,07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 99.792.684,94
ABONO TRANSFER	12/01/2021	\$ 937.043,00	\$ 686.436,32	\$ 132.314,68	\$ -	\$ 118.292,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 99.660.370,26
NC COBERTURA TASA INTR	12/02/2021	\$ 204.920,87	\$ 204.920,87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 99.660.370,26
PAGOS	17/02/2021	\$ 180.000,00	\$ -	\$ 176.038,67	\$ 2.652,12	\$ 1.309,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 99.484.331,59
NC COBERTURA TASA INTR	12/03/2021	\$ 204.280,17	\$ 204.280,17	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 99.484.331,59
ABONO TRANSFER	23/03/2021	\$ 1.544.770,00	\$ 1.024.387,49	\$ 311.046,68	\$ 6.521,04	\$ 202.814,79	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 99.173.284,91
ABONO TRANSFER	23/03/2021	\$ 32.730,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32.730,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 99.173.284,91
NC COBERTURA TASA INTR	12/04/2021	\$ 203.633,89	\$ 203.633,89	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 99.173.284,91
NC COBERTURA TASA INTR	12/05/2021	\$ 202.981,91	\$ 202.981,91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 99.173.284,91
NC COBERTURA TASA INTR	12/06/2021	\$ 202.324,28	\$ 202.324,28	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 99.173.284,91



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

RADICACIÓN: 2021-00612-00

18 MAY 2022

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por el abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, en memorial visible a folio 207 – 219 del cuaderno principal, quien manifiesta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

De otro lado se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO** con **T P No. 288.948 del C S de la J** para actuar dentro del presente tramite, como apoderada de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 8 MAY 2022

RAD. 2021-00638

De las anteriores excepciones de mérito, presentadas mediante apoderado judicial por el demandado SERGIO HERNAN MORENO CALDERON, dése traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 443 Numeral 1º. del C. G. P.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. RAMIRO ANDRES GUTIERREZ GUTIERREZ, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 263.294 del C.S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado SERGIO HERNAN MORENO CALDERON, conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

CONTESTACION PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DEMANDANTE : RICARDO
ANDRÉS LEÓN RAMÍREZ DEMANDADO : SERGIO HERNÁN MORENO CALDERÓN
ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES
RADICADO : 2021-00638-00

Ramiro Andres Gutierrez <andresguti58@gmail.com>

Mar 10/05/2022 3:15 PM

Para: ricardoandres@leonaguilera.com

<ricardoandres@leonaguilera.com>; quinterioxiomara.alejandra@gmail.com

<quinterioxiomara.alejandra@gmail.com>; Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva

<cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

BUEN DIA ADJUNTO MEMORIAL DEL ASUNTO

--

Cordialmente,

RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	: RICARDO ANDRÉS LEÓN RAMÍREZ
DEMANDADO	: SERGIO HERNÁN MORENO CALDERÓN
ASUNTO	: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES
RADICADO	: 2021-00638-00

RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Neiva (H), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.265.799 de Nieva (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 263.294 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandado, presento las respectivas excepciones a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se absuelva de todas y cada una de las pretensiones propuestas en la demanda y se condene en costas a la parte demandante.

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es un hecho parcialmente cierto, toda vez que si bien es cierto las letras de cambio se encuentran vencidas, no es cierto que no hayan sido canceladas en razón a que para la fecha de su vencimiento el valor total fue cancelado por el demandante, en virtud del contrato de obra No 40089 DE 2020 y que diera origen como garantía a las presentes letras de cambio, obligación que cancelaba mensualmente.

CUARTO Y QUINTO: Es cierto, en el entendido que la claridad hace referencia a que la obligación sea entendible que no se preste para confusiones, expresa cuando una obligación se encuentra plasmada en un documento y exigible cuando tenga una fecha límite para hacer exigible el derecho que contiene el título valor.

EN RELACION CON LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones del demandante, toda vez, que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes excepciones de mérito, las que solicito respetuosamente al despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES

1. DEMANDANTE NO ES TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA

Pues el señor LEÓN RAMÍREZ es tenedor de mala fe, por cuanto adquirió la letra de cambio con pleno conocimiento de la preexistencia de un contrato de obra en virtud del cual se dio origen a las letras de cambio que pretende afectar.

No obstante y lejos de estar exento de culpa sino todo lo contrario, actuando de mala fe, procedió a diligenciar en propiedad las letras de cambio que ya se encontraban canceladas y así ejecutar como tercero a nombre propio al aceptante de la letras de cambio, cercenando de mala fe cualquier posibilidad de reclamo frente a quien inicialmente había concurrido en el negocio causal; incurriendo así en

el numeral 12 del artículo 784 del Código de comercio, lo cual se pretenderá probar a través de interrogatorio de parte del señor LEON RAMIREZ.

2. INEXISTENCIA DE NEGOCIO JURÍDICO SUBYACENTE QUE DIO VIDA AL TÍTULO VALOR Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN:

El Señor SERGIO HERNAN MORENO CALDERON suscribió las letras mencionadas a partir de un contrato de obra, siendo contratista y en virtud de él se canceló la totalidad de los meses contratados. Sin embargo, el señor LEON RAMIREZ no hizo entrega de las letras suscritas como garantía.

Pese a que el señor LEON fue conocedor del cumplimiento de las obligaciones por parte del ahora demandado, procedió a ejecutar las respectivas letras de cambio, constituyendo ésta una conducta de mala fe.

De esta manera se tiene que cumplida la obligación a partir del negocio jurídico subyacente se extingue la obligación que resulta de la suscripción de las letras firmadas por el señor MORENO CALDERÓN.

El contrato de arrendamiento en mención se demostrará a partir del testimonio del señor LEON RAMIREZ solicitada en el acápite de pruebas solicitadas.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Esta excepción se configura en el hecho que claramente se presume el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra. Tal como consta en las fotocopias de las letras adjuntas por el demandante, lo que permite inferir más allá de toda duda el buen comportamiento de la arrendataria con los pagos.

PETICION

1. Declarar probada las excepciones de mérito denominadas:

- a) DEMANDANTE NO ES TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA
- b) INEXISTENCIA DE NEGOCIO JURÍDICO SUBYACENTE QUE DIO VIDA AL TÍTULO VALOR
- c) COBRO DE LO NO DEBIDO

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 96, 442 y 443 del C.G.P. y demás normas concordantes; artículos 784 y 835 del C.Co.

PRUEBAS APORTADAS

DOCUMENTALES:

Contrato de Obra No. No 40089 DE 2020.

PRUEBAS SOLICITADAS

DECLARACIÓN DE PARTE:

Honorable Juez solicito se recepcione declaración a la parte demandante:

- 1. RICARDO ANDRÉS LEÓN RAMIREZ identificado con número de cedula 1.018.444.255 expedida en Bogotá (Cundinamarca) con domicilio en la siguiente dirección carrera quinta (5) número 13-56 oficina 701,

ricardoandres@leonaguilera.com. Para determinar si conocía del negocio que diera origen a los títulos valores "letras de cambio".

ANEXOS

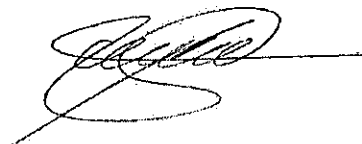
Me permito acompañar los siguientes:

- a) Copia de Cedula de Ciudadanía del demandado.
- b) Documentos relacionados en el acápite denominado PRUEBAS de esta demanda.
- c) Poder debidamente proferido

NOTIFICACIONES

1. El suscrito y la demandada recibimos notificaciones en el correo electrónico andresguti58@gmail.com o en la calle 60 No. 22-54 en la ciudad de Neiva y a mi poderdante al correo ing.sergiomoreno@hotmail.com.

Cordialmente,



RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

C. C. No. 1.075.265.799 de Neiva.

T. P. No. 263.294 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.094.892.849

NUMERO

MORENO CALDERON

APellidos

SERGIO HERNAN

Nombres

Sergio Hernan Moreno

Firma



FECHA DE NACIMIENTO 09-NOV-1987

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

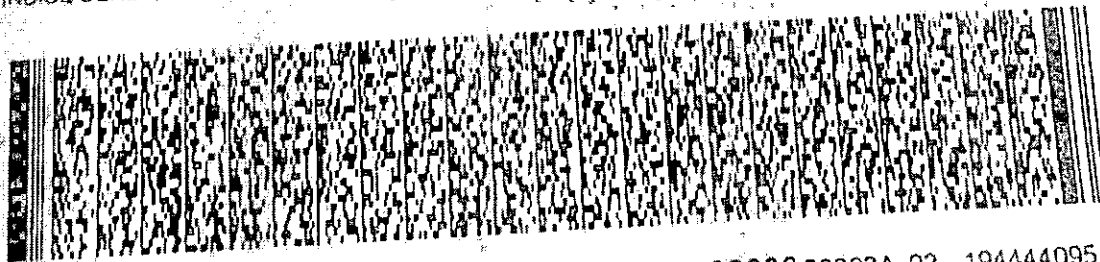
SEXO

25-NOV-2005 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENDIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



P-2600100-58144726-M-1094892849-20060103

02930 06003A 02 194444095

644

RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

ABOGADO

Neiva, 10 de Mayo de 2022

Doctor

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

ASUNTO: PODER ESPECIAL

SERGIO HERNÁN MORENO CALDERON; mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.094.892.849** expedida en Armenia - Quindío, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva (H), abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como consta en este escrito, para que asuma mi representación judicial dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** con Rad. No. **2021-00638-00** que cursa dentro del **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**, demandante **RICARDO ANDRÉS LEÓN RAMÍREZ**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, desistir, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, interponer acción de tutela en razón del proceso, notificarse interponer incidente de desacato y todas las demás facultades legales concedidas por los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería para actuar.

SERGIO HERNÁN MORENO CALDERON

C.C. **1.094.892.849** expedida en Armenia - Quindío

Celular: 3208917847

Dirección: Calle 57 No. 19 B 12 Neiva Huila

Correo Electrónico: ing.serciomoreno@hotmail.com

Acepto

RAMIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

C.C. **1.075.262.770** expedida en Neiva (H)

T.P. No. 263.294 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular: 3177001940

Dirección: Calle 60 22-54 Neiva - Huila

Correo electrónico: andresgut158@gmail.com

TEL 3177001940

EMAIL: ANDRESGUT158@GMAIL.COM

NEIVA - HUILA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10395644

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: SERGIO HERNAN MORENO CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1094892849 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



1qmyd9qdv1m5
10/05/2022 - 08:39:01



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



REINALDO QUINTERO QUINTERO

Notario Segundo (2) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmyd9qdv1m5

Acta 1



CARATULA		
CONTRATO NUMERO: 40089		Fecha: 10 de Febrero de 2020
CONTRATANTE (S): Nombre o razón social: CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS. NIT 800.239.481-9; CARLOS MAURICIO PEREZ CASTRO NIT: 1075.222.933 y LEÓN AGUILERA S.A. NIT 801001885-1 como integrantes de CONSORCIO HUILA 2017 con NIT 901141725-4 Domicilio: Neiva, Carrera 5 No 12 - 09 Of. 404 Edif. Calle Real. Teléfonos: 8729790-3153072832. Correo electrónico: pvg2gerencia@gmail.com Representante legal: JOSÉ LUIS DÍAZ CUBILLOS mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.709.587 expedida en Neiva actuando en su calidad de Gerente de Proyectos y apoderado, conforme el poder general otorgado mediante la escritura pública número 1632 del 25 de junio de año 2018 de la Notaria Cuarta de Neiva.		
CONTRATISTA ó PROVEEDOR: Nombre o razón social: SAENZ & MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S NIT / C.C.: 900995391-9 Régimen: Común Domicilio: CL 57 19 B 12 - NEIVA Teléfono: 3208917847 Correo electrónico: ing.sergiomoreno@hotmail.com Representante legal: SERGIO HERNAN MORENO CALDERON C.C.: 1094892849 de ARMENIA		
DESCRIPCION DEL CONTRATO: CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA 2 TORRES DE URB VILLA REAL - SALADOBLANCO		
OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA 2 TORRES DE URB VILLA REAL - SALADOBLANCO		
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Fecha de inicio: Enero 25 de 2020 Fecha de terminación o entrega: Junio 30 de 2020		
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de SALADOBLANCO Proyecto: SALADOBLANCO URB. VILLA REAL		
VALOR ó PRECIO DEL CONTRATO:		
COSTO DIRECTO:		\$197,152,995.92
ADMINISTRACION:	(5%)	\$9,857,649.8
IMPREVISTOS:	(3%)	\$5,914,589.88
UTILIDAD:	(5%)	\$9,857,649.8
SUBTOTAL:		\$222,782,885.39
IVA:	(19%)	\$1,872,953.46
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:		\$224,655,838.85
Son: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE		
Retención de Garantía: 5%		
Retención en la Fuente: 2.00%		Rete ICA: 0.00%
FORMA DE PAGO: Anticipo: (\$ 16,359,700) Pagos restantes, según el avance de obra determinado con: VEINTENAL. Sobre el valor de cada acta parcial que por corte de avance sea suscrita por las partes, el contratante efectuará una retención del 5% a título de garantía, suma que será entregada a los 30 días contados después de la firma del acta de liquidación final del contrato.		
GARANTIAS:		
TIPO DE PÓLIZA	PORCENTAJE	VIGENTE HASTA
Anticipo	100%	Por el término o plazo de ejecución del contrato y tres meses más.
Cumplimiento del contrato	20%	Por el término o plazo de ejecución del contrato y tres meses más.
Estabilidad de la obra	20%	Por el término o plazo de ejecución del contrato y 3 años más contados después de la firma del acta final o liquidación del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales	10%	Por el término o plazo de ejecución del contrato y 3 años más contados después de la firma del acta final o liquidación del contrato.
ANEXOS: Se entienden como parte integral del presente contrato los siguientes documentos: ANEXO I: Tabla o cuadro de descripción de obra, especificaciones, cantidades y valores. ANEXO II: Oferta o cotización o propuesta presentada por el CONTRATISTA O PROVEEDOR. ANEXO III: Cronograma. ANEXO IV: Obligaciones en materia de calidad, seguridad y gestión ambiental.		



El presente contrato es regido por las condiciones enunciadas en la carátula y además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente contrato, será ejecutado por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR por su propia cuenta y riesgo, de conformidad con los diseños técnicos, informes, planos o especificaciones y las normas de calidad, seguridad y gestión ambiental vigentes en la materia y con los anexos del presente contrato, todo lo cual ha sido analizado por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR para determinar con precisión las prestaciones a que se obliga en virtud del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. EL CONTRATISTA O PROVEEDOR declara conocer las condiciones locales del sitio donde se va a ejecutar el contrato, la información del terreno, las instalaciones actuales y demás circunstancias que determinaron el precio pactado y que pueden incidir en el desarrollo y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSORCIO podrá inspeccionar los materiales y equipos objeto del Contrato en cualquier momento de su fabricación, así como la ejecución de las obras o servicios contratados, incluidos los materiales que el CONTRATISTA o PROVEEDOR emplee en su realización. Dicha inspección la podrá realizar mediante su propio personal o mediante las personas o entidades que para ello designe, tanto en las obras, oficinas, fábricas, talleres o almacenes del CONTRATISTA o PROVEEDOR como en los de sus subcontratistas, a cuyo fin los inspectores de CONSORCIO tendrán libre acceso a las mencionadas instalaciones y deberá facilitárseles cuanto sea necesario.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA O PROVEEDOR. Sin perjuicio de las demás obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR previstas en este contrato o en los documentos anexos; en desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA O PROVEEDOR asumirá las obligaciones que se especifican a continuación, y las demás que sean necesarias para dar cumplimiento a las labores contratadas:

1. OBLIGACIONES GENERALES: 1.1. Cumplir con el objeto del Contrato en la forma y tiempo convenidos, ejecutando y ejerciendo la vigilancia técnica y administrativa, con el fin de lograr la realización de los mismos con el pleno respeto de las especificaciones técnicas o arquitectónicas, así como de los cronogramas de trabajo, empleando para ello el personal profesional y técnico idóneo que sea necesario, de acuerdo con las recomendaciones y exigencias que realice EL CONSORCIO. 1.2. Garantizar la calidad y estabilidad de la obra a ejecutar y de los servicios prestados así como responder por el mantenimiento en los términos pactados en el presente contrato. 1.3. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros o al CONSORCIO, por causa o con ocasión del desarrollo o ejecución del presente contrato. 1.4. Constituir y mantener vigentes las pólizas y garantías establecidas en el presente contrato. 1.5. Pagar todos los impuestos, tasas o contribuciones legales inherentes o consecuencia de la ejecución del presente contrato, durante su desarrollo e incluso durante su liquidación. 1.6. Invertir el anticipo de acuerdo al plan de inversión aprobado por EL CONSORCIO. 1.7. Informar y justificar con la debida antelación al CONSORCIO la necesidad de prórrogas, mayores cantidades de obra e ítems no previstos necesarios para la terminación del contrato, cuando así se requiera y no adelantar ningún trabajo sin la debida adición de recursos por parte del CONSORCIO. 1.8. Elaborar y presentar conjuntamente con el CONSORCIO, las actas de avances parciales. 1.9. Mantener registro detallado de los avances en la ejecución del contrato.

2. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA ADECUACIÓN DEL LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: 2.1 Ejecutar el contrato en perfectas condiciones de aseo y seguridad, cuidando que no se acumulen desperdicios o escombros por los trabajos o actividades o servicios objeto del contrato. En caso de que queden escombros que no sean retirados por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR, EL CONSORCIO los hará retirar y descontará de los pagos parciales el valor correspondiente a esta labor. En el evento en que coincidan en el proyecto diferentes CONTRATISTAS O PROVEEDORES, cada uno deberá garantizar el cumplimiento independiente de sus obligaciones. 2.2 Realizar el cerramiento necesario de las zonas por intervenir y su mantenimiento, de manera que se advierta a todo el personal de obra de los sitios de peligro. 2.3 Custodiar y vigilar por su cuenta sus equipos, herramientas y materiales, de modo que cualquier pérdida, sustracción o deterioro la deberá asumir en su integridad. 2.4 Adelantar a su costa, la construcción de obras provisionales para el ingreso o retiro de equipos como rampas, andamios, escaleras etc. Al momento de terminar la Obra, EL CONTRATISTA O PROVEEDOR deberá retirar todos los elementos de las obras

provisionales construidas. 2.5 Destinar de acuerdo con las instrucciones que imparta EL CONSORCIO, un sitio exclusivo para manejo de sus materiales y equipos menores, que estará bajo su vigilancia y responsabilidad. 2.6 Suministrar, instalar y adecuar el campamento para sus trabajadores. 2.7 Destinar un sitio exclusivo para manejo de sus materiales y equipos menores (contenedor) que estará bajo su vigilancia y responsabilidad.

3. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: 3.1 Contratar por su cuenta y riesgo todo el personal que sea necesario para la adecuada y oportuna ejecución del contrato. El personal deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales requeridas para el desarrollo del objeto contratado. 3.2 Retirar aquel personal que según EL CONSORCIO no sea conveniente, adecuado o necesario para la ejecución normal del contrato. 3.3 Pagar cumplidamente al personal a su cargo los salarios, prestaciones, seguros, bonificaciones, indemnizaciones y demás cargos que ordena la ley, de tal forma que EL CONSORCIO, bajo ningún concepto tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR o sus subcontratistas con sus trabajadores. 3.4 Vincular al sistema general de seguridad social (pensiones, salud y riesgos laborales) a todos los trabajadores que contrate y verificar el cumplimiento de dicha vinculación en caso de subcontratación, a fin de cubrir los riesgos de muerte, accidente y enfermedad a que estén sujetos, compromiso que recae directa y exclusivamente sobre EL CONTRATISTA O PROVEEDOR. 3.5 Cumplir la normativa de seguridad industrial, calidad y ambiente. 3.6 El personal utilizado para la ejecución de la obra debe estar debidamente uniformado e identificado. 3.7 Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de la misma, el personal suficiente e idóneo para la ejecución del objeto contractual. 3.8 Garantizar que el personal a su cargo utilice elementos de protección, como es el caso de guantes de tela, botas, arnés, barreras, plástico, etc., de acuerdo a las actividades que desarrolla.

4. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y MATERIALES: 4.1 Contar y mantener durante la ejecución del presente contrato todos los equipos, maquinaria y herramienta de construcción que sean necesarios para la correcta y cumplida ejecución del contrato, y darles el mantenimiento preventivo y correctivo a que haya lugar para su adecuado funcionamiento. 4.2 Localizar en el lugar de la Obra todos los materiales, equipos y mano de obra requeridos para el cumplimiento del contrato que estará bajo su responsabilidad. 4.3 Obtener de manera oportuna todos los materiales y suministros que se requieran para la ejecución del contrato, manteniendo permanentemente la cantidad suficiente y la calidad exigida para no retrasar el avance de los trabajos. 4.4 Realizar los estudios, ensayos, pruebas y análisis técnicos de los materiales a emplear. Este compromiso no exime a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR de su obligación de hacer control de calidad de los materiales y trabajos finales, ni su obligación de garantizar la calidad y estabilidad de la obra objeto del presente contrato. 4.5 Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. Antes de la adquisición de los elementos o materiales, EL CONTRATISTA O PROVEEDOR deberá presentarlos al CONSORCIO, quien revisará de conformidad con los diseños y especificaciones y dará la respectiva aprobación.

5. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA O SERVICIOS CONTRATADA: 5.1 Realizar a satisfacción las entregas parciales, de acuerdo con lo establecido en el cronograma, en condiciones óptimas, con el pleno cumplimiento de las especificaciones técnicas. 5.2 Cumplir completa y adecuadamente con las acciones correctivas y preventivas que se acuerden en el proceso de control del Cronograma y del presupuesto. 5.3 Implementar, si es necesario, la mejora en los rendimientos de labores de conformidad con lo previsto en el cronograma de Obra o en el contrato. 5.4 Mantener un control y registro detallado de las cantidades de obra ejecutadas. 5.5 Evaluar periódicamente junto con EL CONSORCIO, la ejecución de las actividades del contrato para establecer las condiciones en las que avanzan los trabajos y dejar constancia de tales reuniones de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. 5.6 Responder por la calidad de la Obra, los materiales y equipos utilizados y por el producto o resultado de las materias subcontratadas en los términos del presente contrato y de acuerdo con la normatividad que resulte aplicable a la misma. 5.7 Reemplazar, reconstruir o corregir, a su costo y en el plazo que indique EL CONSORCIO, las obras deficientes o tareas o servicios mal ejecutados o realizados. 5.8 Asistir a las reuniones del Comité Técnico o de Obra, así como a todas las reuniones convocadas por EL CONSORCIO. 5.9 Presentar en las fechas señaladas por EL CONSORCIO para pago las facturas o cuentas de cobro con sus respectivos soportes y documentos. 5.10 Las volquetas utilizadas para el retiro de materiales, deberán estar provistas de lonas que cubran la totalidad del material retirado. No se permitirá el sobrecargue de las volquetas que ocasione la caída



de materiales sobre las vías. Así mismo, todas las volquetas deben presentar el SOAT y el certificado de emisión de gases antes de iniciar los trabajos. 5.11. Llevar una bitácora o una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos, actividades realizadas diariamente, personal y equipo dispuesto, y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por residentes de obra. En la bitácora deben quedar registradas las visitas de los directores de obra e interventoría, mediante notas suscritas por cada uno de ellos.

6. OBLIGACIONES PARA LA ENTREGA Y APROBACIÓN DE LA OBRA: 6.1 Corregir en el plazo que otorgue EL CONSORCIO y de acuerdo con sus instrucciones, las no conformidades y observaciones que se realicen al momento del recibo de la Obra, ya sea parcial o final. 6.2 Responder por los daños y defectos que puedan acontecer con posterioridad al recibo de los trabajos objeto del contrato, reparando y realizando nuevamente, en cuanto corresponda, los trabajos objeto del presente contrato que presenten fallas, hendiduras, fisuras y/o en general cualquier tipo de desperfecto. 6.3 El CONTRATISTA o PROVEEDOR será el único responsable del control de calidad, independientemente de los controles y pruebas que efectúe o exija CONSORCIO por sus propios medios o por los de un tercero; estos ensayos o pruebas no alterarán la plena responsabilidad que exclusivamente incumbe al CONTRATISTA o PROVEEDOR; durante la ejecución del Contrato, el CONTRATISTA o PROVEEDOR dará la más estricta y rigurosa observancia a lo establecido en su Sistema de Aseguramiento de la Calidad y Plan de Control de calidad aprobados por CONSORCIO, quien se reserva el derecho a efectuar las auditorías necesarias para comprobar su cumplimiento. 6.4 Entregar, junto con el Acta de Recibo Final, las fichas técnicas de los materiales utilizados, donde se especifique: fabricante, proveedor, tipo de material y cualquier otra referencia o especificación relevante para la identificación del material. 6.5 Elaborar, suscribir y presentar el acta de entrega final de obra.

7. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN: 7.1. Informar inmediatamente a EL CONSORCIO cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del contrato. 7.2. Presentar a EL CONSORCIO los informes escritos que ésta le solicite en cualquier momento sobre la gestión adelantada o las actividades desarrolladas en virtud del presente contrato. Cada informe deberá ser entregado en los términos y dentro de los plazos que defina EL CONSORCIO. 7.3. Informar a EL CONSORCIO los accidentes de trabajo que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato. 7.4. El informe de corte o avance de obra para pago como mínimo debe contener: Un resumen de actividades y desarrollo de la obra. Acta de corte de obra. Memorias de cálculo de cantidades de obra. Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas. Soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social. Soportes para amortización de anticipo. Registro fotográfico. 7.5. El informe final de ejecución del contrato como mínimo debe contener: Un resumen de actividades y desarrollo de la obra. Bitácora original de obra. Planos récord de obra, Cantidades de obra ejecutadas. Resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas definitivas. Certificaciones de calidad de materiales utilizados. Informe de seguridad industrial, manejo ambiental y gestión social. Recomendaciones generales. Actualización de las pólizas que lo requieran. Paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas o proveedores del CONTRATISTA O PROVEEDOR. Registro fotográfico definitivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL CONTRATISTA O PROVEEDOR omita el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, retarde su ejecución o las cumpla inadecuadamente, se le hará exigible la cláusula penal o la imposición de multas de acuerdo con lo dispuesto en el presente clausulado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR son resultado y en caso de incumplimiento deberá responder inclusive por culpa levisima.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONSORCIO podrá exigir al CONTRATISTA o PROVEEDOR que deposite ante un Notario la documentación técnica necesaria para la prestación del servicio o la fabricación de los materiales o equipos u obras objeto del contrato. El cumplimiento de estas condiciones de control de calidad no exime al Proveedor, en ningún caso, de su responsabilidad por la incorrecta ejecución del Contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES DE EL CONSORCIO. EL CONSORCIO se obliga a favor de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR a:

1. Pagar oportunamente a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR el valor del presente contrato, según lo previsto en el mismo.



2. Suministrar la información que requiera EL CONTRATISTA O PROVEEDOR para la adecuada y oportuna prestación de sus servicios o la ejecución de la Obra.
3. Tener a disposición de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR los planos de la obra, generales y de detalle, especificaciones y cálculos de la Obra y comunicar oportunamente las modificaciones que llegare a aprobar para ejecución.
4. Atender y dar respuesta oportuna a los requerimientos presentados por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR.
5. Las demás que se entiendan formar parte integral de este contrato, en atención a su naturaleza y a la buena fe contractual.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA O PROVEEDOR se obliga a cumplir las obligaciones a su cargo dentro del término pactado en la caratula del presente contrato, siempre y cuando se haya suscrito el acta de inicio y sean aprobadas las pólizas requeridas en el presente contrato para su legalización.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA O PROVEEDOR debe presentar, el Cronograma detallado de ejecución del contrato, considerando todas las definiciones y etapas establecidas en su propuesta para la ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA O PROVEEDOR acepta que EL CONSORCIO podrá suspender la ejecución del presente contrato en cualquier momento. La suspensión será notificada por escrito a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR, y tendrá efecto desde la fecha de la notificación. A partir de la suspensión, EL CONSORCIO no estará obligado a pagar ninguno de los pagos contemplados en este contrato, salvo aquellos que se hayan causado con anterioridad a la fecha en que la suspensión se haga efectiva. LAS PARTES suscribirán un acta en la cual consten las condiciones de la suspensión que deberán tenerse en cuenta para su reinicio. Una vez cesen las causas que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta de reinicio por LAS PARTES. EL CONTRATISTA O PROVEEDOR deberá informar inmediatamente a la compañía de seguros sobre la suspensión y reinicio del contrato, con el fin de mantener la vigencia de las pólizas en todo momento.

QUINTA: VALOR O PRECIO DEL CONTRATO. En el caso de la realización de una obra o un servicio, el valor pactado como precio del contrato incluye todos los costos directos e indirectos y cubre como mínimo, salvo que expresamente se incluyan otros conceptos, lo siguiente:

- a) Mano de obra directa e indirecta, en los costos del personal estarán incluidos las herramientas propias de su especialidad, así como el equipo necesario para su protección, seguridad y la correcta ejecución de los trabajos.
- b) Maquinaria y el personal asociado.
- c) Amortización de maquinaria.
- d) Costos de servicios financieros o intereses bancarios.
- e) Materiales permanentes y fungibles.
- f) Transporte hasta/y desde el lugar del trabajo, del personal, material y medios.
- g) Instalación y autorización de servicios.
- h) Gastos de mantenimiento.
- i) Gastos generales y beneficio industrial.
- j) Impuestos, tasas y arbitrios que legalmente correspondan.
- k) Gastos que origine al Proveedor, la programación, reconocimientos y ensayos, control de materiales, control de ejecución, pruebas, recepciones y otros análisis.
- l) Realización completa de todas las unidades con arreglo a las Especificaciones Técnicas y restantes documentos contractuales.
- m) Construcción, demolición y retirada de las instalaciones auxiliares de obra, vigilancia o almacenamiento y de las realizadas en cumplimiento de la Normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
- n) Costos de garantía económica, seguros u otras garantías, en su caso.

Los precios vendrán desglosados en precio de los servicios, precio de los materiales e impuestos que correspondan según la legislación vigente.



EL CONTRATISTA O PROVEEDOR asumirá cualquier costo adicional por los fletes, portes y otros gastos originados por el incumplimiento de las condiciones de entrega y envío establecidas en el Contrato.

No se pagarán materiales, equipos o trabajos no incluidos en el Contrato si su ejecución no ha sido previamente ofertada por el CONTRATISTA O PROVEEDOR, por escrito y con indicación expresa de su precio, y aceptada, también por escrito, por un representante de CONSORCIO, debidamente facultado.

En los casos en que haya de ejecutarse una unidad de obra no prevista en el cuadro de precios del Contrato, el precio correspondiente se determinará entre CONSORCIO y el CONTRATISTA O PROVEEDOR, a propuesta de éste debidamente justificada, basándose en la descomposición de costos de otras unidades análogas para las que exista precio unitario.

La negociación del precio de la unidad de obra no prevista, será independiente de la realización de la unidad de que se trate, estando obligado el CONTRATISTA O PROVEEDOR a ejecutarla inmediatamente después de haber recibido la orden de CONSORCIO.

La realización de trabajos por administración sólo podrá efectuarse previa orden de ejecución por escrito de CONSORCIO.

Si bien el análisis de precios que presentó EL CONTRATISTA O PROVEEDOR con su propuesta, hace parte integral del presente contrato, la omisión de materiales, herramientas o mano de obra, no constituye causal de reconocimiento de variación de los precios unitarios durante la ejecución.

En cualquier caso, la ejecución de mayores cantidades de obra, requiere de la autorización previa, expresa y escrita de EL CONSORCIO. Las mayores cantidades de obra realizadas sin las autorizaciones previas, expresas y escritas a las que se hizo referencia anteriormente, no serán pagadas por EL CONSORCIO y correrán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR.

SEXTA: FORMA DE PAGO. EL CONSORCIO pagará a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR el precio pactado conforme se señala en la caratula del contrato, previa presentación de la factura de cobro, todo a entera satisfacción de EL CONSORCIO. En cada uno de los pagos se realizará la respectiva amortización del anticipo más la retención en garantía pactada, además de los descuentos y retenciones de ley a que haya lugar. En el último pago se amortizará la totalidad del anticipo que se encuentre pendiente de descontar.

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. EL CONTRATISTA O PROVEEDOR se obliga a manejar los fondos provenientes de los anticipos en una cuenta bancaria abierta por éste a nombre del contrato. Esta cuenta será manejada por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR. El anticipo no podrá ser destinado a fines distintos de los gastos relacionados directamente con el objeto contratado, so pena de que EL CONSORCIO haga efectiva la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo. Así mismo, EL CONTRATISTA O PROVEEDOR deberá presentar mensualmente el extracto bancario, junto con las fotocopias de los respectivos comprobantes de egreso y sus facturas, de conformidad con las normas señaladas en el Estatuto Tributario vigente y la conciliación bancaria correspondiente, con el fin de verificar la inversión y manejo del anticipo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DEVOLUCION DE LA RETENCIÓN DE GARANTÍA. Para la devolución de la retención en garantía será indispensable que EL CONTRATISTA O PROVEEDOR cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber ejecutado la totalidad de la Obra objeto del presente contrato y recibida a satisfacción por parte de EL CONSORCIO.
2. Presentar el acta de recibo final de la obra (entrega física de la obra) debidamente suscrita por parte de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR y EL CONSORCIO.
3. Presentar el último extracto bancario con la respectiva conciliación de la cuenta establecida para el manejo del anticipo.

4. Presentar la actualización de las pólizas exigidas, teniendo en cuenta la fecha del acta de recibo final y el valor total ejecutado definitivo.
5. Haber efectuado el retiro de la obra de todos los equipos, herramientas, etc. que haya utilizado para el desarrollo de las actividades objeto de este contrato, entregando el sitio de la obra perfectamente limpio a la interventoría, de todo lo cual debe presentarse constancia documental y fotográfica, debidamente avalada en el acta de recibo final.
6. Presentar paz y salvos laborales de todos los trabajadores y profesionales que hayan trabajado en la obra.
7. Presentar las certificaciones de pagos a EPS, ARP, parafiscales, pensiones, etc., que permitan verificar que EL CONTRATISTA O PROVEEDOR se encuentra al día con los aportes a la seguridad social y pagos de parafiscales de todo su personal.
8. Presentar la factura correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD PARA LOS PAGOS: Además de los requisitos mencionados anteriormente, para que procedan los pagos derivados del presente contrato, EL CONTRATISTA O PROVEEDOR se obliga previamente a presentar a satisfacción de EL CONSORCIO los siguientes requisitos: 1. El documento que acredite la afiliación y paz y salvo en los pagos al Régimen de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales de su personal, y 2. Las pólizas pactadas en el presente contrato, junto con el certificado de pago de prima correspondiente, requisito que deberá acreditar por el primer pago que vaya a realizar EL CONSORCIO.

SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO. Por ser el presente contrato de naturaleza comercial, EL CONTRATISTA O PROVEEDOR actuará por su propia cuenta y riesgo, utilizando sus propios medios, recursos y equipos, con total autonomía administrativa sin que medie subordinación jurídica respecto de EL CONSORCIO. Por lo anterior, queda claramente estipulado que no existe relación laboral entre EL CONSORCIO y EL CONTRATISTA O PROVEEDOR y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del contrato, quedando por tanto, EL CONSORCIO exonerada en todo momento presente o futuro de toda obligación o acción laboral por concepto del presente contrato.

OCTAVA: EL CONTRATISTA O PROVEEDOR constituirá las garantías que se indican en la Carátula de la página 1 del presente contrato, como respaldo de lo estipulado en el presente contrato y si se firman documentos posteriores que cambien el contenido del mismo, las garantías igualmente deberán tener su anexo de modificación. Todas las primas correspondientes a las garantías corren por cuenta del CONTRATISTA O PROVEEDOR. Una vez terminados y recibidos los trabajos objeto del presente contrato y demás documentos escritos que lo modifiquen, a entera satisfacción del CONTRATANTE, las pólizas correspondientes a Salarios y Estabilidad se deben actualizar de acuerdo a la fecha y valor final contenidos en el Acta de Liquidación del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan que ni los límites mínimos, ni los valores reales de las pólizas exigidas en esta cláusula, limitan o reducen la responsabilidad u obligaciones de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR. Adicionalmente, todo deducible originado por las pólizas será asumido en su totalidad por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que el presente contrato sea modificado o prorrogado, el valor asegurado de las pólizas deberá corresponder al valor del contrato adicionado y EL CONTRATISTA O PROVEEDOR deberá dar aviso de tal circunstancia a la Compañía Aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la respectiva modificación o prórroga y presentar a EL CONSORCIO dentro del mismo término la modificación a la respectiva póliza junto con las constancia de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Las pólizas de seguros deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptada por EL CONSORCIO. En cada una de las garantías, los asegurados y beneficiarios deberán ser CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRÍÑEZ SAS. NIT 800.239.481-9, CARLOS MAURICIO PÉREZ CASTRO NIT: 1075.222.933 y LEÓN AGUILERA S.A. NIT 801001885-1.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. Toda información que llegue a conocer EL CONTRATISTA O PROVEEDOR en desarrollo del objeto de su contrato y la cual no ostente un carácter público deberá ser tratada con la mayor reserva y confidencialidad. EL CONTRATISTA O PROVEEDOR y sus colaboradores se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros información, documentos, estudios o fotografías relacionados con las actividades de EL



CONSORCIO que conozca en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier otra causa y cuya divulgación no esté autorizada previamente por EL CONSORCIO. Para estos efectos, LAS PARTES convienen que toda información que reciba EL CONTRATISTA O PROVEEDOR referente a EL CONSORCIO se considera importante y confidencial y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de EL CONSORCIO y de dichos terceros, o su reputación. EL CONTRATISTA O PROVEEDOR se abstendrá igualmente de utilizar cualquier información procedente de EL CONSORCIO para cualquier fin diferente a la ejecución del presente contrato. El deber de confidencialidad que aquí se pacta no cesará por el vencimiento del término de duración del presente contrato.

DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Los informes, análisis, estudios y en general, cualquier obra que sea ejecutada y producida por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR para EL CONSORCIO en virtud del presente contrato, sin importar el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, será de propiedad exclusiva de EL CONSORCIO. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre las obras quedan en cabeza de EL CONSORCIO, quien podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses.

DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD A FAVOR DE EL CONSORCIO. EL CONTRATISTA O PROVEEDOR será el único responsable ante EL CONSORCIO y ante terceros por las reclamaciones que se deriven o puedan derivarse de actos u omisiones de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR que tengan lugar en desarrollo del presente contrato o a defectos en los diseños, planos, obras y /o estudios realizados por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR que afecten la estabilidad, calidad o seguridad de las obras a realizarse en los predios destinados a la ejecución de las Obras y/o de construcciones aledañas sea que dichas reclamaciones se presenten directamente en contra de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR o en contra de EL CONSORCIO. La aprobación por parte de EL CONSORCIO o de quien esta designe de los diseños y obras elaborados por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR no exime a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR de la responsabilidad que le corresponde por la calidad de tales diseños, planos, obras y estudios, según corresponda. En caso de presentarse alguna reclamación en este sentido en contra de EL CONSORCIO, EL CONTRATISTA O PROVEEDOR asumirá la defensa de EL CONSORCIO; los costos de la defensa y las indemnizaciones a las que hubiere lugar, aún vencido el presente contrato, mientras le sea imputable legal y judicialmente a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR cualquier responsabilidad por sus actos u omisiones y que tengan lugar en desarrollo de las obligaciones que se contraen por el presente contrato.

Estas obligaciones serán asumidas por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR, sin perjuicio de las indemnizaciones a las que hubiere lugar en favor de EL CONSORCIO como consecuencia de la responsabilidad derivada del presente contrato o de la pactada en la presente cláusula. Con todo, EL CONSORCIO, en cualquier momento podrá asumir su defensa o designar el apoderado que considere necesario para la debida protección de sus intereses, a costa de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR, quien asumirá todo valor que genere la intervención de EL CONSORCIO por este concepto. Por tanto, si EL CONSORCIO se ve obligada a pagar alguna suma de dinero o indemnizar en alguna forma a terceras personas podrá repetir contra EL CONTRATISTA O PROVEEDOR los dineros pagados o las indemnizaciones entregadas.

DÉCIMA SEGUNDA: ACCESO AL PERSONAL DE EL CONTRATISTA O PROVEEDOR, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y RESPONSABILIDAD. EL CONSORCIO, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en los documentos anéxos, permitirá el ingreso a la Obra de los dependientes o empleados de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR, siempre y cuando los mismos estén debidamente identificados y porten los documentos de afiliación a las EPS y ARP. EL CONTRATISTA O PROVEEDOR dará instrucciones a sus dependientes para que porten los carnés de EPS y ARP respectivos al momento de ingreso a la Obra. A su vez, los dependientes o empleados de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR deberán atender todos los reglamentos internos y requerimientos de seguridad que se imponen a los terceros que ingresan a las instalaciones de EL CONSORCIO en lo los aspectos que sean aplicables.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA O PROVEEDOR se obliga a dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las normas que sobre seguridad industrial se imponen a la prestación de los servicios o en la ejecución de las Obras que por este documento se contratan, las cuales son de su cargo, por ello EL CONTRATISTA O PROVEEDOR responderá de todos los daños y perjuicios que ocasionen sus empleados o dependientes dentro de las instalaciones de EL CONSORCIO, incluidos los accidentes de trabajo.



EL CONSORCIO podrá abstenerse de permitir el ingreso de los empleados o dependientes de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR, cuando éstos no porten los documentos de EPS y ARP, e incluso podrá suspender las actividades de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR cuando detecte que en la ejecución de las mismas no se están cumpliendo las normas de seguridad industrial, las disposiciones internas de EL CONSORCIO o los requerimientos de seguridad formulados por EL CONSORCIO. Lo anterior no servirá de excusa o justificación alguna a favor de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR para el incumplimiento de las demás obligaciones a su cargo pactadas por este contrato.

EL CONSORCIO se reserva el derecho de realizar requerimientos a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR que tengan como fin dar cumplimiento a las políticas de seguridad industrial de EL CONSORCIO o de garantizar procedimientos seguros para EL CONSORCIO o los terceros que la visitan. EL CONTRATISTA O PROVEEDOR deberá dar cumplimiento a estos requerimientos y su desatención será causal de terminación unilateral del presente contrato, sin dar lugar a pago alguno de indemnización a cargo de EL CONSORCIO.

DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Para ejercer la vigilancia del presente contrato, EL CONSORCIO designa como supervisor al RESIDENTE DE OBRA o la persona que él designe, quien ejercerá especial control sobre la ejecución de los servicios independientes contratados o la ejecución de las Obras objeto de este contrato; formulará las observaciones que sean pertinentes, para ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA O PROVEEDOR, efectuará las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar de manera que se asegure el cumplimiento, oportunidad y calidad de los servicios y de las Obras contratadas; solicitará servicios adicionales; velará porque todas las actividades ejecutadas por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR se desarrollen en un todo de acuerdo con las condiciones contratadas y aprobará las facturas o cuentas de cobro que presente EL CONTRATISTA O PROVEEDOR para su pago.

PARÁGRAFO: Para verificar la ejecución y el cumplimiento del contrato en todos sus aspectos, EL CONSORCIO tendrá derecho a intervenir, calificar, inspeccionar, y ensayar, cuando y hasta donde lo estime necesario o conveniente; la organización, planeamiento, programa de trabajo, medidas de seguridad, sistema de control y aseguramiento de la calidad y todas las demás actividades y elementos utilizados por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR o sus empleados y agentes, sus subcontratistas o proveedores y proveedores para la ejecución del contrato. Sin perjuicio de la obligación de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR de emitir informes periódicos del avance de las actividades contratadas, de conformidad con las instrucciones de EL CONSORCIO y lo establecido en este contrato, EL CONSORCIO podrá exigir a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR la rendición de informes generales o de algún aspecto en particular en cualquier momento, sean orales o por escrito, sobre la información que posea EL CONTRATISTA O PROVEEDOR en relación con el trabajo contratado.

DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inexecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, EL CONTRATISTA O PROVEEDOR pagará a EL CONSORCIO, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor estimado del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho EL CONSORCIO de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA O PROVEEDOR manifiesta y acepta que EL CONSORCIO compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de EL CONSORCIO, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.



DÉCIMA QUINTA: MULTAS. EL CONSORCIO podrá aplicar multas del cero punto dos por ciento (0.2%), hasta cumplir un porcentaje máximo del 5% del valor total del contrato por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR, en caso de superarse dicho límite, el CONSORCIO aplicará la penalización y tendrá derecho a resolver el Contrato con arreglo a la legislación aplicable. El cobro de las penalizaciones no privará al CONSORCIO de la facultad de repetir adicionalmente contra el CONTRATISTA o PROVEEDOR para el cobro de todos los gastos y sobrecostos que se vea obligado a soportar y/o pagar a terceros como consecuencia directa del retraso o incumplimiento producido; la aplicación de las multas previstas no exime al CONTRATISTA o PROVEEDOR del correcto cumplimiento del Contrato en toda su extensión. En consecuencia, el CONTRATISTA o PROVEEDOR se obliga a eliminar las deficiencias técnicas advertidas; a pagar las penalizaciones que correspondan; a recuperar a su costa los plazos perdidos y a sustituir los materiales y equipos, o rehacer o repetir, según proceda, los trabajos o servicios objeto del Contrato, a requerimiento de CONSORCIO. A título enunciativo, sin perjuicio de otros eventos, las multas procederán por:

1. Por atraso en el cumplimiento de las actividades programadas en el cronograma general.
2. Por atraso en la entrega final de la Obra contratada.
3. Por incumplimiento en el programa de utilización de maquinaria y equipos propuesto.
4. Por incumplimiento de las obligaciones laborales a su cargo.
5. Por negligencia en el cumplimiento de las condiciones de aseo y orden durante la ejecución de cualquier actividad de la Obra.

Se aplicará una multa diaria hasta que EL CONTRATISTA O PROVEEDOR cese la conducta que dio origen a la multa, sin perjuicio de que EL CONSORCIO pueda dar por terminado el contrato por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR.

EL CONSORCIO podrá descontar el valor de las multas consagradas en la presente cláusula de las sumas que le adeude a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. Advertida cualquiera de las circunstancias anotadas anteriormente, se seguirá el siguiente procedimiento: a) EL CONSORCIO comunicará por escrito a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR el presunto incumplimiento indicando los hechos en que se funda, el monto de la multa a aplicar e instará a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR al cumplimiento de las obligaciones pertinentes. EL CONTRATISTA O PROVEEDOR contará con un plazo de cinco (5) días para subsanar el presunto incumplimiento o para exponer las razones por las cuales estima que no tiene responsabilidad en relación con el presunto incumplimiento. Si vencido el plazo aquí mencionado EL CONTRATISTA O PROVEEDOR guarda silencio, se entenderá que la multa ha sido aceptada y se comunicará el valor de la multa y la forma de realizar los descuentos respectivos y/o la forma de proceder al cobro. b) De existir explicaciones por parte de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR, se analizará las explicaciones suministradas, y de resultar aceptables, se lo hará saber a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR.

EL CONSORCIO podrá descontar y tomar directamente el valor de las multas de cualquier suma que EL CONSORCIO le adeude a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR en razón de la ejecución del presente contrato o de cualquier otro que tengan suscritos entre LAS PARTES, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías constituidas. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR de su compromiso de ejecutar la Obra a cabalidad ni de las demás responsabilidades o compromisos que emanan del contrato, ni del cumplimiento y/o reparación de los hechos que generaron la imposición de la multa o multas. El pago de multas aquí pactadas no indemniza los perjuicios sufridos por EL CONSORCIO y, en consecuencia, no limita de ninguna manera las posibilidades de reclamación por los daños padecidos, si a ello hay lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA O PROVEEDOR renuncia expresamente a los requerimientos judiciales exigidos por la ley para constituirlo en mora. Para el efecto, solo será necesaria la comunicación que en tal sentido dirija EL CONSORCIO a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR.

DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Además de otras causales previstas en el presente documento, este contrato terminará en los siguientes casos:

1. Por haber finalizado la Obra contratada.
2. Por incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR.
3. Por la expiración del plazo pactado.
4. Por muerte o disolución de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR.
5. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, manifestado expresamente y por escrito.
6. Por incumplimiento, abandono o descuido de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR, de las obligaciones contratadas, que afecten o pongan en peligro la ejecución del contrato y del proyecto.
7. Cuando EL CONTRATISTA O PROVEEDOR incumpla sin justa causa y de manera grave las órdenes o instrucciones impartidas por EL CONSORCIO, de acuerdo con lo dispuesto en el presente contrato.
8. Por incapacidad financiera de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR que se presume en los siguientes casos: a) Cuando sea admitido a proceso de reestructuración, liquidación obligatoria o cualquier tipo de proceso concursal. b) Cuando se retrase en el pago de salarios o prestaciones sociales o incumpla sus obligaciones laborales frente a sus empleados (pago de salarios, seguridad social y/o parafiscales). c) Cuando EL CONTRATISTA O PROVEEDOR es embargado judicialmente siempre que se ponga en riesgo la ejecución del proyecto o de la Obra.
9. Cuando EL CONTRATISTA O PROVEEDOR no otorgue oportunamente cualquiera de las garantías o pólizas señaladas en el presente contrato.
10. Por ceder o subcontratar el contrato total o parcialmente, sin la autorización previa expresa y escrita de EL CONSORCIO.
11. Cuando EL CONTRATISTA O PROVEEDOR (sus socios, accionistas, partícipes, miembros de junta directiva o representantes legales) resulte reportado o figure en una lista de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea vinculado en un proceso judicial por este tipo de actividades, o por violaciones a las normas disciplinarias, fiscales y penales.
12. Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos de terminación unilateral por parte de EL CONSORCIO no se requerirá declaración judicial y no habrá lugar al pago de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR. No obstante lo anterior, EL CONSORCIO se obliga a cancelar a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR el valor de la Obra ejecutada a satisfacción hasta el momento de la terminación del contrato, siempre y cuando la misma se haya realizado correctamente, y haya sido previamente revisada y aprobada de acuerdo con los procedimientos establecidos en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse un retraso o incumplimiento que amenace la ejecución del presente contrato y/o del proyecto, EL CONSORCIO tendrá la facultad, previa notificación a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR, de contratar a un tercero para que ejecute la obligación correspondiente, deduciendo del valor del contrato lo que se deba pagar al tercero. Esta contratación podrá ser en forma temporal y/o permanente y desarrollarse de manera exclusiva y/o concomitante con el desarrollo de las actividades que continúen a cargo de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR quien, en todo caso, deberá asumir el costo de esta nueva contratación.

DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO. Cualquiera que sea la causa que da lugar a la terminación del contrato, deberá iniciarse el proceso de liquidación a fin de extinguir las obligaciones pendientes hasta ese momento. Por tanto, para la liquidación final del contrato, que se realizará a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, será necesario suscribir el acta de liquidación del contrato por parte de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR y EL CONSORCIO, en donde quedará constancia entre otras cosas de lo siguiente:

1. Estado contable del contrato y valor final del contrato pagado a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR.
2. Los datos actualizados de la garantía otorgada por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR o de las pólizas pactadas en el presente contrato con sus respectivos amparos y vigencias.
3. Certificación de la interventoría del Proyecto respecto del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato.



4. La constancia de las multas que se hayan impuesto a EL CONTRATISTA O PROVEEDOR.
5. Los demás aspectos técnicos relevantes que se deba considerar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL CONTRATISTA O PROVEEDOR no se presenta a firmar el Acta de entrega y de liquidación, EL CONSORCIO procederá a liquidar el contrato unilateralmente, sin que EL CONTRATISTA O PROVEEDOR tenga derecho a reclamación alguna y si existieren saldos a favor los consignará en la cuenta que EL CONTRATISTA O PROVEEDOR haya informado para los pagos en la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA o PROVEEDOR será responsable de los vicios ocultos o defectos de fabricación, también durante el Período de Garantía y hasta el plazo señalado por la legislación vigente, aparte de las responsabilidades legales o de otra índole que puedan derivarse.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAMIENTO. Cualquier diferencia o controversia que surja entre las partes relativas a este contrato, a su ejecución, cumplimiento y/o liquidación, se tratará de arreglar directa y amigablemente. Si después de transcurridos quince (15) días de la notificación escrita de la controversia de una de las partes a la otra, sin que se llegue a un acuerdo, ésta será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a lo dispuesto en la ley 446 de 1998 y el decreto 1818 de 1998, o en las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por UN (1) árbitro;
- b) EL árbitro será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, el árbitro será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Neiva;
- c) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Neiva;
- d) El Tribunal decidirá en derecho.
- e) El Tribunal funcionará en Neiva, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO Y/O SUBCONTRATACIÓN. En ningún caso EL CONTRATISTA O PROVEEDOR podrá subcontratar ni ceder el presente contrato, salvo con autorización previa por escrito de EL CONSORCIO. El incumplimiento de esta obligación facultará a EL CONSORCIO para terminar unilateralmente el presente contrato, sin que por este hecho se genere indemnización alguna por parte de EL CONSORCIO a favor de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior no obsta para que EL CONTRATISTA O PROVEEDOR bajo su exclusiva responsabilidad y previamente autorizado por EL CONSORCIO decida contratar con terceros la ejecución de determinados trabajos. Las autorizaciones dadas por EL CONSORCIO para que EL CONTRATISTA O PROVEEDOR subcontrate algunos trabajos no exime a éste de la responsabilidad por la calidad de los trabajos realizados por los subcontratistas o proveedores. EL CONTRATISTA O PROVEEDOR conserva su responsabilidad por la ejecución del objeto contratado y seguirá respondiendo por la totalidad de las obligaciones del presente contrato, sin poder excusar ningún tipo de incumplimiento de uno o varios de sus subcontratistas o proveedores, asumiendo completamente el riesgo del subcontrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autorización para subcontratar no origina relación contractual alguna entre los subcontratistas o proveedores y EL CONSORCIO, razón por la cual cualquier reclamación civil o laboral que se presente teniendo como causa la subcontratación será atendida por EL CONTRATISTA O PROVEEDOR y, en ningún caso, resultará responsable EL CONSORCIO.

VIGÉSIMA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo para la exigibilidad de cualquiera de las obligaciones en él contenidas, sin necesidad de reconocimiento de su contenido por LAS PARTES, ni requerimiento o reconvencción judicial o extrajudicial alguna para constituir en mora al deudor, por renunciar LAS PARTES expresamente a ello.



VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfeccionará con la firma de LAS PARTES y para su ejecución se requerirá la constitución y aprobación por parte de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR de las pólizas a que haya lugar, las cuales deberán presentarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. Una vez se hayan aprobado las garantías mencionadas, se debe suscribir el Acta de Inicio de actividades. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA O PROVEEDOR de los requisitos de ejecución mencionados, implicará la terminación unilateral del contrato, la exigibilidad de la cláusula penal y la efectividad de la garantía de cumplimiento, si a ello lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL, DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Neiva Huila, así mismo para cualquier notificación, comunicación o efecto contractual, legal o administrativo las partes informan que las direcciones y correos electrónicos son los que se enuncian en el encabezado del presente contrato; en caso de cambio de dirección, deberá darse aviso previo y por escrito de tal modificación a la otra PARTE.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato por las partes que en él intervinieron.

EL CONTRATANTE:

Firma: JOSÉ LUIS DÍAZ CUBILLOS
C.C. # No. 7.709.587 de Neiva
Gerente de proyectos - Apoderado general: CONSORCIO HUILA 2017

EL CONTRATISTA O PROVEEDOR:

Firma: SERGIO HERNAN MORENO CALDERON
C.C. # No. 1094892849 de ARMENIA
Representante legal Sociedad: SAENZ & MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S

AVAL

SERGIO HERNAN MORENO CALDERON, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de NEIVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1094892849, actuando en mi propio nombre, MANIFIESTO: PRIMERO: Que garantizo mediante el presente Aval, el total cumplimiento de las obligaciones que adquiriera la sociedad SAENZ & MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S NIT 900995391 en calidad de contratista frente al CONSORCIO HUILA PVGII, identificado con NIT 901103679-1; o el CONSORCIO PALERMO 2017, identificado con NIT 901144899-0; o el CONSORCIO LA ARGENTINA 2017, identificado con NIT 901144929-3; o el o el CONSORCIO LA PLATA 2018, identificado con NIT 901153972-9; o el CONSORCIO RIVERA 2018, identificado con NIT 901159423-4; los cuales están conformados por CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRIÑEZ SAS. NIT 800.239.481-9 y LEÓN AGUILERA S.A. NIT 801001885-1; y CONSORCIO HUILA 2017 NIT 901141725-4, conformado por CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRIÑEZ SAS. NIT 800.239.481-9, LEÓN AGUILERA S.A. NIT 801001885-1 y CARLOS MAURICIO PEREZ CASTRO C.C. 1075222933 en virtud de contratos civiles de obra o de servicios o de suministros a ser ejecutados en el proyecto denominado SALADOBLANCO URB. VILLA REAL de la ciudad de SALADOBLANCO, los cuales constan en los contratos Nos.

40089

junto con sus modificaciones, ampliaciones, posteriores que constaren en documentos adicionales independientes y otros. Que como avalista, quedo obligada en los términos que corresponden formalmente a la sociedad aquí avalada.

SEGUNDO. AUTORIZACION: Expresamente autorizo al CONSORCIO HUILA PVGII, identificado con NIT 901103679-1; o el CONSORCIO PALERMO 2017, identificado con NIT 901144899-0; o el CONSORCIO LA ARGENTINA 2017, identificado con NIT 901144929-3; o el o el CONSORCIO LA PLATA 2018, identificado con NIT 901153972-9; o el CONSORCIO RIVERA 2018, identificado con NIT 901159423-4, los cuales están conformados por CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRIÑEZ SAS. NIT 800.239.481-9 y LEÓN AGUILERA S.A. NIT 801001885-1; y CONSORCIO HUILA 2017 NIT 901141725-4, conformado por CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ BRIÑEZ SAS. NIT 800.239.481-9, LEÓN AGUILERA S.A. NIT 801001885-1 y CARLOS MAURICIO PEREZ CASTRO C.C. 1075222933, para llenar los espacios en blanco de este aval conforme los números y fechas de los contratos civiles de obra o de servicios cuyo cumplimiento se garantizan con el presente aval.

Para constancia, se firma en Neiva Huila, a los 10 días del mes de Febrero del año 2020.

SERGIO HERNAN MORENO CALDERON
C.C. #1094892849 ARMENIA
DIRECCION: CL 57 19 B 12
TELEFONO:

REVISADO
Huila PVGII

CONTRATO

Obra: SALADOBLANCO URB. VILLA REAL

No: 40089

Contratista: SAENZ & MORENO
CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT/CC: 900995391
Valor CONTRATO: 224,655,838.85

Descripción: CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA 2 TORRES DE URB VILLA
REAL - SALADOBLANCO
Tipo Contrato: Mano de Obra
Fecha inicio: 25/01/2020 Fecha Terminación: 30/06/2020

%Administración	5.00%	9,857,649.80	Ret. Fuente	0.00%	0.00
%Imprevistos	3.00%	5,914,589.88	Ret. Garantías	5.00%	11,139,144.27
%Utilidad	5.00%	9,857,649.80	Ret. Anticipo %	20.00%	
%IVAsobre Utilidad	19.00%	1,872,953.46	Ret. Ica %	%	

Forma de pago: VEINTENAL

Observaciones: CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA 2 TORRES DE URB VILLA REAL - SALADOBLANCO

CANTIDADES DE OBRA

Item	UN	Insumo	UM	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
GRUPO No. 1 GRUPO 1 4.001 ALFAGIA MURO CUBIERTA						
4.001 Alfaja muros cubierta	m	672-m.o alfaja en concreto	ML	52.99	9,600.00	508,704.00
4.001 Alfaja muros cubierta	m	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	1.06	18,700.00	19,822.00
GRUPO No. 2 GRUPO 2 4.002 ALFAGIA DE 0.18x0.05m - ANTEPECHOS						
4.002 Alfajas de 0.18x0.05m - antepechos	m	672-m.o alfaja en concreto	ML	8.80	9,600.00	84,480.00
4.002 Alfajas de 0.18x0.05m - antepechos	m	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	0.18	18,700.00	3,366.00
GRUPO No. 4 GRUPO No. 4 4.004-Muro para ductos punto fijo para gas, acueducto y energía 1.30x0.30x2.40m						
4.004 Muro para ductos punto fijo para gas, acueducto y energía 1.30x0.30x2.40m	Und	717-m.o mampostería estructural	M2	18.82	13,700.00	257,834.00
GRUPO No. 5 GRUPO No. 5 4.005-Muro en mampostería estructural - Ladrillo de perforación vertical 12x19x29cm						
4.005 Muro en mampostería estructural - Ladrillo de perforación vertical 12x19x29cm	m2	1374-m.o muro en bloque estructural 12x19x29	M2	106.45	13,700.00	1,458,365.00
GRUPO No. 6 GRUPO No. 6 4.006-Poyo perimetral escotilla de cubierta						
4.006 Poyo perimetral escotilla de cubierta	Und	2328-m.o poyo perimetral escotilla cubierta	UN	1.00	17,000.00	17,000.00
GRUPO No. 7 GRUPO No. 7 4.007-Poyos meson de cocina y baño						
4.007 Poyos meson de cocina y baño	m	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	0.06	18,700.00	1,122.00
4.007 Poyos meson de cocina y baño	m	1376-m.o poyo en concreto A=10cm	ML	1.12	7,350.00	8,232.00
GRUPO No. 8 GRUPO No. 8 4.010-Nichos para contadores de gas y energía						
4.010 Nichos para contadores de gas y energía	Und	1388-m.o nichos para contadores de gas y energía incluye placa base y superior	UN	1.00	140,000.00	140,000.00
GRUPO No. 9 GRUPO No. 9 4.011-Mortero de inyección o GROUT para dovelas mampostería estructural						
4.011 Mortero de inyección o GROUT para dovelas mampostería estructural	m	2072-m.o. mortero de inyección o GROUT	ML	231.40	2,560.40	592,476.56
GRUPO No. 10 GRUPO No. 10 4.013-Acero de refuerzo para dovelas - mampostería estructural						
4.013 Acero de refuerzo para dovelas - mampostería estructural	kg	695-m.o amarre acero	KG	386.80	530.00	205,004.00
GRUPO No. 11 GRUPO No. 11 5.002-Viga cinta pañete						
5.002 Viga cinta pañete	m	679-m.o carteras	ML	91.85	3,500.00	321,475.00
GRUPO No. 12 GRUPO No. 12 6.001-Localización y replanteo (ejero)						
6.001 Localización y replanteo (ejero)	m2	2345-Localización y replanteo (ejero)	M2	261.18	1,072.02	280,000.90
GRUPO No. 13 GRUPO No. 13 6.002-Muro Estructural en concreto de 3000 psi (Internos) espesor e=15 cm						
6.002 Muro Estructural en concreto de 3000 psi (Internos) espesor e=15 cm	m3	722-m.o muros concreto	M3	0.86	165,000.00	141,900.00
GRUPO No. 14 GRUPO No. 14 6.003-Concreto de 3000 psi dinteles por placa y vigas de cierre						
6.003 Concreto de 3000 psi dinteles por placa y vigas de cierre	UND			1.00	0.00	0.00
GRUPO No. 15 GRUPO No. 15 6.004-Losas maciza de entrepisos e=10 cm						
6.004 Losas maciza de entrepisos e=10 cm	m2	714-m.o losa entrepiso	M2	252.48	16,500.00	4,165,920.00
GRUPO No. 16 GRUPO No. 16 6.005-Losas maciza Impermeabilizada cubierta e=10 cm						
6.005 Losas maciza Impermeabilizada cubierta e=10 cm	m2	714-m.o losa entrepiso	M2	32.28	16,500.00	532,280.00
GRUPO No. 17 GRUPO No. 17 6.006-Escalera en concreto de 3000 psi						
6.006 Escalera en concreto de 3000 psi	m3	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	0.00	0.00	0.00
6.006 Escalera en concreto de 3000 psi	m3	691-m.o escalera en concreto	M3	1.54	380,000.00	585,200.00
GRUPO No. 18 GRUPO No. 18 6.007-Acero de refuerzo para muro concreto (malla)						
6.007 Acero de refuerzo para muro concreto (malla)	kg	716-m.o mallas electrosoldadas	KG	60.87	290.00	17,594.30
GRUPO No. 19 GRUPO No. 19 6.008-Acero malla Q-5 6mm C/15cm para placa - refuerzo inferior						
6.008 Acero malla Q-5 6mm C/15cm para placa - refuerzo inferior	kg	716-m.o mallas electrosoldadas	KG	1,149.95	290.00	333,485.50
GRUPO No. 20 GRUPO No. 20 6.009-Acero malla Q-5 6mm C/15cm para placa - refuerzo						

Construido
Hulla PVC II
ENTRADO

CONTRATO

Obra: SALADOBLANCO URB. VILLA REAL

No: 40089

Item	UM	Insumo	UM	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
superior			UND	4.00	175,682.00	702,728.00
6.009 Acero malla Q-5 6mm C/15cm para placa - refuerzo superior	kg	716-m.o mallas electrosoldadas	KG	605.80	290.00	175,682.00
GRUPO No. 21 GRUPO No. 21 6.010-Acero de refuerzo para escaleras			UND	4.00	140,715.00	562,860.00
6.010 Acero de refuerzo para escaleras	kg	695-m.o amarre acero	KG	285.50	530.00	140,715.00
GRUPO No. 22 GRUPO No. 22 6.011-Anclajes en varilla de 3/4" para			UND	1.00	305,240.00	305,240.00
6.011 Anclajes en varilla de 3/4" para trabajos por fachada y mantenimiento	Und	784-Anclajes en varilla de 3/4	UN	20.00	15,282.00	305,240.00
GRUPO No. 25 GRUPO No. 25 CUCHILLAS			UND	4.00	2,052,762.90	8,211,051.60
4.005 Muro en mampostería estructural - Ladrillo de perforación vertical 12x19x29cm	m2	1374-m.o muro en bloque estructural 12x19x29	M2	25.45	13,700.00	348,665.00
4.011 Mortero de inyección o GROUT para dovelas mampostería estructural	m	2072-m.o. mortero de inyección o GROUT	ML	45.00	2,560.40	115,218.00
4.013 Acero de refuerzo para dovelas - mampostería estructural	kg	695-m.o amarre acero	KG	348.83	530.00	184,879.90
6.003 Concreto de 3000 psi dinteles por placa y vigas de cierre	m3	768-m.o vigas y viguetas	ML	78.00	18,000.00	1,404,000.00
GRUPO No. 26 GRUPO No. 26 CIMIENTOS, LOCALIZACION Y REPLANTEO			UND	1.00	0.00	0.00
2.001 Localización y replanteo vigas de cimentación (ejero)	m2	2345-Localización y replanteo (ejero)	M2	0.00	0.00	0.00
GRUPO No. 27 GRUPO No. 27 CIMIENTOS, CONCRETO 3000PSI LOSA CONTRAPISO			UND	1.00	1,824,291.90	1,824,291.90
2.007 Concreto de 3000 psi para losas contrapiso e = 10 cm	m2	728-m.o placa de contrapiso	M2	277.87	6,570.00	1,824,291.90
GRUPO No. 28 GRUPO No. 28 MANO DE OBRA MEZCLADO DE CONCRETO LOSA CONTRAPISO			UND	1.00	519,299.00	519,299.00
2.007 Concreto de 3000 psi para losas contrapiso e = 10 cm	m2	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	27.77	18,700.00	519,299.00
GRUPO No. 29 GRUPO No.29 MANO DE OBRA MEZCLADO DE CONCRETO PLACAS DE ENTREPISO			UND	4.00	656,448.00	2,625,792.00
6.004 Losas maciza de entrepisos e=10 cm	m2	3373-m.o. mezclado de concreto en obra a partir del segundo piso incluye trasiego de material	M3	25.25	26,000.00	656,448.00
GRUPO No. 30 GRUPO No.30 MANO DE OBRA MEZCLADO DE CONCRETO PLACA CUBIERTA			UND	1.00	83,876.00	83,876.00
6.005 Losas maciza Impermeabilizada cubierta e=10 cm	m2	3373-m.o. mezclado de concreto en obra a partir del segundo piso incluye trasiego de material	M3	3.23	26,000.00	83,876.00
GRUPO No. 31 GRUPO No.31 MANO DE OBRA MEZCLADO DE CONCRETO ESCALERA			UND	4.00	40,040.00	160,160.00
6.006 Escalera en concreto de 3000 psi	m3	3373-m.o. mezclado de concreto en obra a partir del segundo piso incluye trasiego de material	M3	1.54	26,000.00	40,040.00
GRUPO No. 32 GRUPO 32 MANO DE OBRA MEZCLADO DE CONCRETO MURO ESTRUCTURAL			UND	20.00	22,360.00	447,200.00
6.002 Muro Estructural en concreto de 3000 psi. (Internos) espesor e=15 cm	m3	3373-m.o. mezclado de concreto en obra a partir del segundo piso incluye trasiego de material	M3	0.88	26,000.00	22,360.00
GRUPO No. 33 GRUPO 33 4.001 ALFAGIA MURO CUBIERTA			UND	1.00	757,352.00	757,352.00
4.001 Alfaja muros cubierta	m	672-m.o alfaja en concreto	ML	75.93	9,600.00	728,928.00
4.001 Alfaja muros cubierta	m	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	1.52	18,700.00	28,424.00
GRUPO No. 34 GRUPO 34 4.002 ALFAGIA DE 0.18x0.05M - ANTEPECHOS			UND	6.00	82,364.80	494,188.80
4.002 Alfajas de 0.18x0.05m - antepechos	m	672-m.o alfaja en concreto	ML	8.27	9,600.00	79,372.80
4.002 Alfajas de 0.18x0.05m - antepechos	m	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	0.16	18,700.00	2,992.00
GRUPO No. 35 GRUPO No. 35 4.004-Muro para ductos punto fijo para gas, acueducto y energía 1.30x0.30x2.40m			UND	5.00	503,064.00	2,515,320.00
4.004 Muro para ductos punto fijo para gas, acueducto y energía 1.30x0.30x2.40m	Und	717-m.o mampostería estructural	M2	36.72	13,700.00	503,064.00
GRUPO No. 36 GRUPO No. 36 4.005-Muro en mampostería estructural - Ladrillo de perforación vertical 12x19x29cm			UND	30.00	1,316,022.00	39,480,660.00
4.005 Muro en mampostería estructural - Ladrillo de perforación vertical 12x19x29cm	m2	1374-m.o muro en bloque estructural 12x19x29	M2	96.08	13,700.00	1,316,022.00
GRUPO No. 37 GRUPO No. 37 4.006-Poyo perimetral escotilla de cubierta			UND	1.00	17,000.00	17,000.00
4.006 Poyo perimetral escotilla de cubierta	Und	2329-m.o poyo perimetral escotilla cubierta	UN	1.00	17,000.00	17,000.00
GRUPO No. 38 GRUPO No. 38 4.007-Poyos meson de cocina y baño			UND	30.00	9,354.00	280,620.00
4.007 Poyos meson de cocina y baño	m	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	0.06	18,700.00	1,122.00
4.007 Poyos meson de cocina y baño	m	1378-m.o poyo en concreto A=10cm	ML	1.12	7,350.00	8,232.00
GRUPO No. 39 GRUPO No. 39 4.010-Nichos para contadores de gas y energía			UND	2.00	140,000.00	280,000.00
4.010 Nichos para contadores de gas y energía	Und	1389-m.o. nichos para contadores de gas y energía incluye placa base y superior	UN	1.00	140,000.00	140,000.00
GRUPO No. 40 GRUPO No. 40 4.011-Mortero de inyección o GROUT para dovelas mampostería estructural			UND	30.00	681,348.04	20,440,441.32
4.011 Mortero de inyección o GROUT para dovelas mampostería estructural	m	2072-m.o. mortero de inyección o GROUT	ML	268.11	2,560.40	681,348.04
GRUPO No. 41 GRUPO No. 41 4.013-Acero de refuerzo para dovelas - mampostería estructural			UND	30.00	149,051.90	4,471,557.00
4.013 Acero de refuerzo para dovelas - mampostería estructural	kg	695-m.o amarre acero	KG	281.23	530.00	149,051.90

REVISADO
HULLA PUG II
COMPROBADO

CONTRATO

Obra:

SALADOBLANCO.URB. VILLA REAL

No: 40089

Item	UM	Insumo	UM	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
GRUPO No. 42 GRUPO No. 42 S.002-Viga cinta pañete			UND	6.00	230,055.00	1,380,330.00
5.002 Viga cinta pañete	m	1878-m.o certeras	ML	65.73	3,500.00	230,055.00
GRUPO No. 43 GRUPO No. 43 6.001-Localización y replanteo (ejero)			UND	6.00	365,698.18	2,194,189.10
6.001 Localización y replanteo (ejero)	m2	2345-Localización y replanteo (ejero)	M2	341.13	1,072.02	365,698.18
GRUPO No. 44 GRUPO No. 44 6.002-Muro Estructural en concreto			UND	30.00	178,200.00	5,346,000.00
6.002 Muro Estructural en concreto de 3000 psi (Intamos) espesor e=15 cm	m3	722-m.o muros concreto	M3	1.08	165,000.00	178,200.00
GRUPO No. 45 GRUPO No. 45 6.004-Losas maciza de entrepisos e=10 cm			UND	4.00	6,451,170.00	25,804,680.00
6.004 Losas maciza de entrepisos e=10 cm	m2	714-m.o losa entepiso	M2	390.98	16,500.00	6,451,170.00
GRUPO No. 46 GRUPO No. 46 6.005-Losas maciza Impermeabilizada cubierta e=10 cm			UND	30.00	33,165.00	994,950.00
6.005 Losas maciza Impermeabilizada cubierta e=10 cm	m2	714-m.o losa entepiso	M2	2.01	16,500.00	33,165.00
GRUPO No. 47 GRUPO No. 47 6.006-Escalera en concreto de 3000 psi			UND	4.00	554,800.00	2,219,200.00
6.006 Escalera en concreto de 3000 psi	m3	1891-m.o escalera en concreto	M3	1.46	380,000.00	554,800.00
GRUPO No. 48 GRUPO No. 48 6.007-Acero de refuerzo para muro concreto (malla)			UND	30.00	11,736.30	352,089.00
6.007 Acero de refuerzo para muro concreto (malla)	kg	716-m.o mallas electrosoldadas	KG	40.47	290.00	11,736.30
GRUPO No. 49 GRUPO No. 49 6.008-Acero malla Q-5 6mm C/15cm para placa - refuerzo inferior			UND	4.00	304,438.38	1,217,753.50
6.008 Acero malla Q-5 6mm C/15cm para placa - refuerzo inferior	kg	716-m.o mallas electrosoldadas	KG	1,049.79	290.00	304,438.38
GRUPO No. 50 GRUPO No. 50 6.009-Acero malla Q-5 6mm C/15cm para placa - refuerzo superior			UND	4.00	270,214.75	1,080,859.00
6.009 Acero malla Q-5 6mm C/15cm para placa - refuerzo superior	kg	716-m.o mallas electrosoldadas	KG	931.78	290.00	270,214.75
GRUPO No. 51 GRUPO No. 51 6.010-Acero de refuerzo para escaleras			UND	4.00	140,715.00	562,860.00
6.010 Acero de refuerzo para escaleras	kg	1895-m.o amarre acero	KG	265.50	530.00	140,715.00
GRUPO No. 52 GRUPO No. 52 6.011-Anclajes en varilla de 3/4" para			UND	1.00	305,240.00	305,240.00
6.011 Anclajes en varilla de 3/4" para trabajos por fachada y mantenimiento	Und	784-Anclajes en varilla de 3/4	UN	20.00	15,262.00	305,240.00
GRUPO No. 53 GRUPO No. 53 CUCHILLAS			UND	1.80	2,050,022.90	3,690,041.22
4.005 Muro en mampostería estructural - Ladrillo de perforación vertical 12x19x29cm	m2	1374-m.o muro en bloque estructural 12x19x29	M2	25.25	13,700.00	345,925.00
4.011 Mortero de inyección o GROUT para dovelas mampostería estructural	m	2072-m.o. mortero de inyección o GROUT	ML	45.00	2,560.40	115,218.00
4.013 Acero de refuerzo para dovelas - mampostería estructural	kg	695-m.o amarre acero.	KG	348.83	530.00	184,879.90
6.003 Concreto de 3000 psi dinteles por placa y vigas de cierre	m3	768-m.o vigas y viguetas	ML	78.00	18,000.00	1,404,000.00
GRUPO No. 54 GRUPO No. 54 CIMIENTOS, LOCALIZACION Y REPLANTEO			UND	1.00	0.00	0.00
2.001 Localización y replanteo vigas de cimentación (ejero)	m2	2345-Localización y replanteo (ejero)	M2	0.00	0.00	0.00
GRUPO No. 55 GRUPO No. 55 CIMIENTOS, RELLENO COMPACTADO MANAL			UND	1.00	441,075.00	441,075.00
2.003 Relleno compactado manual con material de excavación	m3	737-m.o relleno con material de excavación	M3	58.81	7,500.00	441,075.00
GRUPO No. 56 GRUPO No.56 CIMIENTOS, RELLENO CON RECEBO COMPACTADO MANUAL			UND	1.00	297,675.00	297,675.00
2.004 Relleno manual con recebo compactado	m3	738-m.o relleno recebo compactado	M3	38.69	7,500.00	297,675.00
GRUPO No. 57 GRUPO No.57 CIMIENTOS, CONCRETO DE 2000PSI PARA SOLADO DE LIMPIEZA			UND	1.00	97,500.00	97,500.00
2.006 Concreto de 2000psi para solado de limpieza	m2	744-m.o solado limpieza	M2	15.00	6,500.00	97,500.00
GRUPO No. 58 GRUPO No. CIMIENTOS, CONCRETO 3000PSI PARA LOSA CONTRAPISO e:0.10MTS			UND	1.00	2,867,542.20	2,867,542.20
2.007 Concreto de 3000 psi para losas contrapiso e = 10 cm	m2	728-m.o placa de contrapiso	M2	436.46	6,570.00	2,867,542.20
GRUPO No. 59 GRUPO No.59 CIMIENTOS, CONCRETO 3000PSI VIGAS DE CIMENTACION			UND	1.00	6,663,150.00	6,663,150.00
2.008 Concreto de 3000 psi para vigas de cimentación	m3	767-m.o vigas cimentacion	M3	58.95	117,000.00	6,663,150.00
GRUPO No. 60 GRUPO No.60 CIMIENTOS, ACERO REFUERZO VIGAS DE CIMENTACION			UND	1.00	2,803,541.00	2,803,541.00
2.009 Acero de refuerzo para vigas cimentación	kg	695-m.o amarre acero	KG	5,289.70	530.00	2,803,541.00
GRUPO No. 61 GRUPO No.61 CIMIENTOS, ACERO REFUERZO ARRANQUES DE MUROS			UND	1.00	388,331.00	388,331.00
2.010 Acero de refuerzo para arranque de muros	kg	895-m.o amarre acero	KG	732.70	530.00	388,331.00
GRUPO No. 62 GRUPO No.62 CIMIENTOS, ACERO MALLA Q-5MM C/15CM PARA PLACA			UND	1.00	286,389.50	286,389.50
2.011 Acero malla Q-5 6mm C/15cm para placa	kg	716-m.o mallas electrosoldadas	KG	987.55	290.00	286,389.50
GRUPO No. 63 GRUPO No.63 CIMIENTOS, NIVELACION MANUAL DEL TERRENO			UND	1.00	0.00	0.00
2.013 Pago salarios trabajadores reclamación: póliza item no previsto	Und	723-m.o nivelacion manual	M2	0.00	0.00	0.00
GRUPO No. 64 GRUPO No.64 MANO DE OBRA MEZCLADO LOSA DE ENTREPISO e:0.10MTS			UND	4.00	1,016,548.00	4,066,192.00
6.004 Losas maciza de entrepisos e=10 cm	m2	3373-m.o. mezclado de concreto en obra a partir del segundo piso incluye trasiego de material	M3	39.10	26,000.00	1,016,548.00
GRUPO No. 65 GRUPO No.65 MANO DE OBRA MEZCLADO LOSA MACIZA IMPERMEABILIZADA CUBIERTA e:0.10MTS			UND	30.00	4,264.00	127,920.00
6.005 Losas maciza Impermeabilizada cubierta e=10 cm	m2	3373-m.o. mezclado de concreto en obra a partir del segundo piso incluye trasiego de material	M3	0.16	26,000.00	4,264.00



 HULLA PUEBLO

CONTRATO

Obra: SALADOBLANCO URB. VILLA REAL

No: 40089

Item		UM	Insumo	UM	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
GRUPO No. 66 GRUPO No.66 MANO DE OBRA MEZCLADO ESCALERA EN CONCRETO				UND	4.00	37,960.00	151,840.00
6.008	Escalera en concreto de 3000 psi	m3	3373-m.o. mezclado de concreto en obra a partir del segundo piso incluye trasiego de material	M3	1.46	26,000.00	37,960.00
GRUPO No. 67 GRUPO No.67 MANO DE OBRA MEZCLADO CONCRETO 2000PSI PARA SOLADO				UND	1.00	148,200.00	148,200.00
2.006	Concreto de 2000psi para solado de limpieza	m2	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	5.70	26,000.00	148,200.00
GRUPO No. 68 GRUPO No.68 MANO DE OBRA MEZCLADO LOSA CONTRAPISO				UND	1.00	806,000.00	806,000.00
2.007	Concreto de 3000 psi para losas contrapiso e = 10 cm	m2	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	31.00	26,000.00	806,000.00
GRUPO No. 69 GRUPO No.69 MANO DE OBRA MEZCLADO VIGAS DE CIMENTACION				UND	1.00	1,638,000.00	1,638,000.00
2.008	Concreto de 3000 psi para vigas de cimentación	m3	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	63.00	26,000.00	1,638,000.00
GRUPO No. 70 GRUPO No.70 MANO DE OBRA MEZCLADO MURO ESTRUCTURAL EN COCNRETO 3000PSI INTERNOS TORRES				UND	1.00	28,080.00	28,080.00
6.002	Muro Estructural en concreto de 3000 psi (internos) espesor e=15 cm	m3	3373-m.o. mezclado de concreto en obra a partir del segundo piso incluye trasiego de material	M3	1.08	26,000.00	28,080.00
Valor Total						224,655,838.85	

Contratante
CONSORCIO HUILA 2017

Contratista
SAENZ & MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S

CONSORCIO
HUILA 2017
REVISADO

CONTRATO

Obra: SALADOBLANCO-URB. VILLA REAL

No: 40089

Contratista: SAENZ & MORENO
CONSTRUCCIONES S.A.S
NIT/CC: 900995391
Valor CONTRATO: 224,655,838.85

Descripción: CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA 2 TORRES DE URB VILLA
REAL - SALADOBLANCO
Tipo Contrato: Mano de Obra
Fecha Inicio: 25/01/2020 Fecha Terminación: 30/06/2020

%Administración	5.00%	9,857,649.80	Ret. Fuente	-0.00%	0.00
%Imprevistos	3.00%	5,914,589.88	Ret. Garantías	5.00%	11,139,144.27
%Utilidad	5.00%	9,857,649.80	Ret. Anticipo	20.00%	
%IVAsobre Utilidad	19.00%	1,872,953.46	Ret. Ica	%	

Forma de pago: VEINTENAL

Observaciones: CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA 2 TORRES DE URB VILLA REAL - SALADOBLANCO

CANTIDADES DE OBRA

Item	UM	Insumo	UM	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
GRUPO No. 1 GRUPO 1 4.001 ALFAGIA MURO CUBIERTA						
4.001 Alfaja muros cubierta	m	672-m.o alfaja en concreto	ML	52.99	8,600.00	508,704.00
4.001 Alfaja muros cubierta	m	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	1.06	18,700.00	19,822.00
GRUPO No. 2 GRUPO 2 4.002 ALFAGIA DE 0.18x0.05m - ANTEPECHOS						
4.002 Alfajas de 0.18x0.05m - antepechos	m	672-m.o alfaja en concreto	ML	8.80	9,600.00	84,480.00
4.002 Alfajas de 0.18x0.05m - antepechos	m	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	0.18	18,700.00	3,366.00
GRUPO No. 4 GRUPO No. 4 4.004-Muro para ductos punto fijo para gas, acueducto y energía 1.30x0.30x2.40m						
4.004 Muro para ductos punto fijo para gas, acueducto y energía 1.30x0.30x2.40m	Und	717-m.o mampostería estructural	M2	18.82	13,700.00	257,834.00
GRUPO No. 5 GRUPO No. 5 4.005-Muro en mampostería estructural - Ladrillo de perforación vertical 12x19x29cm						
4.005 Muro en mampostería estructural - Ladrillo de perforación vertical 12x19x29cm	m2	1374-m.o muro en bloque estructural 12x19x29	M2	106.45	13,700.00	1,458,365.00
GRUPO No. 6 GRUPO No. 6 4.006-Poyo perimetral escotilla de cubierta						
4.006 Poyo perimetral escotilla de cubierta	Und	2329-m.o poyo perimetral escotilla cubierta	UN	1.00	17,000.00	17,000.00
GRUPO No. 7 GRUPO No. 7 4.007-Poyos meson de cocina y baño						
4.007 Poyos meson de cocina y baño	m	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	0.06	18,700.00	1,122.00
4.007 Poyos meson de cocina y baño	m	1376-m.o poyo en concreto A=10cm	ML	1.12	7,350.00	8,232.00
GRUPO No. 8 GRUPO No. 8 4.010-Nichos para contadores de gas y energía						
4.010 Nichos para contadores de gas y energía	Und	1369-m.o nichos para contadores de gas y energía incluye placa base y superior	UN	1.00	140,000.00	140,000.00
GRUPO No. 9 GRUPO No. 9 4.011-Mortero de inyección o GROUT para dovelas mampostería estructural						
4.011 Mortero de inyección o GROUT para dovelas mampostería estructural	m	2072-m.o mortero de inyección o GROUT	ML	231.40	2,560.40	592,476.56
GRUPO No. 10 GRUPO No. 10 4.013-Acero de refuerzo para dovelas - mampostería estructural						
4.013 Acero de refuerzo para dovelas - mampostería estructural	kg	695-m.o amarre acero	KG	386.80	530.00	205,004.00
GRUPO No. 11 GRUPO No. 11 5.002-Viga cinta pañete						
5.002 Viga cinta pañete	m	879-m.o carteras	ML	91.85	3,500.00	321,475.00
GRUPO No. 12 GRUPO No. 12 6.001-Localización y replanteo (ejero)						
6.001 Localización y replanteo (ejero)	m2	2345-Localización y replanteo (ejero)	M2	261.19	1,072.02	280,000.90
GRUPO No. 13 GRUPO No. 13 6.002-Muro Estructural en concreto de 3000 psi (Internos) espesor e=15 cm						
6.002 Muro Estructural en concreto de 3000 psi (Internos) espesor e=15 cm	m3	722-m.o muros concreto	M3	0.88	165,000.00	141,900.00
GRUPO No. 14 GRUPO No. 14 6.003-Concreto de 3000 psi dinteles por placa y vigas de cierre						
6.003 Concreto de 3000 psi dinteles por placa y vigas de cierre	UND			1.00	0.00	0.00
GRUPO No. 15 GRUPO No. 15 6.004-Losas maciza de entresijos e=10 cm						
6.004 Losas maciza de entresijos e=10 cm	m2	714-m.o losa entresijo	M2	252.48	16,500.00	4,165,920.00
GRUPO No. 16 GRUPO No. 16 6.005-Losas maciza Impermeabilizada cubierta e=10 cm						
6.005 Losas maciza Impermeabilizada cubierta e=10 cm	m2	714-m.o losa entresijo	M2	32.26	16,500.00	532,290.00
GRUPO No. 17 GRUPO No. 17 6.006-Escalera en concreto de 3000 psi						
6.006 Escalera en concreto de 3000 psi	m3	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	0.00	0.00	0.00
6.006 Escalera en concreto de 3000 psi	m3	691-m.o escalera en concreto	M3	1.54	380,000.00	585,200.00
GRUPO No. 18 GRUPO No. 18 6.007-Acero de refuerzo para muro concreto (malla)						
6.007 Acero de refuerzo para muro concreto (malla)	kg	716-m.o mallas electrosoldadas	KG	60.67	290.00	17,594.30
GRUPO No. 19 GRUPO No. 19 6.008-Acero malla Q-5.6mm C/15cm para placa - refuerzo inferior						
6.008 Acero malla Q-5.6mm C/15cm para placa - refuerzo inferior	kg	716-m.o mallas electrosoldadas	KG	1,149.95	290.00	333,485.50
GRUPO No. 20 GRUPO No. 20 6.009-Acero malla Q-5.6mm C/15cm para placa - refuerzo						

REVISADO
11/02/2020
11/02/2020

CONTRATO

Obra: SALADOBLANCO URB. VILLA REAL

No: 40089

Item	UM	Insumo	UM	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
superior			UND	4.00	175,682.00	702,728.00
6.009	kg	716-m.o mallas electrosoldadas	KG	605.80	290.00	175,682.00
GRUPO No. 21 GRUPO No. 21 6.010-Acero de refuerzo para escaleras						
6.010	kg	695-m.o amarre acero	KG	265.50	530.00	140,715.00
GRUPO No. 22 GRUPO No. 22 6.011-Anclajes en varilla de 3/4" para						
6.011	Und	784-Anclajes en varilla de 3/4	UN	20.00	15,262.00	305,240.00
GRUPO No. 25 GRUPO No. 25 CUCHILLAS						
4.005	m2	1374-m.o muro en bloque estructural 12x19x29	M2	25.45	13,700.00	348,665.00
4.011	m	2072-m.o. mortero de inyección o GROUT	ML	45.00	2,580.40	115,218.00
4.013	kg	695-m.o amarre acero	KG	348.83	530.00	184,879.90
6.003	m3	768-m.o vigas y viguetas	ML	78.00	18,000.00	1,404,000.00
GRUPO No. 26 GRUPO No. 26 CIMIENTOS, LOCALIZACION Y REPLANTEO						
2.001	m2	2345-Localización y replanteo (ejero)	M2	0.00	0.00	0.00
GRUPO No. 27 GRUPO No. 27 CIMIENTOS, CONCRETO 3000PSI LOSA CONTRAPISO						
2.007	m2	728-m.o placa de contrapiso	M2	277.67	6,570.00	1,824,291.90
GRUPO No. 28 GRUPO No. 28 MANO DE OBRA MEZCLADO DE CONCRETO LOSA CONTRAPISO						
2.007	m2	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	27.77	18,700.00	519,299.00
GRUPO No. 29 GRUPO No. 29 MANO DE OBRA MEZCLADO DE CONCRETO PLACAS DE ENTREPISO						
6.004	m2	3373-m.o. mezclado de concreto en obra a partir del segundo piso incluye trasiego de material	M3	25.25	26,000.00	656,448.00
GRUPO No. 30 GRUPO No. 30 MANO DE OBRA MEZCLADO DE CONCRETO PLACA CUBIERTA						
6.005	m2	3373-m.o. mezclado de concreto en obra a partir del segundo piso incluye trasiego de material	M3	3.23	26,000.00	83,876.00
GRUPO No. 31 GRUPO No. 31 MANO DE OBRA MEZCLADO DE CONCRETO ESCALERA						
6.008	m3	3373-m.o. mezclado de concreto en obra a partir del segundo piso incluye trasiego de material	M3	1.54	26,000.00	40,040.00
GRUPO No. 32 GRUPO No. 32 MANO DE OBRA MEZCLADO DE CONCRETO MURO ESTRUCTURAL						
6.002	m3	3373-m.o. mezclado de concreto en obra a partir del segundo piso incluye trasiego de material	M3	0.86	26,000.00	22,360.00
GRUPO No. 33 GRUPO No. 33 4.001 ALFAGIA MURO CUBIERTA						
4.001	m	672-m.o alfalfa en concreto	ML	75.93	9,600.00	728,928.00
4.001	m	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	1.52	18,700.00	28,424.00
GRUPO No. 34 GRUPO No. 34 4.002 ALFAGIA DE 0.18x0.05M - ANTEPECHOS						
4.002	m	672-m.o alfalfa en concreto	ML	8.27	9,600.00	79,372.80
4.002	m	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	0.16	18,700.00	2,992.00
GRUPO No. 35 GRUPO No. 35 4.004-Muro para ductos punto fijo para gas, acueducto y energía 1.30x0.30x2.40m						
4.004	Und	717-m.o mampostería estructural	M2	38.72	13,700.00	503,064.00
GRUPO No. 36 GRUPO No. 36 4.005-Muro en mampostería estructural - Ladrillo de perforación vertical 12x19x29cm						
4.005	m2	1374-m.o muro en bloque estructural 12x19x29	M2	96.06	13,700.00	1,316,022.00
GRUPO No. 37 GRUPO No. 37 4.006-Poyo perimetral escotilla de cubierta						
4.006	Und	2329-m.o poyo perimetral escotilla cubierta	UN	1.00	17,000.00	17,000.00
GRUPO No. 38 GRUPO No. 38 4.007-Poyos meson de cocina y baño						
4.007	m	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	0.08	18,700.00	1,122.00
4.007	m	1376-m.o poyo en concreto A=10cm	ML	1.12	7,350.00	8,232.00
GRUPO No. 39 GRUPO No. 39 4.010-Nichos para contadores de gas y energía						
4.010	Und	1388-m.o. nichos para contadores de gas y energía incluye placa base y superior	UN	1.00	140,000.00	140,000.00
GRUPO No. 40 GRUPO No. 40 4.011-Mortero de inyección o GROUT para dovelas mampostería estructural						
4.011	m	2072-m.o. mortero de inyección o GROUT	ML	266.11	2,560.40	681,348.04
GRUPO No. 41 GRUPO No. 41 4.013-Acero de refuerzo para dovelas - mampostería estructural						
4.013	kg	695-m.o amarre acero	KG	281.23	530.00	149,051.90

REVISADO
 CONTROL
 REVISADO

CONTRATO

Obras: SALADOBLANCO URB. VILLA REAL

No: 40089

Item	UM	Insumo	UM	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
GRUPO No. 42 GRUPO No. 42 5.002-Viga cinta pañete			UND	6.00	230,055.00	1,380,330.00
5.002 Viga cinta pañete	m	679-m.o carteras.	ML	65.73	3,500.00	230,055.00
GRUPO No. 43 GRUPO No. 43 6.001-Localización y replanteo (ejero)			UND	6.00	365,698.18	2,194,189.10
6.001 Localización y replanteo (ejero)	m2	2345-Localización y replanteo (ejero)	M2	341.13	1,072.02	365,698.18
GRUPO No. 44 GRUPO No. 44 6.002-Muro Estructural en concreto			UND	30.00	178,200.00	5,346,000.00
6.002 Muro Estructural en concreto de 3000 psi (Interiores) espesor e=15 cm	m3	722-m.o muros concreto	M3	1.08	165,000.00	178,200.00
GRUPO No. 45 GRUPO No. 45 6.004-Losas maciza de entrepisos e=10 cm			UND	4.00	6,451,170.00	25,804,680.00
6.004 Losas maciza de entrepisos e=10 cm	m2	714-m.o losa entrepiso	M2	390.98	16,500.00	6,451,170.00
GRUPO No. 46 GRUPO No. 46 6.005-Losas maciza Impermeabilizada cubierta e=10 cm			UND	30.00	33,165.00	994,950.00
6.005 Losas maciza Impermeabilizada cubierta e=10 cm	m2	714-m.o losa entrepiso	M2	2.01	16,500.00	33,165.00
GRUPO No. 47 GRUPO No. 47 6.006-Escalera en concreto de 3000 psi			UND	4.00	554,800.00	2,219,200.00
6.006 Escalera en concreto de 3000 psi	m3	691-m.o escalera en concreto	M3	1.46	380,000.00	554,800.00
GRUPO No. 48 GRUPO No. 48 6.007-Acero de refuerzo para muro concreto (malla)			UND	30.00	11,736.30	352,089.00
6.007 Acero de refuerzo para muro concreto (malla)	kg	716-m.o mallas electrosoldadas	KG	40.47	290.00	11,736.30
GRUPO No. 49 GRUPO No. 49 6.008-Acero malla Q-5 6mm C/15cm para placa - refuerzo inferior			UND	4.00	304,438.38	1,217,753.50
6.008 Acero malla Q-5 6mm C/15cm para placa - refuerzo inferior	kg	716-m.o mallas electrosoldadas	KG	1,049.79	290.00	304,438.38
GRUPO No. 50 GRUPO No. 50 6.009-Acero malla Q-5 6mm C/15cm para placa - refuerzo superior			UND	4.00	270,214.75	1,080,859.00
6.009 Acero malla Q-5 6mm C/15cm para placa - refuerzo superior	kg	716-m.o mallas electrosoldadas	KG	931.78	290.00	270,214.75
GRUPO No. 51 GRUPO No. 51 6.010-Acero de refuerzo para escaleras			UND	4.00	140,715.00	562,860.00
6.010 Acero de refuerzo para escaleras	kg	695-m.o amarre acero	KG	265.50	530.00	140,715.00
GRUPO No. 52 GRUPO No. 52 6.011-Anclajes en varilla de 3/4" para			UND	1.00	305,240.00	305,240.00
6.011 Anclajes en varilla de 3/4" para trabajos por fachada y mantenimiento	Und	784-Anclajes en varilla de 3/4	UN	20.00	15,262.00	305,240.00
GRUPO No. 53 GRUPO No. 53 CUCHILLAS			UND	1.80	2,050,022.90	3,690,041.22
4.005 Muro en mampostería estructural - Ladrillo de perforación vertical 12x19x29cm	m2	1374-m.o muro en bloque estructural 12x19x29	M2	25.25	13,700.00	345,925.00
4.011 Mortero de inyección o GROUT para dovelas mampostería estructural	m	2072-m.o. mortero de inyección o GROUT	ML	45.00	2,560.40	115,218.00
4.013 Acero de refuerzo para dovelas - mampostería estructural	kg	695-m.o amarre acero	KG	348.83	530.00	184,879.90
6.003 Concreto de 3000 psi dinteles por placa y vigas de cierre	m3	768-m.o vigas y viguetas	ML	78.00	18,000.00	1,404,000.00
GRUPO No. 54 GRUPO No. 54 CIMENTOS, LOCALIZACION Y REPLANTEO			UND	1.00	0.00	0.00
2.001 Localización y replanteo vigas de cimentación (ejero)	m2	2345-Localización y replanteo (ejero)	M2	0.00	0.00	0.00
GRUPO No. 55 GRUPO No. 55 CIMENTOS, RELLENO COMPACTADO MANUAL			UND	1.00	441,075.00	441,075.00
2.003 Relleno compactado manual con material de excavación	m3	737-m.o relleno con material de excavación	M3	58.81	7,500.00	441,075.00
GRUPO No. 56 GRUPO No. 56 CIMENTOS, RELLENO CON RECEBO COMPACTADO MANUAL			UND	1.00	297,675.00	297,675.00
2.004 Relleno manual con recebo compactado	m3	738-m.o relleno recebo compactado	M3	39.69	7,500.00	297,675.00
GRUPO No. 57 GRUPO No. 57 CIMENTOS, CONCRETO DE 2000PSI PARA SOLADO DE LIMPIEZA			UND	1.00	97,500.00	97,500.00
2.006 Concreto de 2000psi para solado de limpieza	m2	744-m.o solado limpieza	M2	15.00	6,500.00	97,500.00
GRUPO No. 58 GRUPO No. 58 CIMENTOS, CONCRETO 3000PSI PARA LOSA CONTRAPISO e:0.10MTS			UND	1.00	2,867,542.20	2,867,542.20
2.007 Concreto de 3000 psi para losas contrapiso e = 10 cm	m2	728-m.o placa de contrapiso	M2	436.46	6,570.00	2,867,542.20
GRUPO No. 59 GRUPO No. 59 CIMENTOS, CONCRETO 3000PSI VIGAS DE CIMENTACION			UND	1.00	6,663,150.00	6,663,150.00
2.008 Concreto de 3000 psi para vigas de cimentación	m3	767-m.o vigas cimentación	M3	56.95	117,000.00	6,663,150.00
GRUPO No. 60 GRUPO No. 60 CIMENTOS, ACERO REFUERZO VIGAS DE CIMENTACION			UND	1.00	2,803,541.00	2,803,541.00
2.009 Acero de refuerzo para vigas cimentación	kg	895-m.o amarre acero	KG	5,289.70	530.00	2,803,541.00
GRUPO No. 61 GRUPO No. 61 CIMENTOS, ACERO REFUERZO ARRANQUES DE MUROS			UND	1.00	388,331.00	388,331.00
2.010 Acero de refuerzo para arranque de muros	kg	895-m.o amarre acero	KG	732.70	530.00	388,331.00
GRUPO No. 62 GRUPO No. 62 CIMENTOS, ACERO MALLA Q-5MM C/15CM PARA PLACA			UND	1.00	286,389.50	286,389.50
2.011 Acero malla Q-5 6mm C/15cm para placa	kg	716-m.o mallas electrosoldadas	KG	987.55	290.00	286,389.50
GRUPO No. 63 GRUPO No. 63 CIMENTOS, NIVELACION MANUAL DEL TERRENO			UND	1.00	0.00	0.00
2.013 Pago salarios trabajadores reclamación póiza item no previsto	Und	723-m.o nivelación manual	M2	0.00	0.00	0.00
GRUPO No. 64 GRUPO No. 64 MANO DE OBRA MEZCLADO LOSA DE ENTREPISO e:0.10MTS			UND	4.00	1,016,548.00	4,066,192.00
6.004 Losas maciza de entrepisos e=10 cm	m2	3373-m.o. mezclado de concreto en obra a partir del segundo piso incluye trasiego de material	M3	39.10	26,000.00	1,016,548.00
GRUPO No. 65 GRUPO No. 65 MANO DE OBRA MEZCLADO LOSA MACIZA IMPERMEABILIZADA CUBIERTA e:0.10MTS			UND	30.00	4,264.00	127,920.00
6.005 Losas maciza Impermeabilizada cubierta e=10 cm	m2	3373-m.o. mezclado de concreto en obra a partir del segundo piso incluye trasiego de material	M3	0.16	26,000.00	4,264.00

CONCRETO
MALLA Q-5
IMPREGNADO

CONTRATO

Obra: SALADOBLANCO URB. VILLA REAL

No: 40089

Item		UM	Insumo	UM	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
GRUPO No. 66 GRUPO No.66 MANO DE OBRA MEZCLADO ESCALERA EN CONCRETO							
6.006	Escalera en concreto de 3000 psi	m3	3373-m.o. mezclado de concreto en obra a partir del segundo piso incluye trasiego de material	M3	1.46	26,000.00	37,960.00
GRUPO No. 67 GRUPO No.67 MANO DE OBRA MEZCLADO CONCRETO 2000PSI PARA SOLADO							
2.006	Concreto de 2000psi para solado de limpieza	m2	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	5.70	26,000.00	148,200.00
GRUPO No. 68 GRUPO No.68 MANO DE OBRA MEZCLADO LOSA CONTRAPISO							
2.007	Concreto de 3000 psi para losas contrapiso e = 10 cm	m2	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	31.00	26,000.00	806,000.00
GRUPO No. 69 GRUPO No.69 MANO DE OBRA MEZCLADO VIGAS DE CIMENTACION							
2.008	Concreto de 3000 psi para vigas de cimentación	m3	1172-M.O CONCRETO MEZCLADO EN OBRA	M3	63.00	26,000.00	1,638,000.00
GRUPO No. 70 GRUPO No.70 MANO DE OBRA MEZCLADO MURO ESTRUCTURAL EN COCNETO 3000PSI INTERNOS TORRES							
8.002	Muro Estructural en concreto de 3000 psi (Internos) espesor e=15 cm	m3	3373-m.o. mezclado de concreto en obra a partir del segundo piso incluye trasiego de material	M3	1.08	26,000.00	28,080.00
Valor Total							224,655,838.85

Contratante
CONSORCIO HUILA 2017

Contratista
SAENZ & MORENO CONSTRUCCIONES S.A.S

REVISADO
HUILA PUC
10/02/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

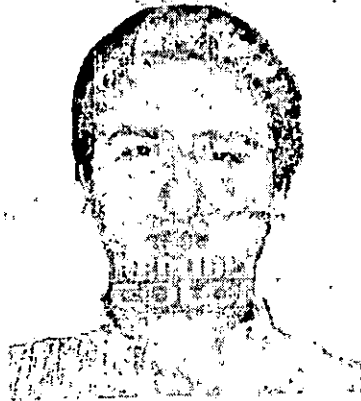
NUMERO **1.075.265.799**
GUTIERREZ GUTIERREZ

APELLIDOS

RAMIRO ANDRES

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-OCT-1992**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

B+

M

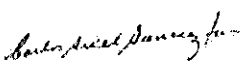
ESTATURA

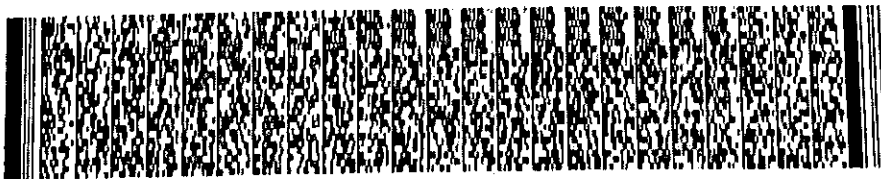
G.S. RH

SEXO

21-OCT-2010 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



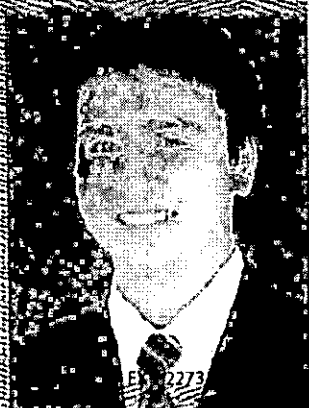
A-1900100-00666815-M-1075265799-20150212

0042883297A 2

6673260092



Consejo Superior
de la Judicatura



UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

CEDULA
1075265799

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
RAMIRO ANDRES

APELLIDOS:
GUTIERREZ GUTIERREZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

FECHA DE GRADO
31 de julio de 2015

FECHA DE EXPEDICION
25 de septiembre de 2015

CONSEJO SECCIONAL
HUILA

TARJETA N°
263294



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

RADICACIÓN: 2021-00657-00 18 MAY 2022

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por el abogado **SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY**, en memorial visible a folio 77 – 90 del cuaderno principal, quien manifiesta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S** se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

De otro lado se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO** con **T P No. 288.948 del C S de la J** para actuar dentro del presente tramite, como apoderada de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
NEIVA HUILA**

RADICACIÓN: 2017-00580-00

18 MAY 2022

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional de derecho el despacho admite la renuncia al poder presentado por el abogado **JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA**, en memorial visible a folio 70 – 73 del cuaderno principal, quien manifiesta que el **BANCO DEMANDANTE** se encuentra a paz y salvo por todo concepto. (ART 76 del CGP).

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2018-00526-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA en su oficio N° NMN 094 de fecha 05 de abril de 2022 y enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 27/04/2022.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

94

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F05
		Aprobado: 01/2016
	"M03.01.F05. CARTAS U OFICIOS"	Versión: 3
		Página 1 de 1

NMN OFICIO 094

Neiva, 05 de abril de 2022

NEI2022ER003164



NEI2022EE003228



Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva, Huila

Asunto: Oficio No. 0247 del 16 de febrero de 2022

Atento saludo,

En atención al oficio de asunto, comedidamente me permito informarle que se tomó nota de la medida de embargo ordenada por su Despacho contra la señora MARLENY TOVAR VANEGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 36175429.

Lo anterior, según la medida derivada del proceso ejecutivo 41001400300520180052600, ordenada por su Despacho y promovida por la señora MARITZA GARCIA RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía No. 36301598.

Por consiguiente, la medida ordenada por su Despacho se hará efectiva una vez el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, efectué el levantamiento de la medida cautelar que registra actualmente en la nómina de la demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanente por cuenta de otro juzgado.

Atentamente,

LUZ CARIME LOZANO FAJARDO
LIDER DE PROGRAMA
GESTION DE TALENTO HUMANO

Anexos:

Proyectó: LUCY MIRLEYS MENA MORENO
Revisó: LUZ CARIME LOZANO FAJARDO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - NIT: 891.180.009-1
Carrera 5a. No 9-74 Alcaldía de Neiva Segundo piso - PBX: (057) (8)721415
educacion@alcaldianeiva.gov.co - www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

11 8 MAY 2022

RADICACIÓN: 2014-00188-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la abogada **MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON**, identificada con **C.C. 101.242.0712 y T.P. 334.237** del C. S. de la J., como apoderada de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.** en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2014-00039-00

1.- El juzgado **NO TOMA NOTA** de la medida de remanente solicitada por el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA, a través del oficio N° 2014-00265/747 de fecha 21 de abril de 2022, bajo el radicado 2014-00265-00, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de RESTITUCION DE BIEN MUEBLE DE MENOR CUANTÍA, y a la fecha no se han decretado medidas cautelares.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

8 MAY 2022

RADICACIÓN: 2015-00146-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el SENA en su oficio N° 41-0040-3, visto a folio 52 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 14/03/2022.

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la señora ELIANA MARCELA GASCA VILLARREAL Profesional Universitaria – Tesorería del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA visto a folio 53 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 22/03/2022.

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA en su oficio N° 01-DF-006857-S-2022, de fecha 23 de marzo de 2022 visto a folio 58 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 24/03/2022.

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por COLPENSIONES en su oficio N° BZ 2022_2999378, de fecha 11 de marzo de 2022 visto a folio 59 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 24/03/2022.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.-

mehp



41-1040-3

Neiva,

Señor
Jairo Barreiro Andrade
Secretario
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Neiva antes
Juzgado Quinto Civil Mpal. de Neiva
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva – Huila

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 41001-40-23-005-2015-00146-00
Oficio: No. 262 de febrero 18 de 2022
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Magda Patricia Medina Castro

En atención a su oficio No. 262 de fecha 18 de febrero de 2022 radicado en la Entidad con el número 7-2022-075260 el día 07 de marzo de 2022, informo que, revisados nuestros registros, a la fecha de respuesta de la presente comunicación, no existe ningún vínculo laboral ni contractual entre la señora **Magda Patricia Medina Castro** identificada con la cédula de ciudadanía **55.171.799**, con el Despacho de la Dirección del SENA Regional Huila, ni con sus cinco (5) centros de formación ubicados en los Municipios de Neiva, Campoalegre, Garzón, la Plata y Pitalito.

Atentamente,

Firmado
digitalmente por
Cándido Herrera
González

Cándido Herrera González
Director SENA Regional Huila

Radicación: 7-2022-075260
NIS: 2022-01-106915

Revisó: Sandra Milena Beltrán Serrano
Técnico G02 -Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Proyectó: Marcela Sánchez Perdomo
Apoyo Tesorería Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Dirección Regional
Carrera 5 N°16-16 Neiva -Huila - PBX (091) 8757040-8746960
www.sena.edu.co
① ② ③ SENAComunica



GD-F-011 V.06

RE: Remito Oficio No.262 de febrero 18 de 2022

Eliana Marcela Gasca Villareal <eliana.gasca@huhmp.gov.co>

Mar 22/03/2022 4:43 PM

Para: notificacion.judicial@huhmp.gov.co <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso No: 2015-00146-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: MAGDA PATRICIA MEDINA CASTRO

Cordial saludo

Dando respuesta a su solicitud, le comunico que no es posible aplicar el embargo del proceso en mención, ya que el (los) demandado (s) no tienen vínculo laboral o contractual con la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo.

Sin otro particular.

Eliana Marcela Gasca Villarreal
Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo
Profesional Universitario
Tesorería
Telefono 8715907 ext 1213

De: Notificación Judicial <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 11:36 a. m.

Para: Eliana Marcela Gasca Villareal <eliana.gasca@huhmp.gov.co>

Asunto: RV: Remito Oficio No.262 de febrero 18 de 2022

REMITO PARA SU CONOCIMIENTO.

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURIDICA

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

(8)8715907 ext. 1164

Línea gratuita 018000957878

Calle 9 N°15-25

Neiva - Huila - Colombia

<http://www.hospitalneiva.gov.co/>



¡Corazón para servir!

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

PRUEBA ELECTRÓNICA: "AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA. (LEY 527 DEL 18/08/1999 y Ley 962 del 8 de julio de 2005) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 11:01 a. m.

Para: dlaNiThA meRcHaN <servicioalciudadano@sena.edu.co>; Notificación Judicial

Al contestar cite este radicado
01-DF-006857-S-2022



Neiva, 23 de Marzo de 2022

2015-146

Señor
JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
Palacio de Justicia
email: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva

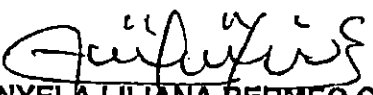
Asunto: Respuesta a comunicación 01-DF-005757-E-2022 y consecutivo de origen 262

Cordial Saludo,

Me permito dar contestación al radicado No. 01-DF-005754-E-2022 y consecutivo de origen 262 emitido por el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, revisadas la base de datos de nuestra compañía la Señora MAGDA PATRICIA MEDINA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía No. 55.171.799, actualmente no tienen vinculación contractual con Electrohuila SA ESP.

Esperamos haber dado respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,


ANYELA LILIANA BERMEO OSPINA
Tecnologo
DIVISION FINANCIERA

Proyectó: Anyela Liliana Bermeo Ospina

VIGILADA POR SUPERSEVICIOS SSP NÚM 2 - 41000000-3

www.electrohuila.com.co



Oficina Principal
Complejo Ecológico El Bote
km. 1 Vía a Palermo
Tel: 856 46 00 Ext. 1000
Neiva - Huila

Servicio de Atención Integral y Recauda Empresarial
Edificio SAIRE
Carrera 18 Calle 9 Esquina
Tel: 856 46 00 Ext. 2000
Neiva - Huila

Oficina Zona Centro
Calle 8 No. 7-54
Barrio Centro
Tel: 856 46 00 Ext. 4000
Garzón - Huila

Oficina Zona Occidente
Calle 10 No. 5-26
Barrio San Rafael
Tel: 856 46 00 Ext. 5000
La Plata - Huila

Oficina Zona Sur
Calle 19 Sur No. 3-05.
Barrio Solarte
Tel: 856 46 00 Ext. 3000
Pitalito - Huila

Reporte de anomalías
Línea gratuita
01 8000 952 115
Tel: 856 41 00
Línea Anticorrupción
01 8000 918 819

Radicado No., BZ 2022_2999378

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022

Señor (a),
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 CALLE 7
Neiva, Huila

4213

Referencia: Radicado No. 2022_2999378 del 7 de marzo de 2022
Ciudadano: MAGDA PATRICIA MEDINA CASTRO
Identificación: Cedula de Ciudadanía 5171799
Tipo de Trámite: Creación Embargo

*Mano
2015-146
C.S.*

Respetado señor (a):

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Atendiendo su oficio No. 262, del 18 de febrero de 2022, rad, 41001402300520150014600, se le informa que a la fecha la señora MAGDA PATRICIA MEDINA CASTRO, con CC 55171799, no es pensionada de Colpensiones.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: 4890909, en Medellín: 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Atentamente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados
Proyectó: JENNY CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

7 8 MAY 2022

RADICACIÓN: 2015-00470-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA en su oficio N° 762022EE01068 de fecha 20 de abril de 2022, visto a folios 62 y 63 del presente cuaderno y enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 05/05/2022.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

Oficio N° 762022EE01068
ORIP Zipaquirá, abril 20 de 2022

Doctora
Adriana Hernández Valbuena
Secretario juzgado 5 civil municipal
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva- Huila

Ref.: su oficio N° 0212 de fecha febrero 18 de 2021
Proceso: ejecutivo singular de menor cuantía N° 201-00470-00
Demandante: Marco Useche Bernate.
Demandado: Jimmen José Lozada Campos

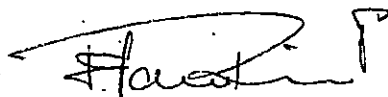
Respetado(a) Señor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes, le informamos a ese Despacho que el oficio del asunto fue devuelto sin registrar, por el motivo contenido en la NOTA DEVOLUTIVA radicada en esta oficina con turno de documento número **2021-15743 del 06-09-2021** anexa, de conformidad con los artículos 593 del C.G.P. y 591 del C.P.C.

MATRICULA INMOBILIARIA N. 176-13469

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la 1437 de 2011.

Cordialmente:


YANIRA RINCON V.
Auxiliar Administrativo.

Anexo: Lo anunciado
Transcriptor: YRV
Ab 47 p.494



El documento OFICIO No. 0212 del 18-05-2021 de JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-15743 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 176-0

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NEIVA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2), MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD47

El Registrador - Firma

GLADYS URIBE ALDANA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 29 de abril de 2022.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. No hubo días inhábiles. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



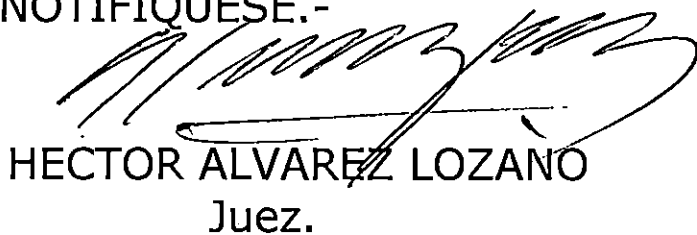
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 MAY 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2015-00560

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2015-00611-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en su oficio N° 15.11.90 de fecha 22 de marzo de 2022, visto a folio 110 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial el día 20/04/2022.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



15.11.90

Neiva, 22 de marzo de 2.022

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 4 No. 3-99 Oficina 806 Palacio de Justicia
Neiva

Asunto: información proceso 41001-4023-005-2015-00611-00

Cordial saludo

Me permito informar que, la señora **NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.168.514 de Neiva, tiene un proceso con medida de embargo y retención de salarios en ese despacho, se encuentra en periodo de **licencia no remunerada** desde el día 1 de marzo al 30 de abril de 2.022, por tal razón no será sujeto de retención de ninguna índole durante el periodo que dure la licencia.

Cordialmente,


JOSE EDUARDO CORREDOR TORRES
Director Territorial Huila, Caquetá y Bajo Putumayo

Proyectó: Juan Carlos Lozano Medina – Aux. Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 29 de abril de 2022.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. No hubo días inhábiles. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



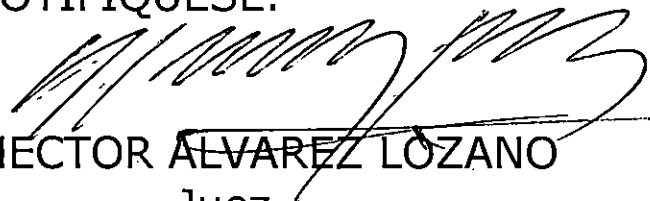
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 MAY 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2016-00003

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 29 de abril de 2022.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. No hubo días inhábiles. Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

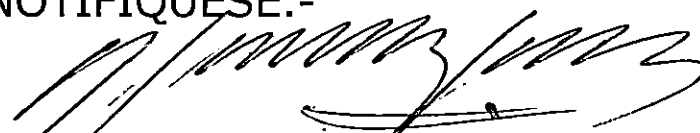

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.
 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 18 MAY 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2016-00004

J.B.A



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 18 MAY 2022.

RADICACIÓN: 410014023005- 2016-00050

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por **FLOR MARIA CANO MURCIA** contra **SANDRA PATRICIA LARA BORRERO** y **RICARDO MENESES GASCA**, y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 447 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. ABSTENERSE de ordenar el pago de los depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales consignados pendientes por pagar a favor del proceso de la referencia en la cuenta judicial de este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFIQUESE:


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2021-00713-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderada lo informado por la empresa SU TEMPORAL S.A.S. en su oficio de fecha 07 de marzo de 2022 visto a folio 12 - 13 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 07/03/2022.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

Bogotá., 07 de marzo de 2021

Señores:

Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Respetados Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

SU TEMPORAL S.A.S., se permite informarle que hemos recibido copia del documento allegado a nuestras instalaciones en días pasados, por medio del cual solicitan a nuestra compañía realizar el descuento de nómina con base en el proceso ejecutivo con RADICACIÓN: 2021-00713-00 en cabeza de la señora KERLY JERITZA CASTRO GARCIA CC 1023936055,

Al respecto, **SU TEMPORAL S.A.S.**, previas validaciones en las bases de datos de la compañía, encontró que la señora KERLY JERITZA CASTRO GARCIA, no tiene vínculo laboral vigente con esta temporal, motivo por el cual nos encontramos en la imposibilidad de cumplir con su orden.

Así las cosas, nos permitimos adjuntar a la presente comunicación certificado laboral indicando la fecha de terminación de la señora KERLY JERITZA CASTRO GARCIA.

Cordialmente,

Alejandro Soto Peña.

Alejandro Soto Peña
Analista Jurídico.



SU TEMPORAL SAS

NIT: 800,240,718

CERTIFICA QUE:

CASTRO GARCÍA KERLY JERITZA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1,023,936,055**, ingresó a laborar al servicio de la empresa desde el día **22 de Octubre de 2021** hasta el día **22 de Octubre de 2021**, mediante un contrato a Obra o Labor en las instalaciones de **FALABELLA DE COLOMBIA S A**, desempeñando el cargo de **OPERADOR INTEGRAL POS** con una asignación básica mensual de \$ **908,526** con subsidio de transporte según ley.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C a los 07 días del mes de Marzo de 2022.



JUAN PABLO ZÁRATE MORENO
WORKERS SUCCESS MANAGER
JOBANDTALENT - COLOMBIA



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

Fecha _____

RADICACIÓN: 2021-00715-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

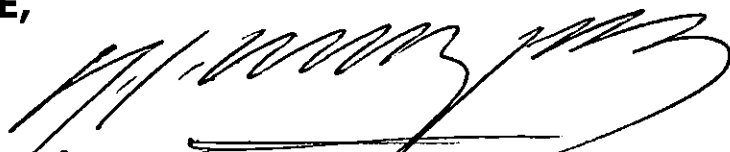
RESUELVE:

1.- Téngase en cuenta la cancelación del ENDOSO EN PROCURACION a la abogada **LEYDY ROCIO CLAVIJO BECERRA** identificada con c.c. 1.075.273.799 y Tarjeta Profesional 303.426 del C. S. de la J. como lo señala el abogado y representante legal de AECSA S. A. **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** con c.c. 79.397.838 y Tarjeta Profesional 152.224.

2.- RECONOCER personería a la abogada **LISETH TATIANA DUARTE AYALA** con c.c. 1.095.810.374 y Tarjeta Profesional 281.703 del C. S. J. en la forma, términos y fines indicados en el endoso en procuración que antecede.

3.- TÉNGASE al abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ** identificado con **C.C. 1.102.382.164** y Tarjeta Profesional **No. 355.701** del C. S. de la J., como **ENDOSATARIO EN PROCURACION** de la abogada **LISETH TATIANA DUARTE AYALA** con c.c. 1095.810.374 y Tarjeta Profesional 281.703 del C. S. J. en la forma y términos en que fue realizado el endoso.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA

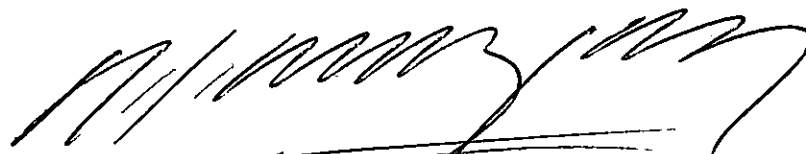
Neiva, Huila, 18 MAY 2022

RAD. 2022-00069

De la anterior solicitud de Nulidad incoada en causa propia por el demandado ROBER RUBIER RUALES RUALES, en el escrito que antecede, se ordena correr traslado por el lapso de 3 días hábiles a la parte demandante de conformidad con lo previsto por el artículo 134 del C.G.P.

Se reconoce personería al señor ROBER RUBIER RUALES RUALES, portador de la C. C. No. 1.124.857.483 de Mocoa (Putumayo), para actuar en causa propia como parte demandada en el presente proceso.

Notifíquese,



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

J.B.A.

Asunto: radicado nulidad proceso

ROBER RUBIER RUALES RUALES <rober.ruales1356@correo.policia.gov.co>

Lun 9/05/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes comedidamente me permito radicar documento al Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva

Obtener [Outlook para Android](#)

Neiva, 09 de Mayo 2022

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Ref: **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO ART. 29 (CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA).**

Yo **ROBER RUBIER RUALES RUALES** con cédula de ciudadanía No. **1.124.857.483** de Mocoa-Putumayo, mayor de edad y domiciliado en Neiva Huila, en calidad de la demandada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO ART. 29 (CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA)**, contra **SECRETARIA DE MOVILIDAD NEIVA-HUILA** por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO. El señor **HECTOR JAVELA ARAGÓNEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.075.236.937** y Tarjeta profesional No. **244.648** del C.S de la J; interpone **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra del suscrito funcionario **ROBER RUBIER RUALES RUALES**.

SEGUNDO. En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como consta a folio 5, de la radicación **2022-00069-00** de la demandada indicó que se podría notificar a **ROBER RUBIER RUALES RUALES** de la siguiente manera:

- **Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional Metropolitana de Neiva** ubicado en la calle **21N°12-50 Barrio Tenerife de Neiva-Huila**, teléfono móvil **3124387811** - **3212620367**, email: rober.ruales1356@correo.policia.gov.co.

TERCERO. El JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA remitió Acta de reparto No. 378 fecha del veintiséis (26) de enero del 2022, admitió la demanda interpuesta por El señor **HECTOR JAVELA ARAGONEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.236.937, ordenando a dicho despacho Judicial para que la parte demandante sea **NOTIFICADO** en su lugar de trabajo como reposa en el folio 5, conforme a lo dispuesto al artículo 289, 290, 291, 292, 293 C.G.P.

CUARTO. En consecuencia del auto recibido al despacho del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA indicando la parte demandante **NOTIFICAR** como consta a folio 5, **NO** procedió a realizar la misma tanto el interesado en el proceso como dicho despacho Judicial.

QUINTO: No tuvo en cuenta el despacho que, el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico o personalmente de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.

SEXTO: Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad del suscrito demandado.

SEPTIMO: El demandante y el despacho Judicial **OMITIÓ** cumplir con su carga procesal notificando al correo electrónico u lugar de trabajo de la Policía Nacional, sin que pueda tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

II. OMISIONES

PRIMERO. La parte demandada en cabeza del señor **HECTOR JAVELA ARAGONEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.236.937 **OMITIERON** lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

SEGUNDO: La parte demandada en cabeza del señor **HECTOR JAVELA ARAGONEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.236.937 **OMITIÓ** notificar al correo electrónico dispuesto por el demandado el auto admisorio de la demanda, siendo este: rober.ruales1356@correo.policia.gov.co conforme consta en el aporte del folio 5 por el demandante, con la demanda, pruebas y anexos, así como también **OMITIÓ** remitir la prueba de acuse de recibido.

TERCERO. EI JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA **OMITIÓ** realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.

CUARTO. EI JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA **OMITIÓ** ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal. Del cual no fue garante y favoreció a un Tercero Ejecutando **EMBARGO DE NOMINA** por la suma de **\$300.000** trescientos mil pesos desde el mes de Abril del presente año ocasionando daños y perjuicios al demandado en el sistema financiero y reportes en centrales de riesgo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

III.1 EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

"Notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."
La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: "El principio de publicidad de las

decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA**. Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** o el mandamiento de pago.

III.II EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020

DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, su pena de su inadmisión. Así mismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del

mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

III.III EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

"Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

"Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descórrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

❖ **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:**

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

IV. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO: Se efectuó el levantamiento del **EMBARGO NOMINA** (Policía Nacional) y entidades **FINANCIERAS** ejecutadas al suscrito Funcionario.

SEGUNDO: Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la **Nulidad Absoluta** del proceso identificado con radicado No. 2022-00069-00 de Acta de reparto No. 378 fecha del veintiséis (26) de enero del 2022 y, por lo tanto se retrotraigan las actuaciones.

V. ANEXOS

1. Certificado de Nomina Policía Nacional.

VI. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, **ROBER RUBIER RUALES RUALES** identificado con cedula número 1.124.857.483, **NO** fui notificado del proceso N°2022-00069-00, antes de efectuarse el **EMBARGO** desconociendo totalmente el proceso que cursa en mi contra, vulnerándome los derechos a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Dirección: calle 21 No. 12 - 50 Barrio Tenerife Oficina Talento Humano (Policía Metropolitana de Neiva), Correo Electrónico: rober.ruales1356@correo.policia.gov.co - celular: 3124837811.

Atentamente,



ROBER RUBIER RUALES RUALES
C.C 1.124.857.483 de Mocoa-Putumayo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) PT. ROBER RUBIER RUALES RUALES identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1124857483, se encuentra nominado en SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MENEV-MENEV y para el mes de Abril de 2022, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA			
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	1,835,072.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		0.00	68,658.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		15.00	275,260.80
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		0.00	17,311.00
SUBSIDIO FAMILIAR NIVEL EJECUTIVO		20.00	367,014.40
PRIMA RETORNO A LA EXPERIENCIA		1.00	37,866.00
		8.00	146,805.76
ADICIONALES			

			DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0	102,526.79
SANIDAD POLICIA	0.00	50	0	74,917.52
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0	3,550.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0	17,311.00
EMBEJE	0.00		0	303,073.33
CLUBAGESOSTE	0.00	13	0	9,175.36
CAFAM	0.00	10.127	0	5,451.00
REVISTAPOLIC	0.00	23	0	12,300.00

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
2.747.987,96	0,00	528.305,00	2.219.682,96

Se expide el lunes, 9 de mayo de 2022 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE


Capitan FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ
Tesorero (A) General



Firmado digitalmente por:
Nombre: Fabian Stelin Aguilera Diaz
Grado: Capitan
Cargo: Tesorero (A) General
Cédula: 11447567
Dependencia: Direccion Administrativa y
Financiera
Unidad: Grupo Tesoreria General
Correo: fabian.aguilera@correo.policia.gov.co
09/05/2022 11:54:44 a. m.



Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9199
www.policia.gov.co

PIN para validación en entidades : 539496109 / Interno: 55059541



Escaneado con C



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 8 MAY 2022

RAD. 2022-00097

De las anteriores excepciones de mérito, presentadas mediante apoderado judicial por el demandado RAFAEL SANCHEZ CANTOR, dése traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los efectos indicados en el artículo 443 Numeral 1º. del C. G. P.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LOSADA, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 355.239 del C.S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado RAFAEL SANCHEZ CANTOR, conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA. Radicado: 2022-00097-00

Julián Andrés Rodríguez <contacto@jge.com.co>

Mié 20/04/2022 4:05 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@electrohuila.co <notificacionesjudiciales@electrohuila.co>;epuabogados2019@gmail.com <epuabogados2019@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (6 MB)

ANEXOS CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

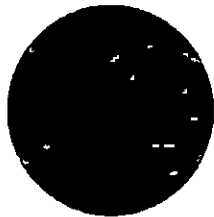
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Demandada: RAFAEL SANCHEZ CANTOR

Radicado: 2022-00097-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

APODERADO: JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA



Julián Andrés Rodríguez Losada

Abogado Consultor

JGE ABOGADOS GOLDEN GROUP

Derecho Civil, Familia, Laboral, Constitucional y Notarial

☎ [\(8\)871-4193](tel:(8)871-4193) | [\(+57\)314-449-0915](tel:(+57)314-449-0915)

✉ contacto@jge.com.co

📍 C. Co. Metropolitano, Torre B, Ofi. 500 de Neiva

CERTIFICADO No. 133-2019

CERTIFICA:

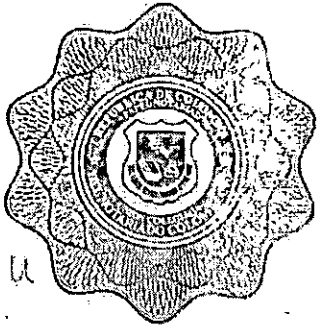
QUE REVISADO EL ORIGINAL DE DICHA ESCRITURA NO APARECE QUE EL MENCIONADO PODER HAYA SIDO REVOCADO.

DESTINO: AL INTERESADO

REPUBLICA DE GUATEMALA
LIZ SUAZA CEDERO
NOTARIA TERCERA ENCARGADA

[illegible]

PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



AA 38496867

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO: MIL CUATROCIENTOS UNO (1.401).

+++++

+++++

FECHA DE OTORGAMIENTO: A LOS DIEZ (10)

DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2.009.- +++

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. -+++++

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

RAFAEL SANCHEZ CANTOR C.C. No. 80.725.040 DE BOGOTA

CLAUDIA MARCELA CONDE GONZALEZ C.C. No. 26.420.663 DE NEIVA

+++++

+++++

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República

de Colombia, a los diez (10) dias del mes de Junio,

del año dos mil nueve (2.009), al Despacho de la NOTARIA

TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA, cuyo Titular en Ejercicio es

JUAN OSORIO NUNEZ. -+++++

+++++

+++++

COMPARECIO: RAFAEL SANCHEZ CANTOR, mayor de edad y vecino de

la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía

No. 80.725.040 expedida en Bogotá, y manifestó: ++++

+++++

+++++

PRIMERO.- Que por medio de este instrumento público

confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, con las más

irrestringidas facultades dispositivas y administrativas a la

señora CLAUDIA MARCELA CONDE GONZALEZ, mayor de edad y

vecina de la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de

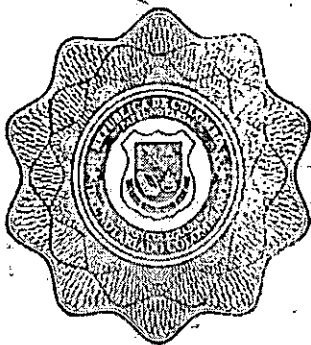
ciudadanía número 26.420.663 expedida en Neiva; para que

ejecute y celebre los siguientes actos y contratos: +++

+++++

+++++

1) Para que administre su bienes, recaude los productos de estos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos de disposición o administración; 2) Para que exija, cobre y perciba, cualesquiera cantidades de dinero, o de otras especies que se adeuden al PODERDANTE, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes; 3) Para que pague a sus acreedores y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias; 4) Para que exija y admita cauciones que asegure los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor, ya sean reales y personales; 5) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a su favor, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate tales bienes en juicio; 6) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas, las apruebe o impruebe y pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente; 7) Para que condone total o parcialmente las deudas a su favor y para que conceda a los deudores prórrogas para satisfacer sus obligaciones; 8) Para que enajene a cualquier título y adquiera a título oneroso los bienes de y para su propiedad, sean muebles o inmuebles, presentes o futuros. Esta facultad le da a mi apoderado general la libre disposición de mis bienes; 9) Para que ratifique ampliamente en su nombre contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por el PODERDANTE y/o cualquier otro contrato civil, comercial, administrativo o de cualquier otra naturaleza bien sea sobre bienes inmuebles o muebles; 10) Para que asegure las obligaciones a su cargo, o las que contraiga en su nombre con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles. 11) Para que acepto con o sin beneficio de inventario, las herencias que se ofieran a él



Hoja No. 2 + + + + + + + + + + + + + + + +

PODERANTE, para que las repudie y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se les haga. Es entendido que para los trámites sucesorales, notariales o judiciales,

el apoderado general, está facultado para otorgar el poder especial que se requiera y en cabeza del abogado que ella escoja, con quien pactaran a su arbitrio todo lo relativo al contrato de mandato, el cual llevará todas las facultades necesarias para recibir, desistir, conciliar, transigir, renunciar, reasumir y, en general, toda otra facultad que permita y garantice la adecuada defensa de sus intereses.

12). Para que sane las obligaciones a su cargo, o las contraídas a favor de ella, y para que transiga los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a sus derechos y a sus obligaciones.

13). Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la Ley o con la costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativos a sus derechos y sus obligaciones y para que lo represente en la sustentación del juicio o de los juicios arbitrales respectivos.

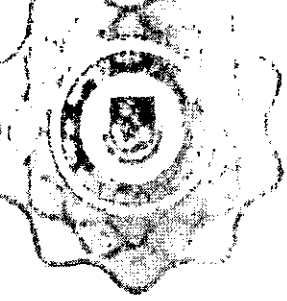
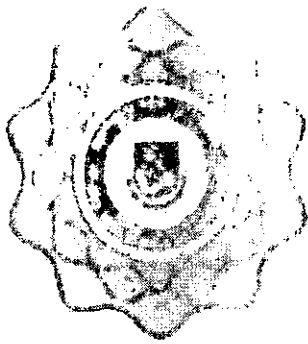
14). Para que tome el apoderado o de por su cuenta, dinero en mutuo, con facultad de estipular el tipo de interés, plazo y demás condiciones.

15). Para que constituya servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de sus bienes inmuebles.

16). Para que lo represente con las más amplias facultades, en las sociedades o compañías de que sean socios o accionistas. Esta representación le permite a

mi apoderada general disponer libremente de mi participación accionaria dentro de sociedades actualmente soy socio o dentro de las que llegue a formar parte, así como respecto a mi participación accionaria o de cuotas en bienes muebles o inmuebles, para lo cual decidirá en mi nombre y por la

proporción accionaria o de cuotas que tenga sin	restricción alguna. Las decisiones que tome en ejercicio de	esta facultad no requirieren ningún tipo de ratificación.
18) Para que calibres contratos de cuenta corriente. 19)	Para que gire, ordene girar, endose, proteste, acepte y	afiance títulos valores, en general para que celebre el
contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que	haga toda clase de negocios relacionados con ellos. 20)	Para que lo represente ante, cualesquiera corporaciones,
autoridades, funcionarios o empleados de los ordenes	legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso, en	cualesquiera procesos, actuaciones, actos, diligencias o
gestiones, en que tenga que intervenir directa o	indirectamente, sea como demandante, demandado o como	coadyuvante, de cualesquiera de las partes, y sea para
iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones,	actos, diligencias o gestiones, incluidas las actuaciones y	diligencias de toda índole ante la administración de
Impuestos Nacionales. Esta facultad permite otorgar los	poderes que sean necesarios y con todas las facultades,	para la adecuada defensa de sus intereses, en los mismos
términos en que se consagrar su intervención en la cláusula	decima primera. 21) Para que concurre a concordatos y a	Junta general de accioneros, de carácter judicial o
extrajudicial, y acepte o deseché en ellas las propuestas	de arreglo que se hagan o intervengan en los nombramientos	que en ellas deban hacerse. 22) Para que desista de los
juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a su	nombre, de los recursos que en ellos interponga y de las	actuaciones o incidentes que promueva. 23) Para que
intervenga con las mas amplias facultades en las	votaciones, funcionamientos, reforma, disolución y	liquidación de las compañías en que el PODERANTE sea socio



The image shows a circular seal or emblem in the top left corner. It features a central shield-like shape with a cross or similar symbol inside, surrounded by a decorative, possibly floral or sunburst-like border. The rest of the image is a very poor quality scan of a document, with horizontal lines and significant noise, making the text completely illegible.

facultades para gestionar todo lo relacionado con mis negocios.

30) En especial para que administre y lo represente ante cualquier persona natural o jurídica y ante las autoridades Municipales, Departamentales, Nacionales, entidades bancarias, corporaciones de crédito, Juzgados, Tribunales, entidades de Turismo y todo lo relacionado con el giro de los negocios con especiales facultades de recibir, transigir, conciliar sin ningún tipo de límites.

31) Para que reclame y cobre títulos judiciales que se consignen, giren u ordenen entregar y pagar a favor de el poderdante.

+ + + + +

+ + + + +

PRESENTE CLAUDIA MARCELA CONDE GONZALEZ, de las condiciones civiles y personales ya anotadas; y MANIFESTO:

Que acepta la presente escritura por estar a su satisfacción.

+ + + + +

+ + + + +

ANEXOS: Se agregan para su protocolización las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes.

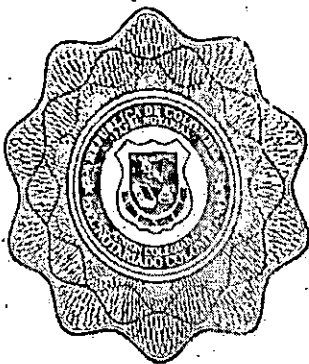
+ + + + +

+ + + + +

Se advirtió a las otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.- En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario.- En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la, inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 3º Decreto Ley 960 de 1.970).

+ + + + +

+ + + + +



Hoja No. 4 + + + + + + + + + + + + + + + +

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: +

1- HAN VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS

NOMBRES. APELLIDOS. NUMEROS CORRECTOS

DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION, Y

APRUEBAN ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA

ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. - + + + + + + + +

2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO

CORRESPONDEN. A LA VERDAD Y LOS OTORGANTES LO APRUEBAN

TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUMEN LA

RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. - + + + + + + +

3.- CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA

REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO

DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS OTORGANTES. 61

DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE

ESTE INSTRUMENTO

十 五 子 字 大 小 一 二 三 四 五 六 七 八 九 十

+

LEIDO el instrumento a los notarios, lo

y el suscrito Notario lo autoriza con el presente

de papel nobre e de madeira de primeira qualidade.

44-38861-10000

RESOLUCION DE S. A.D.P. DEL 2.088.- + + + + +

Los interrogados imprimen la huella dactilar del índice

[illegible]

Constancia sobre identificación de las comparecientes: 56

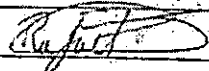
hace constar que, El demandante fueron identificados con

los documentos que se citan. 24

FOL. PODEROS.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSA ALGUNO PARA EL USUARIO



RAFAEL SANCHEZ CANTOR

C.C. No. 80.725.040





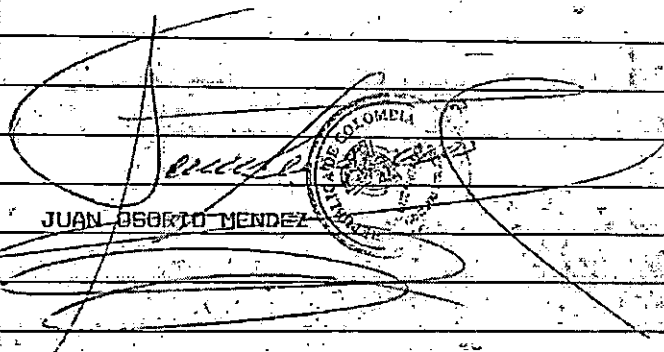
26420663

CLAUDIA MARCELA CONDE GONZALEZ

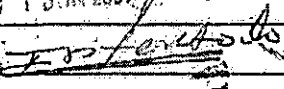
C.C. No. 26420663

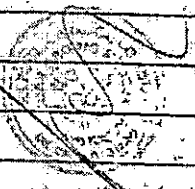


EL NOTARIO TERCERO


JUAN OSORIO MENDEZ

NOTARIA TERCERA DE NEIVA
ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1220 DE
FECHA 11 JUN 2009

CONTESTE: 
EL NOTARIO



PODER ESPECIAL POR MENSAJE DE DATOS

maia



De Claudia Conde <claudiaconde26144@gmail.com>
Destinatario <contacto@jge.com.co>
Fecha 2022-04-18 23:39

Respetado
JUEZ OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D:

Ref. PODER ESPECIAL

CLAUDIA MARCELA CONDE GONZÁLEZ, persona natural, mayor de edad, con residencia y domicilio en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.420.663 de Neiva, actuando como apoderada general del señor RAFAEL SÁNCHEZ CANTOR, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.725.040 de Bogotá D.C., según Escritura Pública No. 1401 del 10/06/2009, otorgada ante la NOTARÍA TERCERA DE NEIVA, la cual anexo; mediante el presente escrito, me permito manifestar confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.292.784 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 355.239 del C. S. de J., para que adelante la defensa técnica y jurídica del señor RAFAEL SÁNCHEZ CANTOR en el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que se adelanta en su despacho bajo radicado No. 2022-00097-00, en el cual aparece como ejecutante la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP.

El presente mandato se confiere en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y por tanto, este poder, incluye, además, interponer recursos, solicitar medidas, promover incidentes y en general, para que representen nuestros derechos, adelantar todo el trámite del proceso y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia. Así mismo lo faculto para desistír, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder.

El correo electrónico del abogado, el cual se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, es contacto@jge.com.co.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería al abogado para que actúe en los términos aquí indicados.

El presente poder se le confiere mediante mensaje de datos enviado desde mi correo personal claudiaconde26144@gmail.com, al email de mi apoderado previamente indicado.

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA CONDE GONZÁLEZ
C. C. No. 26.420.663 de Neiva
Apoderada General de RAFAEL SÁNCHEZ CANTOR

Acepto:

JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA
C. C. No. 1.075.292.784 de Neiva
T. P. No. 355.239 del C. S. de J.

Matricula: 803500884

Nombre: RAFAEL SANCHES CANTOR

Ciudad: NEIVA

Código Ruta: 10010324520

Generada: ABR-12-22 12:07:43

Emitió: MARTHALUCIA ALVAREZ

Clase Servicio: Comercial

Estrato: 4

Dirección: C 15 # 1E-47 LO 1 AV LA TOMA

Historia a Partir de: 2015 - 1

Página 1 de 2

Año Mes	Valor Factura	Deuda			Intereses	Deuda Alquilado	Deuda Vigente	Lecturas del Mes			Consumo		
		Total	Capital					Contador	Obs	Anterior	Actual	(Kwh)	Valor Real
2015 4	\$822,710	0	0	0	0	0	0	2010095559	0	1347	1520	173	86,276
2015 5	\$1,380,820	822,710	747,919	0	0	74,791	0	2010095559	0	1520	3032	2412	1,238,081
2015 6	\$899,580	2,203,230	2,001,049	3,739	3,739	188,442	0	2010095559	0	3032	5547	1815	808,158
2015 7	\$779,110	3,102,780	2,809,212	13,659	13,659	278,919	0	2010095559	0	5547	6918	1371	694,820
2015 8	\$660,750	3,881,000	3,503,835	27,819	27,819	350,446	0	2010095559	0	6918	8094	1178	583,548
2015 9	\$821,180	4,542,650	4,087,385	45,852	45,852	410,213	0	2010095559	0	8094	9518	1424	728,481
2015 10	\$985,800	5,013,384	4,813,882	65,463	65,463	134,119	0	2010095559	0	9518	11149	1831	848,514
2015 11	\$808,716	5,909,417	5,690,372	89,397	89,397	159,658	0	2010095559	0	11149	12476	1327	707,013
2015 12	\$799,490	5,102,694	4,843,242	28,218	28,218	231,139	0	2010095559	0	12476	13686	1210	675,407
2016 1	\$787,410	5,902,084	5,645,617	58,750	58,750	299,817	0	2010095559	0	13686	14818	1232	689,294
2016 2	\$913,470	4,889,484	4,434,812	84,459	84,459	370,223	0	2010095559	0	14818	16341	1423	811,847
2016 3	\$836,450	4,802,984	4,239,114	112,315	112,315	451,535	0	2010095559	0	16341	17565	1224	737,924
2016 4	\$980,250	4,139,414	3,839,113	130,700	130,700	368,601	0	2010095559	0	17565	18788	1223	771,854
2016 5	\$780,188	3,008,664	2,832,851	68,762	68,762	306,951	0	2010095559	0	18788	19933	1145	691,055
2016 6	\$557,620	3,788,830	3,324,009	87,260	87,260	377,561	0	2010095559	0	19933	20902	869	539,153
2016 7	\$687,098	3,951,132	3,872,398	18,628	18,628	69,105	0	2010095559	50	20902	22935	1202	687,391
2016 8	\$249,760	3,625,619	3,524,052	32,117	32,117	69,450	0	2010095559	0	22935	24000	1065	470,659
2016 9	\$638,330	3,875,379	3,755,847	49,737	49,737	69,795	0	2010095559	0	24000	24000	1065	617,222
2016 10	\$659,810	4,511,709	4,373,073	68,496	68,496	70,140	0	2010095559	50	24000	24000	1069	637,823
2016 11	\$816,190	4,171,519	4,023,448	77,588	77,588	70,485	0	2010095559	50	25099	25099	1072	607,814
2016 12	\$699,500	4,787,709	4,618,195	97,684	97,684	70,830	0	2010095559	50	26171	27222	1051	599,630
2017 1	\$417,711	5,487,209	5,218,823	120,760	120,760	147,828	0	2010095559	0	27222	27797	575	499,692
2017 2	\$47,920	5,904,920	5,558,222	146,834	146,834	199,864	0	2010095559	7	27797	27815	18	282,830
2017 3	\$46,810	5,952,840	5,558,226	174,605	174,605	220,009	0	2010095559	7	27815	27815	0	8,603
2017 4	\$31,720	5,998,750	5,558,227	202,376	202,376	239,147	0	2010095559	7	27815	27815	0	0
2017 5	\$31,710	6,031,470	5,558,232	230,149	230,149	243,080	0	2010095559	0	27815	27815	0	0
2017 6	\$31,710	6,063,180	5,558,228	257,920	257,920	247,032	0	2010095559	0	27815	27815	0	0
2017 7	\$126,230	6,094,890	5,558,224	285,692	285,692	250,974	0	2010095559	50	27815	27815	0	0
2017 8	\$32,780	6,084,890	5,708,802	119,437	119,437	268,651	0	2010095559	0	27815	27815	0	0
2017 9	\$32,780	6,127,680	5,708,801	147,961	147,961	270,918	0	2010095559	0	27815	27815	0	0
2017 10	\$32,650	6,160,470	5,708,800	176,485	176,485	275,185	0	2010095559	1	27815	27815	0	0
2017 11	\$32,620	6,193,120	5,708,801	205,009	205,009	279,310	0	2010095559	0	27815	27815	0	0
2017 12	\$81,310	6,225,740	5,708,805	233,533	233,533	283,402	0	2010095559	50	27815	27815	0	0
2018 1	\$32,760	6,287,050	5,734,921	262,057	262,057	290,072	0	2010095559	1	27850	27860	0	26,113
2018 2	\$28,710	6,036,408	5,734,922	290,712	290,712	10,774	0	2010095559	4	27860	27860	0	0
2018 3	\$28,652	6,038,448	5,734,918	319,387	319,387	4,163	0	2010095559	4	27860	27860	0	0
2018 4	\$28,660	6,092,998	5,734,915	348,022	348,022	59	0	2010095559	0	27860	27860	0	0
2018 5	\$33,614	6,111,597	5,734,920	378,677	378,677	0	0	2010095559	0	27860	27860	0	0
2018 6	\$28,689	6,145,211	5,739,427	405,332	405,332	452	0	2010095559	0	27867	27867	0	0
2018 7	\$28,680	6,173,900	5,739,428	434,010	434,010	482	0	2010095559	0	27867	27867	0	0
2018 8	\$28,680	6,202,138	5,739,430	462,888	462,888	20	0	2010095559	0	27867	27867	0	0
2018 9	\$28,682	6,230,808	5,739,432	491,358	491,358	10	0	2010095559	1	27867	27867	0	0
2018 10	\$28,680	6,259,480	5,739,436	520,044	520,044	0	0	2010095559	0	27867	27867	0	0
2018 11	\$28,660	6,288,160	5,739,438	548,722	548,722	0	0	2010095559	1	27867	27867	0	0
2018 12	\$28,680	6,316,840	5,739,440	577,400	577,400	0	0	2010095559	0	27867	27867	0	0
2019 1	\$28,040	6,345,520	5,739,442	606,070	606,070	0	0	2010095559	1	27867	27867	0	0
2019 2	\$28,680	6,374,500	5,739,447	634,750	634,750	357	0	2010095559	0	27867	27867	0	0
2019 3	\$28,680	6,403,240	5,739,449	663,434	663,434	357	0	2010095559	0	27867	27867	0	0
2019 4	\$28,680	6,431,503	5,739,468	692,005	692,005	0	0	2010095559	1	27867	27867	0	0
2019 5	\$120	28,680	28,680	0	0	0	0	2010095559	0	27867	27867	0	0
2019 6	\$90	0	0	0	0	0	0	2010095559	0	27867	27867	0	0
2019 7	\$0	90	4	88	88	0	0	2010095559	1	27867	27867	0	0

Matricula : 803500884

Nombre : RAFAEL SANCHES CANTOR

Ciudad : NEIVA

Código Ruta : 10010324520

Generada : ABR-12-22 12:07:43

Emisor : MARTHALUCIA ALVAREZ

Clase Servicio : Comercial

Estrato 4

Dirección C 15 # 1E-47 LO 1: AV LA TOMA

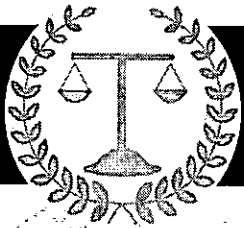
Historia a Partir de : 2015- 1

Página 2 de 2

Año Mes	Valor Factura		Deuda Capital	Deuda Intereses	Deuda Alumbrado		Contador	Obs	Anterior	Actual	(Kwh)
2019 11	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2019 12	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2020 1	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2020 2	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2020 3	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2020 4	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	50	27867		0
2020 5	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	50	27867		0
2020 6	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2020 7	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2020 8	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2020 9	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2020 10	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2020 11	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2020 12	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	0	27867	27867	0
2021 1	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	0	27867	27867	0
2021 2	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2021 3	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2021 4	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2021 5	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2021 6	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2021 7	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2021 8	\$28,557	6,431,653	5,710,794	720,859	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2021 9	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2021 10	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	1	27867	27867	0
2021 11	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	0	27867	27867	0
2021 12	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	0	27867	27867	0
2022 1	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	0	27867	27867	0
2022 2	\$0	0	0	0	0	0	2010095559	0	27867	27867	0
2022 3	\$3,685,920	0	0	0	0	3,685,920	2010095559	1	27867	27867	0

RELACION DE PAGOS

Fecha	Banco	Extracto	Sucursal	Valor
17/JUN/2019	114	24811	BANCO OCCIDENTE	28,800
03/NOV/2016	114	20949	BANCO OCCIDENTE	1,000,000
04/AGO/2016	114	20578	BANCO OCCIDENTE	1,022,611
23/MAY/2016	114	20291	BANCO OCCIDENTE	2,000,000
07/ABR/2016	114	20112	BANCO OCCIDENTE	1,500,000
16/MAR/2016	114	20025	BANCO OCCIDENTE	1,000,000
22/FEB/2016	114	19926	BANCO OCCIDENTE	1,800,000
21/DIC/2015	114	19678	BANCO OCCIDENTE	1,524,152
Total Pagado:				\$9,875,563



Respetado

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

E. S. D.

Ref. **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Demandante: **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**

Demandada: **RAFAEL SANCHEZ CANTOR**

Radicado: 2022-00097-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.292.784 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 355.239 del C. S. de J., de manera comedida y respetuosa me permito presentar el poder especial que me ha conferido por mensaje de datos la señora **CLAUDIA MARCELA CONDE GONZÁLEZ**, como persona natural, mayor de edad, con residencia y domicilio en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.420.663 de Neiva, quien a su vez actúa como apoderada general del señor **RAFAEL SÁNCHEZ CANTOR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.725.040 de Bogotá D.C., según poder general que le fuera otorgado mediante Escritura Pública No. 1401 del 10/06/2009 de la **NOTARÍA TERCERA DE NEIVA**, la cual anexo, y en ejercicio del mismo, de manera comedida y respetuosa me permito proceder a **CONTESTAR LA DEMANDA** ante usted, para lo cual, indico lo siguiente:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, el señor **RAFAEL SANCHEZ CANTOR**, pese a que siempre se ha registrado en el sistema de información SIEC de la Electrificadora del Huila como suscriptor del servicio, para la época en la que se efectuaron los consumos de energía que originaron la presente demanda no fungía como usuario directo del servicio puesto que el inmueble estuvo arrendado.

AL HECHO SEGUNDO: No es un hecho, es una apreciación jurídica.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. La factura de venta del servicio de energía eléctrica No. 61225012 asociada a la cuenta No. 803500884, es un título valor ilegítimo que busca cobrar obligaciones prescritas por tratarse de cobros inoportunos.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, las obligaciones relacionadas con la cuenta No. 803500884 se encuentran prescritas por tratarse de cobros inoportunos.

AL HECHO QUINTO: No es cierto. A la fecha la obligación se encuentra prescrita por tratarse de cobros inoportunos, por lo que no se trata de una obligación exigible.

AL HECHO SEXTO: No es un hecho, es una apreciación jurídica.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto. La factura de venta del servicio de energía eléctrica No. 61225012 asociada a la cuenta No. 803500884, es un título valor que contiene una obligación no exigible, puesto que la Electrificadora del Huila pretende revivir una obligación prescrita mediante la emisión de la factura en mención.

AL HECHO OCTAVO: No es un hecho, es una apreciación jurídica.

C. Co. Metropolitano, Torre B, Oficina 500 y 501

Teléfono 3144490915 - 8714193

Email contacto@jge.com.co



AL HECHO NOVENO: No es cierto. La cuenta No. 803500884, sobre la cual el demandante pretende cobrar una factura de venta se encuentra inactiva y el contrato de prestación del servicio de energía eléctrica terminado a la luz del artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

AL HECHO DECIMO: Parcialmente cierto. La factura reúne los requisitos, pero fue emitida de forma ilegítima.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto, se deduce de los documentos anexos a la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Conforme lo indicado en precedencia, manifiesto al despacho que me pongo **TOTALMENTE** a las pretensiones de la demanda, para lo cual, manifiesto que;

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo. La obligación se encuentra prescrita, por lo que no es ejecutable.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Me opongo. La obligación se encuentra prescrita, por lo que no es ejecutable.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Me opongo. Al no existir prosperidad en la demanda, no es viable la condena en costas en contra del señor Rafael Sánchez.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: El apoderado allegó copia del poder especial para actuar en el presente trámite.

EXCEPCIONES

Con el propósito de fundar la oposición a las pretensiones de la demanda, me permito formular las siguientes excepciones de mérito;

I. PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR COBRO INOPORTUNO.

La prescripción en el ordenamiento jurídico colombiano se entiende como un mecanismo de extinción de las obligación por no ejercitar un derecho dentro de un término establecido en la norma, así por ejemplo lo establece el código de comercio en cuanto al desarrollo de la prescripción de títulos valores, de otra forma, el artículo 150 de la ley 142 de 1994 desarrolló la prescripción del derecho a generar cobros de servicios públicos domiciliarios si transcurridos 5 meses desde el momento de la prestación no se emite la respectiva factura de venta; a dicha figura se llamó cobro inoportuno dentro de la citada norma pero en la práctica obedece la extinción de la obligación por el paso del tiempo en contra del prestador del servicio.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, tenemos suficientes elementos que nos permite establecer que la factura de venta del servicio de energía eléctrica No.61225012 asociada a la cuenta No.803500884, emitida el 20 de agosto de 2021, genera cobros inoportunos prescritos a la luz del artículo 150 de la ley 142 de 1994, como se desarrollará a continuación:



Analizado el historial de consumos del servicio de energía eléctrica sobre la cuenta, se deduce lo siguiente:

- a. Desde el periodo de facturación 05 del año 2015 hasta el periodo 05 del 2018, existió un consumo progresivo en el servicio de energía eléctrica, teniendo como ultimo consumo registrado en el equipo de medida, el total de 27867 Kwh.
- b. A partir del periodo de facturación 06 del año 2018, la cuenta no tuvo consumos del servicio de energía eléctrica; a ello se suma que la Electrificadora del Huila, retiró del lugar el medidor y la acometida.
- c. En el periodo de facturación 08 de 2021, es decir 32 periodos de facturación posterior a la ultima fecha de consumo, la empresa emitió la factura No.61225012, mediante la cual se pretende ejecutar una obligación relacionada con los conceptos de i.) deuda capital por valor de \$5.710.794. ii) deuda interés capital por valor de \$720.859. iii) interés moratorio por valor de 28.553. en la cual se genera el cobro de

Como se puede observar en el historial de consumos anexo a la presente, la ELECTRICADORA DEL HUILA, generó el cobro del servicio de energía eléctrica de los periodos anteriores al sexto mes de facturación del año 2018, habiendo transcurrido 32 meses, ello sucedió a través de la factura No. 61225012 del 20 de agosto de 2021, en ese sentido, es fácilmente deducible que el titulo valor que sustenta el proceso de ejecución de la referencia contiene cobros inoportunos, toda vez que superó con gran diferencia los 5 periodos máximos de facturación, como lo consagra el artículo 150 de la ley 42 de 1994, cuyo texto reza: **"ARTÍCULO 150. De los cobros inoportunos. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario."**

Así por ejemplo, la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, quien funge como entidad encargada de ejercer el control y vigilancia en la prestación de dichos servicios, a través de concepto unificado SSPD-OJU-2009-03, consideró al respecto lo siguiente:

"...El artículo 150 de la ley 142 de 1994, dispone que al cabo de cinco meses de haber sido entregadas las facturas, las empresas de servicios públicos, no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigaciones de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Agrega la norma, que se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario."

Esta norma tiene un doble propósito; de una parte, brindar seguridad al usuario respecto de los cobros que hace la empresa, que los gastos correspondan a los consumos del periodo facturado y no se convierta en práctica ordinaria la acumulación de cuentas de periodos anteriores de manera injustificada, haciendo imposible su posterior verificación y pago, de otra parte, sancionar la negligencia de la empresa y obligarla a facturar oportunamente.

En otras palabras, lo que la ley pretende es que sólo de manera excepcional las empresas facturen servicios que no correspondan al del periodo de lectura inmediatamente anterior a la expedición de la factura..."

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-060 de 2005, refirió:

"... el plazo señalado en el artículo 150 de la ley 142 de 1994, establece un término de prescripción en beneficio del usuario y en detrimento de la empresa prestadora del servicio. Lo referido en aras del control de la potestad mencionada de la administración."



En efecto, el lapso de tiempo perentorio de cinco meses otorgado por la ley para el ejercicio de la potestad en cabeza de la administración, concede certeza al usuario y seguridad jurídica, bajo el entendido que desbordado éste tiempo no podrían surgir conflictos posteriores, surgidos de la facturación, y en contra del usuario".

Aunado a lo anterior, es dable referir que mi cliente como suscriptor del servicio de energía eléctrica nunca recibió en la dirección del inmueble donde funcionaba la cuenta No.803500884, las facturas de venta emitidas por la empresa, particularmente, la factura No.61225012 emitida el 20 de agosto de 2021 no pudo ser controvertida por la vía administrativa debido a que mi poderdante solo conoció de la existencia de la misma hasta el momento en el que se le notificó la presente demanda, para ello cabe resaltar que en el lugar no existe acometida y medidor relacionado con esa cuenta.

II. PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO EJECUTIVO

Aunado a lo anteriormente anotado, nos encontramos frente al cobro de un título ejecutivo, el cual refleja el cobro de un servicio público domiciliario prestado por la entidad accionante.

Según se observa en el historial de consumo, se observa que el servicio público domiciliario proveído al predio sobre el cual se emitió la factura objeto de cobro ejecutivo, por concepto de energía y alumbrado público, datan de los meses abril del 2015 al mes de febrero del año 2017.

Según el artículo 2536 del C. C., la prescripción de la acción ejecutiva es de cinco (5) años, por lo que los servicios públicos cobrados en la demanda, los cuales son representativos de consumos generados desde el mes de abril del año 2015 según factura anexa, se encuentran parcialmente prescritos a la luz del artículo que precede.

En efecto, el consumo generado desde el mes de abril del año 2015 al mes de enero del año 2016 se encuentra prescrito, pues la demanda ejecutiva se presentó el 1 de febrero del año 2022, por lo que para efectos de ejercer la acción ejecutiva sobre las facturas que se generaron sobre el consumo del mes de abril del año 2015, debió ejercerse en el mes marzo del año 2021, y las generadas hasta el mes de enero del año 2016, debió ejercerse a mas tardar el mes de enero del año 2022, lo que no ocurrió.

Por lo anterior, en caso de que no se acceda a la primera excepción propuesta, solicito se declare fundada esta excepción.

III. LA GENÉRICA

Solicito al despacho que disponga decretar a favor de mi poderdante cualquier excepción que encuentre probada, a pesar de que no haya sido alegada a su favor, ya sea por desconocimiento o por falta de material probatorio.

PRUEBAS

Para que sean valoradas en su debida oportunidad, respetuosamente me permito enunciar las siguientes pruebas, con las cuales se pretenden demostrar los supuestos de hecho narrados en el presente escrito:



- I. **DOCUMENTALES ANEXAS:** Para que sean valoradas en su debida oportunidad procesal, de manera atenta y respetuosa le allego los siguientes documentos:

1. Copia del historial de consumo del servicio de energía eléctrica sobre la cuenta No.803500884

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Escritura Pública No. 1401 del 10/06/2009 de la **NOTARÍA TERCERA DE NEIVA**, mediante la cual el señor **RAFAEL SÁNCHEZ CANTOR** le otorga poder general a **CLAUDIA MARCELA CONDE GONZÁLEZ**.
3. Lo mencionado en el acápite de medios de prueba.

NOTIFICACIONES

1. Mi poderdante

Email: claudiaconde26144@gmail.com

2. El suscrito apoderado

Dirección: Centro Comercial Metropolitano, Torre B, Oficina 500 y 501 de Neiva

Email: contacto@jgp.com.co

Teléfono: 314-449-0915

Del señor juez, con todo respeto,

JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ LOSADA

C. C. No. 1.075.292.784 de Neiva (Huila)

T. P. No. 355.239 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 18 MAY 2022

Rad: 2022-00160-00

En anterior escrito la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda y, como quiera que dicha petición reúne los presupuestos del artículo 92 del C. General del Proceso, toda vez que en este asunto no se ha surtido la notificación del auto de mandamiento de pago, ni efectivizado medida cautelar alguna; el despacho, deberá entonces, acceder a la referida petición y, por tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de RETIRO de la demanda y de sus anexos, impetrada en este asunto por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, archívese el expediente previa desanotación del sistema de registro.

NOTIFIQUESE,

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

Rad: 2022-00176-00

Teniendo en cuenta el memorial 108 C # 1, en el que el demandado Robinson Reyes Medina otorga poder al abogado Pedro Fisgativa Cortes, el Juzgado teniendo en cuenta que se cumple con los presupuestos normativos del artículo 301 inciso 2 del C.G. del P. **DISPONE:**

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente al señor ROBINSON REYES MEDINA, con **C.C. No. 83.242.703**, del mandamiento de pago fechado el 21 de abril de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado PEDRO FISGATIVA CORTES portador de la T.P. 161.289 del C. S de la J. para actuar en representación del demandado conforme los términos allí indicado.

TERCERO: NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares solicitado por el apoderado demandado en tanto, la petición no cumple lo regulado en el inciso 3 del artículo 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

JUEZ

Ivs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

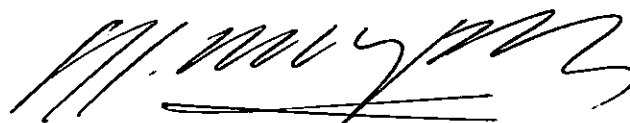
**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

2022-00197-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el Juzgado acepta el desistimiento de la solicitud de medida cautelar.

Notifíquese


HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

8 MAY 2022

2022-00225-00

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y verificado el expediente se observa que en el proveído de fecha 21 de abril de 2022, se incurrió en un error de digitación pues se indicó como nombre del demandado EDUAROD siendo lo correcto **EDUARDO**.

De otro lado, respecto a la solicitud de corregir el literal A del numeral primero del mandamiento de pago el juzgado indicará que no existe ninguna imprecisión pues si bien no se indicó la fecha de creación del título valor se estableció la fecha de vencimiento; información que es válida y permite la identificación del título base de recaudo.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

CORREGIR para todos los efectos procesales el numeral primero del auto de fecha 21 de abril de 2022 a efectos de indicar que el demandado en el proceso de la referencia es el señor **EDUARDO QUINTERO RUIZ**.

El resto de la providencia queda incólume.

Notifíquese

HECTOR ALVAREZ LOZANO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00231-00

Subsanada la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA**, por la siguiente suma de dinero contenida en las facturas de venta, allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$104.121,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 52312449 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$ 207.874,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 52646410 con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de septiembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$244.664,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 53019963 con fecha de vencimiento 30 de

septiembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$171.287,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 53382892 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por la suma de **\$ 179.120,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 537283358 con fecha de vencimiento 29 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de noviembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$161.083,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 54087926 con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.- Por la suma de **\$ 183.658,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 54417215 con fecha de vencimiento 30 de enero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **31 de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8.- Por la suma de **\$ 196.122,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 54792235 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **29 de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.- Por la suma de **\$155.537,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 55137460 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de **\$14.991,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 55470574 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

11.- Por la suma de **\$ 7.710,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 55848588 con fecha de vencimiento 29 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **30 de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12.- Por la suma de **\$ 7.706,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 56199626 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

13.- Por la suma de **\$ 8.284,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 56339796 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

14.- Por la suma de **\$ 7.711,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 56909934 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15- Por la suma de **\$ 7.718,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 57269184 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

16- Por la suma de \$ **7.715,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 57624910 con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

17- Por la suma de \$ **7.707,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 57989550 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18- Por la suma de \$ **7.713,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 58359110 con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

19- Por la suma de \$ **7.704,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 58712528 con fecha de vencimiento 29 de enero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

20- Por la suma de \$ **7.702,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 59075539 con fecha de vencimiento 26 de febrero de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **27 de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21- Por la suma de \$ **7.701,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 59432291 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital

indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

22- Por la suma de \$ **7.701,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 59752036 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

23- Por la suma de \$ **7.702,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 60148665 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

24- Por la suma de \$ **13.667,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 60517896 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

25- Por la suma de \$ **11.410,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 60884431 con fecha de vencimiento 30 de julio de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

26- Por la suma de \$ **685.472,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 61253145 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total

de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

27- Por la suma de \$ **11.520,00** correspondiente al valor de la factura de venta N° 61592580 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento que incurrió en mora, esto es, desde **1 de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **LUIS EDUAROD POLANÍA UNDA** con **C.C. 12.112.273** y **T.P. 36.059** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores **MARIO ALEJANDRO BONELO** con **C.C. 1.075.298.407**, **SAIRA LORENA TOVAR SANTOS** con **C.C. 1.075.307.257**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúe en los términos del Inciso Segundo (2°) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; *"...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o*

administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00236-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S. – FINTECOL S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN FELIPE MONTOYA ROMAN**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de el **GRUPO EMPRESARIAL DELANA S.A.S. – FINTECOL S.A.S.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **JUAN FELIPE MONTOYA ROMAN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 1020459176:

A.- Por concepto del Pagaré N° 1020459176:

1.- Por la suma de **\$378.714,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 20 de septiembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **veintiuno (21) de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 1.075.248.334** y **T.P. 263.084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

QUINTO: El Despacho **SE ABSTIENE** de reconocer como Dependientes Judiciales a los señores **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** con **C.C. 7.728.498**, **LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN** con **C.C. 1.075.317.713** y **KAREN ESTAFANIA MENDEZ MUÑOZ** con **C.C. 1.144.062.305**, en razón a que no acreditaron su calidad de estudiantes de derecho, mediante certificado estudiantil expedido por una Institución de Educación Superior, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, o copia de la Tarjeta Profesional en el caso de ser abogados.

No obstante, se autoriza a los mencionados señores para que actúen en los términos del Inciso Segundo (2°) del Artículo 27 del mencionado Decreto, vale decir; *"...únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere la abogada de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes"*.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00239-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **SERGIO ANDRÉS LEAL PENAGOS**, actuando en causa propia, en contra de la señora **CINTYA MELISSA MORA CORTES**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **SERGIO ANDRÉS LEAL PENAGOS**, actuando en causa propia, en contra de la señora **CINTYA MELISSA MORA CORTES**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000,00)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 22 de enero de 2020; más los intereses de plazo causados desde el 11 de marzo de 2019 hasta el 22 de enero de 2020; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **23 de enero de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al señor **SERGIO ANDRÉS LEAL PENAGOS** con **C.C. 1.075.310.327**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 18 MAY 2022

Rad: 2022-00259

Por auto del seis (6) de mayo del 2022, se declaró inadmisible la demanda MONITORIA de Mínima Cuantía propuesta por **LICETH PERDOMO MEDINA** mediante apoderado judicial contra **ARCELIA DIAZ y ARNULFO MENDEZ SANCHEZ** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el nueve (9) de mayo del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; termino dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente la demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **MONITORIA** de Mínima Cuantía propuesta por **LICETH PERDOMO MEDINA** mediante apoderado judicial contra **ARCELIA DIAZ y ARNULFO MENDEZ SANCHEZ** por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería adjetiva al doctor **WILLIAM ANDRES DUARTE PARRA** portador de la T. P. No.295.851 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandante en el presente proceso, conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 18 MAY 2022.

Rad: 2022-00260

Por auto del cuatro (4) de mayo del 2022, se declaró inadmisibile la demanda VERBAL de Mínima Cuantía propuesta por **MARIANA CASALLAS BELLO** en causa propia contra **EL GRUPO FUNERARIO DEL HUILA S. A. S.** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el cinco (5) de mayo del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; termino dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente el demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

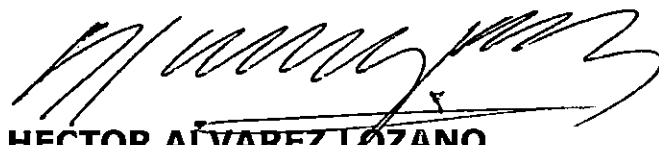
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **VERBAL** de Mínima Cuantía propuesta por **MARIANA CASALLAS BELLO** en causa propia contra **EL GRUPO FUNERARIO DEL HUILA S. A. S.** por los motivos anteriormente expuestos.

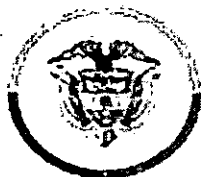
2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería a la señora **MARIANA CASALLAS BELLO** identificada con **C. C. No.26.444.605** de Aipe (H), para actuar en este proceso en causa propia como parte demandante.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00266-00

Se declara inadmisibile la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **CARLOS ANDRES GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ**, por los siguientes motivos:

1.- Para que corrija el poder y la demanda, toda vez que se halla dirigido al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué (Reparto) y no al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

2.- Para que aporte la constancia de haber enviado la demanda junto con sus anexos al correo electrónico o a la dirección física aportada en el escrito demandatorio de la demandada, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares junto con la demanda (art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020).

3.-- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00267-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la señora **BERNARDITA CASAS MAYORGA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ELBERT LIBARDO TIERRADENTRO LAMPREA y DIANA ISABEL SANABRIA VEGA**, reúne el lleno de las formalidades legales y el contrato de arrendamiento adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **BERNARDITA CASAS MAYORGA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ELBERT LIBARDO TIERRADENTRO LAMPREA y DIANA ISABEL SANABRIA VEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$400.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital indicado a partir del **14 de febrero de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.

2.- Por la suma de **\$400.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital indicado a partir del **14 de marzo de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.

3.- Por la suma de **\$400.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital indicado a partir del **14 de abril de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.

4.- Por la suma de **\$400.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital indicado a partir del **14 de mayo de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.

5.- Por la suma de **\$400.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital indicado a partir del **14 de junio de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.

6.- Por la suma de **\$400.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital indicado a partir del **14 de julio de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.

7.- Por la suma de **\$400.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital indicado a partir del **14 de agosto de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.

8.- Por la suma de **\$400.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital indicado a partir del **14 de septiembre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.

9.- Por la suma de **\$400.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios pactados sobre el capital indicado a partir del **14 de octubre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.

10.- Por la suma de **\$400.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital indicado a partir del **14 de noviembre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.

11.- Por la suma de **\$400.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital indicado a partir del **14 de diciembre de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total.

12.- Por la suma de **\$400.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital indicado a partir del **14 de enero de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total.

13.- Por la suma de **\$400.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital indicado a partir del **14 de febrero de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total.

14.- Por la suma de **\$400.000,00** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital indicado a partir del **14 de marzo de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total.

15.- Por la suma de **\$877.803,00** correspondiente a la cláusula penal contenida en el numeral décimo segundo del contrato de arrendamiento base de recado.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JOSE HERMER VIDARTE CORONODO** con **C.C. 12.121.717** y **T.P. 131.362** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 18 MAY 2022.

Rad: 2022-00270

Por auto del cuatro (4) de mayo del 2022, se declaró inadmisibile la demanda EJECUTIVA de Mínima Cuantía propuesta por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA** mediante apoderado judicial contra **NELSON LOSADA OCHOA** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el cinco (5) de mayo del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; termino dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente el demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA** mediante apoderado judicial contra **NELSON LOSADA OCHOA** por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería adjetiva al doctor **HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ portador de la T. P. No.171.961** del C. S. de la J. para actuar en este proceso como apoderado del demandante, conforme el poder adjunto.

Notifíquese.


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 18 MAY 2022.

Rad: 2022-00271

Por auto del cuatro (4) de mayo del 2022, se declaró inadmisibile la demanda EJECUTIVA de Mínima Cuantía propuesta por **EMELINDA CABALLERO SARRIA** en causa propia contra **CESAR ANDRES CEDEÑO GASCA** por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el cinco (5) de mayo del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; termino dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente el demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta por **EMELINDA CABALLERO SARRIA** en causa propia contra **CESAR ANDRES CEDEÑO GASCA** por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería a la señora **EMELINDA CABALLERO SARRIA** identificada con **C. C. No.36.175.538** de Neiva (H), para actuar en este proceso en causa propia como parte demandante.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00273-00

Se declara inadmisibile la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **SYSTEMGROUP SAS** actuando a través de representante judicial, en contra de **DEICY ANGELICA ANGARITA YARA**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que allegue el poder otorgado por la sociedad demandante.
- 2.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00280-00

Habiendo sido subsanada el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ERICA YANINCE COQUECO VARGAS**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ERICA YANINCE COQUECO VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 554446482.

A.- Por concepto del Pagaré N° 554446482:

1.- Por la suma de **\$27.182.162,00** correspondiente al capital por la obligación adeudada, contenida en el pagaré base de recaudo, con fecha de vencimiento 08 de marzo de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **quince (15) de marzo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de **\$3.817.619,00** correspondiente a los intereses de plazos causados al momento del diligenciamiento del pagaré base de recaudo.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone

de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO OLAVE RÍOS** con **C.C. 1.110.497.798** y **T.P. 289.210** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00287-00

Habiendo sido subsanado el libelo impulsor y como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAM JAMITH AVILA CARDOZO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **WILLIAM JAMITH AVILA CARDOZO**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2022:

1.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2020, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2020; más los

intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero**

(01) de octubre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$211.700,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$221.800,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$221.800,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021, con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$221.800,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2021, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$221.800,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2021, con fecha de vencimiento 30 de julio de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **\$221.800,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2021, con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **\$221.800,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2021, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de **\$221.800,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2021, con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **\$221.800,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de **\$221.800,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de **\$221.800,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022, con fecha de vencimiento 31 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de **\$221.800,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2022, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

31.- Por el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y de multas que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso, más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre cada una de ellas, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA** con **C.C. 1.013.636.715** y **T.P. 263.827** del C. S de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00296-00

Se declara inadmisibile la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **ROBY ERIHK ESCAMILLA GAITÁN, LEONARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ y ROBERT GARCÍA GALINDO**, por los siguientes motivos:

1.- Para que aclare, precise y corrija el número de identificación de la entidad demandante, toda vez que la registrada en el libelo impulsor no coincide con la inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2.- Para que se haga precisión y claridad en el hecho **3.3** de la demanda, toda vez que allí se indica que el arrendatario adeuda los cánones correspondientes a los meses de mayo de 2020 a enero de 2021, pero sin embargo las pretensiones se están cobrando cánones de abril-mayo de 2020, diciembre de 2020, marzo, junio, agosto septiembre noviembre y diciembre de 2021.

3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00297-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS HERNANDO LOSADA ARENALES**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS HERNANDO LOSADA ARENALES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 913860660923:

1.- Por concepto del Pagaré N° 913860660923:

A.- Por la suma de **\$5.850.979,00** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2021; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **primero (01) de junio de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total.

B.- Por la suma de **\$58.860,00** correspondiente a los intereses remuneratorios.

C.- Por la suma de **\$215.122,00** correspondiente a los intereses de mora causados y no pagados.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZÁLEZ** con **C.C. 1.088.251.495** y **T.P. 178.921** del C. S. de la J., como representante legal y abogado de la empresa **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Álvarez Lozano', written over a horizontal line.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00298-00

Se declara inadmisibile la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores **MEDARDO YARA, ALBERTO MARTÍNEZ y MARÍA DE JESÚS VARGAS**, por los siguientes motivos:

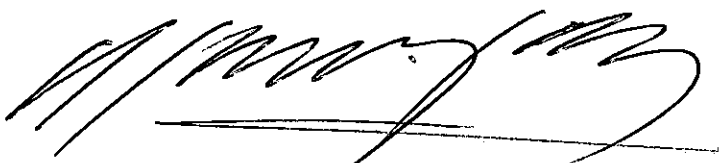
1.- Para que aclare, precise y corrija el número de identificación de la entidad demandante, toda vez que la registrada en el libelo impulsor no coincide con la inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2.- Para que se haga precisión y claridad en el hecho **3.3** de la demanda, toda vez que allí se indica que el arrendatario adeuda los cánones correspondientes a los meses de abril de 2020 a mayo de 2021, pero sin embargo las pretensiones se están cobrando cánones de septiembre-octubre de 2019, noviembre, diciembre de 2019; enero de 2020 a marzo de 2021.

3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00299-00

Se declara inadmisibile la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES FASE II**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **LEONEL MACÍAS MACÍAS**, por los siguientes motivos:

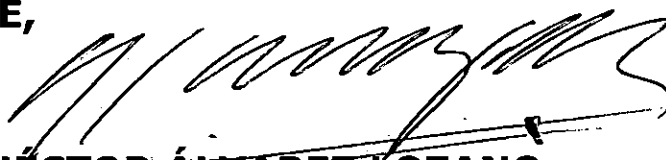
1.- Para que acredite que el poder aportado con la pretensa demanda, fue enviado desde la **dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales** de la entidad poderdante. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

2.- Para que aclare y precise el numeral **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA** de las pretensiones de la demanda, en cuanto a la fecha de causación de los intereses y la fecha en que empieza a generarse los intereses moratorios del valor allí deprecado, toda vez que no coincide con la literalidad del título ejecutivo (certificación) aportado como base de recaudo.

3.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00301-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **HENRY DUARTE TORO**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **HENRY DUARTE TORO**, por las siguientes sumas de dinero:

**CERTIFICACIÓN DE FECHA 09 DE MARZO DE 2022 -
LOCALES 3220 - 3224:**

1.- Por la suma de **\$94.295,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2012, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2012; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$99.358,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2012, con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2012; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$99.358,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2012, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2012; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$259.358,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2012, con fecha de vencimiento 30 de julio de 2012; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$99.358,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2012, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2012; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **\$99.358,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2012, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2012; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **\$99.358,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2012, con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2012; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **\$99.358,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2012, con fecha de vencimiento 30 de

noviembre de 2012; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2012** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **\$99.358,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012; con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2012; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **\$99.358,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2013, con fecha de vencimiento 30 de enero de 2013; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **\$99.358,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2013, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2013; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **\$99.358,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2013, con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2013; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **\$99.358,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2013, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2013; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **\$103.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2013, con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2013; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **\$103.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2013, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2013; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **\$263.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2013, con fecha de vencimiento 30 de julio de 2013; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **\$103.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2013, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2013; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **\$103.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2013, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2013; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **\$103.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2013, con fecha de vencimiento 30 de octubre de

2013; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **\$103.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2013, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2013; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2013** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **\$103.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2013, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2013; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **\$103.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2014, con fecha de vencimiento 30 de enero de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **\$103.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2014, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **\$103.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2014, con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **\$103.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2014, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de **\$107.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2014, con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **\$107.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2014, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de **\$267.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2014, con fecha de vencimiento 30 de julio de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de **\$107.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2014, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de **\$107.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2014, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de **\$107.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2014, con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de **\$107.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2014, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2014** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de **\$107.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2014, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2014; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

34.- Por la suma de **\$107.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2015, con fecha de vencimiento 30 de enero de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

35.- Por la suma de **\$107.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de

febrero de 2015, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

36.- Por la suma de **\$107.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2015, con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de **\$107.500,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2015, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

38.- Por la suma de **\$112.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2015, con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

39.- Por la suma de **\$112.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2015, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de **\$272.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2015, con fecha de vencimiento 30 de julio de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

41.- Por la suma de **\$112.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2015, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

42.- Por la suma de **\$112.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2015, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

43.- Por la suma de **\$112.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2015, con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

44.- Por la suma de **\$112.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2015, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2015** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

45.- Por la suma de **\$112.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2015, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2015; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

46.- Por la suma de **\$112.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2016, con fecha de vencimiento 30 de enero de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

47.- Por la suma de **\$112.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2016, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

48.- Por la suma de **\$112.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2016, con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

49.- Por la suma de **\$112.100,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2016, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

50.- Por la suma de **\$119.457,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2016, con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

51.- Por la suma de **\$119.457,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2016, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

52.- Por la suma de **\$279.457,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2016, con fecha de vencimiento 30 de julio de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

53.- Por la suma de **\$119.457,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2016, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

54.- Por la suma de **\$119.457,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2016, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

55.- Por la suma de **\$119.457,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2016, con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2016** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

56.- Por la suma de **\$119.457,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2016, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero**

(01) de diciembre de 2016 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

57.- Por la suma de **\$119.457,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2016, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2016; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

58.- Por la suma de **\$119.457,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2017, con fecha de vencimiento 30 de enero de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

59.- Por la suma de **\$119.457,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2017, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

60.- Por la suma de **\$119.457,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2017, con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

61.- Por la suma de **\$119.457,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2017, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

62.- Por la suma de **\$127.329,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de

mayo de 2017, con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

63.- Por la suma de **\$127.329,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2017, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

64.- Por la suma de **\$180.210,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2017, con fecha de vencimiento 30 de julio de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

65.- Por la suma de **\$127.329,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2017, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

66.- Por la suma de **\$127.329,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2017, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

67.- Por la suma de **\$127.329,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2017, con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

68.- Por la suma de **\$127.329,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2017, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

69.- Por la suma de **\$127.329,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2017, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

70.- Por la suma de **\$137.329,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2018, con fecha de vencimiento 30 de enero de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

71.- Por la suma de **\$127.329,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2018, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

72.- Por la suma de **\$127.329,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2018, con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

73.- Por la suma de **\$134.428,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2018, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

74.- Por la suma de **\$134.428,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2018, con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

75.- Por la suma de **\$134.428,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 201, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

76.- Por la suma de **\$198.280,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2018, con fecha de vencimiento 30 de julio de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

77.- Por la suma de **\$134.428,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2018, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

78.- Por la suma de **\$134.428,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2018, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2018; más los intereses moratorios generados

sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

79.- Por la suma de **\$134.428,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2018, con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

80.- Por la suma de **\$134.428,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2018, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

81.- Por la suma de **\$144.428,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2018, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2018; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

82.- Por la suma de **\$134.428,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2019, con fecha de vencimiento 30 de enero de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

83.- Por la suma de **\$134.428,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2019, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

84.- Por la suma de **\$512.153,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2019, con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

85.- Por la suma de **\$142.074,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2019, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

86.- Por la suma de **\$142.074,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2019, con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

87.- Por la suma de **\$142.074,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2019, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

88.- Por la suma de **\$192.096,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2019, con fecha de vencimiento 30 de julio de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

89.- Por la suma de **\$142.074,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de

agosto de 2019, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

90.- Por la suma de **\$142.074,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

91.- Por la suma de **\$142.074,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019, con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

92.- Por la suma de **\$142.074,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2019, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

93.- Por la suma de **\$152.074,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2019, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

94.- Por la suma de **\$142.074,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2020, con fecha de vencimiento 30 de enero de 2020;

más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

95.- Por la suma de **\$142.074,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2020, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

96.- Por la suma de **\$142.074,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2020, con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

97.- Por la suma de **\$142.074,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2020, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

98.- Por la suma de **\$142.074,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2020, con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de junio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

99.- Por la suma de **\$142.074,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2020, con fecha de vencimiento 30 de junio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de julio de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

100.- Por la suma de **\$179.919,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2020, con fecha de vencimiento 30 de julio de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de agosto de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

101.- Por la suma de **\$142.074,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2020, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de septiembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

102.- Por la suma de **\$142.074,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2020, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de octubre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

103.- Por la suma de **\$150.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2020, con fecha de vencimiento 30 de octubre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

104.- Por la suma de **\$150.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2020, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

105.- Por la suma de **\$160.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

106.- Por la suma de **\$150.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021, con fecha de vencimiento 30 de enero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

107.- Por la suma de **\$150.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

108.- Por la suma de **\$150.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021, con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

109.- Por la suma de **\$150.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

110.- Por la suma de **\$150.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021, con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

105.- Por la suma de **\$160.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2020, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2020; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

106.- Por la suma de **\$150.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2021, con fecha de vencimiento 30 de enero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

107.- Por la suma de **\$150.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2021, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

108.- Por la suma de **\$150.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2021, con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

109.- Por la suma de **\$150.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2021, con fecha de vencimiento 30 de abril de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de mayo de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

110.- Por la suma de **\$150.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2021, con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia

116.- Por la suma de **\$150.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2021, con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

117.- Por la suma de **\$170.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento 30 de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

118.- Por la suma de **\$150.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2022, con fecha de vencimiento 30 de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de febrero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

119.- Por la suma de **\$150.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2022, con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

120.- Por la suma de **\$150.178,00** por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2022, con fecha de vencimiento 30 de marzo de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de abril de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **ADRIANA YINETH FRANCO GARCÍA** con **C.C. 1.075.261.172** y **T.P. 280.941** del C. S de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00305-00

Se declara inadmisibile la anterior demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** cuantía propuesta por **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR SAS**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que corrija el poder respecto a la denominación y categoría del juzgado al que dirige la demanda.
- 2.-** Deberá corregir la cuantía que se indica en el libelo inicial.
- 3.-** Para que aclare la fecha de radicación de las facturas que aparece en el cuadro del acápite de pretensiones pues se aparta de la literalidad del sello de recibido impuesto en los títulos valores.
- 4.-** Para que corrija el número de identificación de la factura de fecha 28 de febrero de 2017.
- 5.-** Para que aclare la fecha de vencimiento de las facturas Nro. HUN561465, HUN754229, HUN799801, HUN0887674, HUN946073, HUN1031996 y HUN1046232.
- 6.-** Para que allegue copia legible de las facturas aportadas como título ejecutivo como quiera que el sello de radicación no se visualiza con claridad.

7.- Para que se sirva hacer claridad y precisión respecto de la fecha de vencimiento de cada una de las facturas base de recaudo con relación a lo consignado en cada uno de dichos títulos valores.

8.- Para que se sirva hacer claridad y precisión en el hecho 7 de la demanda toda vez que lo allí indicado no guarda relación con lo deprecado en las pretensiones de la demanda.

9.- Para que indique en los hechos y pretensiones de la demanda a que vinculados se le prestaron los servicios de salud.

10.- Para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

11.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00307-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **ARMANDO MANCHOLA VARGAS**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **ARMANDO MANCHOLA VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N°: **913855133942**

1.- Por concepto del Pagaré N° 913855133942:

A.- Por la suma de **\$22.811.556,00** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento 28 de julio de 2021; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **29 de julio de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

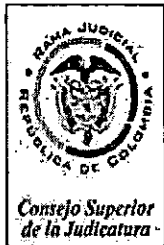
CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZÁLEZ** con **C.C. 1.088.251.495** y **T.P. 178.921** del C. S. de la J., como representante legal y abogado de la empresa **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Ltdy



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 18 MAY 2022.

Rad: 410014189008-2022-00309-00

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, propuesta por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** actuando mediante apoderado judicial, contra **HERNANDO MEDINA GOMEZ**, por los siguientes motivos:

- 1) Para que haga claridad y precisión en el hecho cuarto de la demanda respecto de la clase de interés a los cuales se refiere, pues nótese que los intereses de mora solo se generan a partir del vencimiento de la obligación.
- 2) Para que haga claridad y precisión en la pretensión segunda literal a) de la demanda en lo relacionado con la fecha de exigibilidad de los intereses de mora del capital deprecado en la pretensión primera de la demanda, pues nótese que en la pretensión tercera de la demanda deprecia el reconocimiento de la suma de \$346.366 Mcte, por concepto de intereses de mora que de conformidad con lo indicado en el hecho cuarto de la demanda fueron liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 3) Para que indique en la pretensión tercera de la demanda el periodo de exigibilidad de los intereses de mora allí deprecados.
- 4) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00313-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **YEFERSON GUSTAVO PINEDA TOVAR**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **YEFERSON GUSTAVO PINEDA TOVAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. GF1-167075**.

1.- Por la suma de **\$151.034,00**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 23 de septiembre de 2021; por la suma de \$ **55.843** por concepto de interés corriente causados desde el 23 de agosto de 2021 al 22 de septiembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(24) de septiembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación. Por la

suma de \$ **1.523** por concepto de seguro de vida.

2.- Por la suma de **\$153.487,00**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 23 de octubre de 2021; por la suma de \$ **53.458** por concepto de interés corriente causados desde el 23 de septiembre de 2021 al 22 de octubre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(24) de octubre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación. Por la suma de \$ **1.523** por concepto de seguro de vida.

3.- Por la suma de **\$155.981,00**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 23 de noviembre de 2021; por la suma de \$ **51.034** por concepto de interés corriente causados desde el 23 de octubre de 2021 al 22 de noviembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(24) de noviembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación. Por la suma de \$ **1.454** por concepto de seguro de vida.

4.- Por la suma de **\$158.515,00**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 23 de diciembre de 2021; por la suma de \$ **48.570** por concepto de interés corriente causados desde el 23 de noviembre de 2021 al 22 de diciembre de 2021; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(24) de diciembre de 2021** y hasta que se realice el pago total de la obligación. Por la suma de \$ **1.384** por concepto de seguro de vida.

5.- Por la suma de **\$161.090,00**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 23 de enero de 2022; por la suma de \$ **46.066** por concepto de interés corriente causados desde el 23 de diciembre de 2021 al 22 de enero de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(24) de enero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación. Por la suma de \$ **1.312** por concepto de seguro de vida.

5.- Por la suma de **\$161.090,00**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 23 de enero de 2022; por la suma de \$ **46.066**

por concepto de interés corriente causados desde el 23 de diciembre de 2021 al 22 de enero de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(24) de enero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación. Por la suma de \$ **1.312** por concepto de seguro de vida.

6.- Por la suma de \$**163.706,00**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 23 de febrero de 2022; por la suma de \$ **43.522** por concepto de interés corriente causados desde el 23 de enero de 2022 al 22 de febrero de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(24) de febrero de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación. Por la suma de \$ **1.240** por concepto de seguro de vida.

6.- Por la suma de \$ **166.366,00**, correspondiente al capital de la cuota que venció el 23 de marzo de 2022; por la suma de \$ **40.936** por concepto de interés corriente causados desde el 23 de febrero de 2022 al 22 de marzo de 2022; más los intereses de mora sobre el capital, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(24) de marzo de 2022** y hasta que se realice el pago total de la obligación. Por la suma de \$ **1.166** por concepto de seguro de vida.

7.- por la suma de \$ 2.425.406 por concepto de capital insoluto más los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **(18) de abril de 2022** (presentación de la demanda) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con **C.C. 1.075.248.334** y **T.P. 263.084** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Álvarez Lozano', written over a horizontal line.

HÉCTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ

lvs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00318-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular de **MINIMA** cuantía instaurada por **COMPANY MAC SAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **TECHNICAL SERVICE SAS**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía instaurada por **COMPANY MAC SAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **TECHNICAL SERVICES SAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$20.703.600,00**, correspondiente al saldo de capital de la factura de venta N° SUM3189 presentada como base de recaudo con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2017; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde **25 de diciembre de 2017** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$197.500,00**, correspondiente al saldo de capital de la factura de venta N° SUM3646 presentada como base de recaudo con fecha de vencimiento 19 de enero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde **20 de enero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$160.000,00**, correspondiente al saldo de capital de la factura de venta N° SUM15047 presentada

como base de recaudo con fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde **15 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$134.000,00**, correspondiente al saldo de capital de la factura de venta N° SUM3888 presentada como base de recaudo con fecha de vencimiento 10 de febrero de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde **11 de febrero de 2018** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMENEZ** con **C.C. 7.716736** y **T.P. 132.729** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00320-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular de **MINIMA** cuantía instaurada por **TRINISALUD IPS SAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA SAS**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía instaurada por **TRINISALUD IPS SAS**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **OIL & GAS ENERGY SOLUTIONS SUCURSAL COLOMBIA SAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas allegadas como base de recaudo:

1.- Por la suma de **\$ 1.759.00,00**, correspondiente al saldo de capital de la factura de venta N° TSY8974 presentada como base de recaudo con fecha de vencimiento 7 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde **8 de diciembre de 2019** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por la suma de **\$ 5.100.000,00**, correspondiente al saldo de capital de la factura de venta N° TSY9168 presentada como base de recaudo con fecha de vencimiento 1 de enero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde **2 de enero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **\$ 1.088.000,00**, correspondiente al saldo de capital de la factura de venta N° TSY9353 presentada como

base de recaudo con fecha de vencimiento 6 de febrero de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde **7 de febrero de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **\$ 2.635.000,00**, correspondiente al saldo de capital de la factura de venta N° TSY9539 presentada como base de recaudo con fecha de vencimiento 4 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde **5 de marzo de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

5.- Por la suma de **\$ 4.874.000,00**, correspondiente al saldo de capital de la factura de venta N° TSY9661 presentada como base de recaudo con fecha de vencimiento 3 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde **4 de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por la suma de **\$ 1.450.000,00**, correspondiente al saldo de capital de la factura de venta N° TSY9768 presentada como base de recaudo con fecha de vencimiento 3 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde **4 de abril de 2020** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia

7.- NEGAR mandamiento de pago respecto a la factura de venta Nro. TSY10031 en tanto el Juzgado advierte fundadamente que la factura de venta adosada no goza de la calidad de título valor. Esto, por cuanto no contiene la fecha de recibo de la factura, ni la firma, el nombre o la identificación del encargado de recibirla, requisito legal de esta clase de documentos, que se encuentra señalado en el artículo 774 numeral 2 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 773 ibídem, ambos modificados por la Ley 1231 de 2008.

Así las cosas, frente al incumplimiento de los requisitos enunciados, no puede librarse el mandamiento solicitado en contra de la sociedad demandada, independientemente, eso sí, del negocio jurídico que haya dado vida a su creación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado **JOSE LUIS SUAREZ DAVILA** con **C.C. 4.059.286** y **T.P. 255.082** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00321-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO VIDAL PASCUAS**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO VIDAL PASCUAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 720180208806:

1.- Por concepto del Pagaré N° 720180208806:

A.- Por la suma de **\$2.812.610,00** correspondiente al capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento 18 de abril de 2022; más los intereses corrientes por la suma de **\$482.758,00** causados desde el 16 de abril de 2021 hasta el 18 de abril de 2022; más los intereses de mora a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **veinte (20) de abril de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B.- Por la suma de **\$5.798,00** por concepto de póliza de seguro del crédito.

C.- Por la suma de **\$562.522,00** por concepto de gastos de cobranzas, conforme a la cláusula tercera del título base de recaudo.

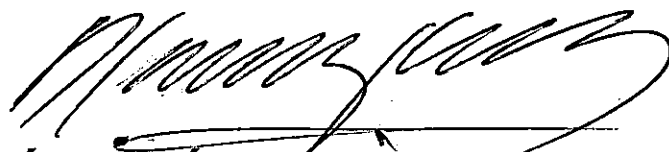
D.- Por la suma de **\$117.176,00** por concepto de honorarios y comisiones de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia con la resolución N° 001 de 2007 en el artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

TERCERO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado **NICOLÁS DAVID GONZÁLEZ PEÑUELA** con **C.C. 1.098.677.356** y **T.P. 249.969** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00325-00

Se declara inadmisile la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **BANCO DE BOGOTÁ** actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO TORRES LASSO**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que acredite la calidad del funcionario de la entidad bancaria demandante que otorga poder para iniciar el proceso de la referencia, pues en el certificado aportado no figura.
- 2.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00325-00

Se declara inadmisile la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **BANCO DE BOGOTÁ** actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO TORRES LASSO**, por los siguientes motivos:

1.- Para que acredite la calidad del funcionario de la entidad bancaria demandante que otorga poder para iniciar el proceso de la referencia, pues en el certificado aportado no figura.

2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

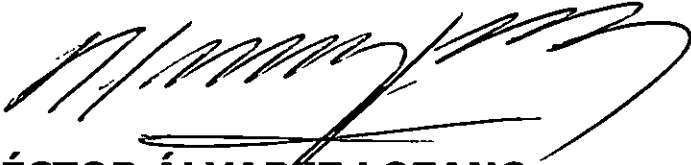

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

LVS

6.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

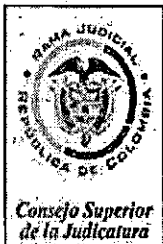
Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 17 8 MAY 2022.

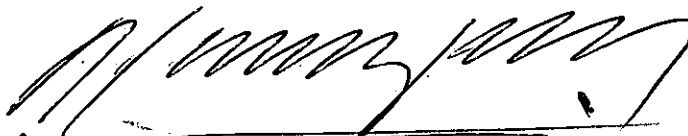
Rad: 410014189008-2022-00333-00

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, propuesta por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, actuando mediante apoderado judicial, contra **WILMAR EDUARDO QUINTERO SANCHEZ, ANA LUCIA SANCHEZ MOSQUERA y NELLY MARIA ORTIZ SANCHEZ**, por los siguientes motivos:

- 1) Para que haga claridad y precisión en el encabezado, hechos y pretensiones de la demanda en lo relacionado con el apellido del demandado **WILMAR EDUARDO QUINTERO SANCHEZ**, pues nótese que no coincide con la literalidad del título valor aportado con la demanda.
- 2) Para que allegue el escrito subsanatorio, al correo electrónico del Juzgado ***cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de
Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Rad: 2022-00335

Se inadmite la presente demanda de pertenencia de Mínima cuantía promovida por **LUIS CARLOS PEREZ GARCIA** actuando mediante apoderado judicial contra **WILMER PASCUAS MEDINA, MARITZA DUSSAN PASCUAS, MEDARDO DUSSAN PASCUAS y NIRZA PASCUAS MEDINA** y demás personas indeterminadas, por las siguientes razones:

- 1) Para que indique el número de identificación de la parte demandante y demandadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso.
- 2) Para que aporte el certificado de avalúo catastral actualizado correspondiente al predio objeto del pretense proceso de pertenencia.
- 3) Para que haga claridad y precisión en el hecho segundo de la demanda en lo relacionado con los linderos del predio de menor extensión, toda vez que los indicados allí no concuerdan con los relacionados en el dictamen pericial aportado como anexo con la pretensa demanda.
- 4) Para que haga claridad y precisión en el hecho tercero de la demanda en lo relacionado con los linderos del predio de mayor extensión, pues nótese que los indicados allí no coinciden con los señalados en el certificado expedido por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Neiva ni con los relacionados el dictamen pericial aportado con la demanda.

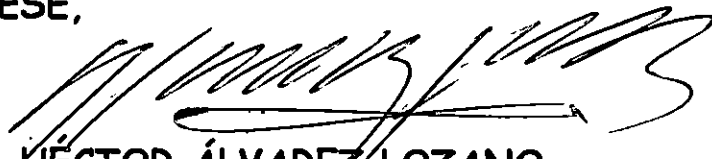
- 5) Por cuanto no aportó la carta venta que refiere en el hecho cuarto de la demanda.
- 6) Para que haga claridad y precisión en la pretensión primera de la demanda en lo relacionado con el área exacta del terreno respecto del cual promueve el pretenso proceso, pues nótese que las áreas allí señaladas no coinciden entre sí.
- 7) Para que ha claridad y precisión en la pretensión primera de la demanda en lo relacionado con los linderos del predio de menor extensión, toda vez que los indicados allí no concuerdan con los relacionados en el dictamen pericial aportado como anexo con la pretensa demanda.
- 8) Para que haga claridad y precisión en la pretensión segunda de la demanda en lo relacionado con el área deprecada y linderos del predio de menor extensión, pues nótese que los indicados allí no coinciden con los relacionados en el dictamen pericial.
- 9) Por cuanto no aportó la copia de la escritura pública 2714 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaria Cuarta de Neiva y Copia de la Escritura Publica No. 2020 del 01 de noviembre de 2011 de la Notaria Cuarta de Neiva relacionada en el acápite de pruebas documentales.
- 10) Por cuanto no indicó el lugar, dirección física y electrónica donde los demandados **MEDARDO DUSSAN PASCUAS y NIRZA PASCUAS MEDINA**, recibirán notificaciones personales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el

numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

- 11) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado ***cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Ledy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00336-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de los señores **WILMER FERNANDO PEÑA MARTÍNEZ y WENCY YURANI REINA GONZÁLEZ**, reúne el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo estipulado en el artículo 422 de Código General del Proceso y las normas reguladoras en la materia establecidas en el Código de Comercio, el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, actuando a través de endosataria en procuración, en contra de los señores **WILMER FERNANDO PEÑA MARTÍNEZ y WENCY YURANI REINA GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 11324407**.

1.- Por la suma de **\$5.999.141,00** correspondiente al capital vencido en el pagaré base de recaudo con fecha de vencimiento el día 20 de abril de 2022; más los intereses de mora generados sobre el capital indicado a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **día 21 de abril de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$951.339,00 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de diciembre de 2021 hasta el 20 de abril de 2022.

3.- Por la suma de **\$16.497,00 M/CTE**, correspondiente a la prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

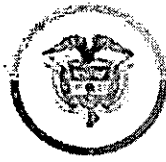
TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, identificada con **C.C. 55.063.957** y **T.P. 190.470** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00337-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra de la señora **MARÍA IRENE LOTERO DE OCAMPO**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, actuando en causa propia, en contra de la señora **MARÍA IRENE LOTERO DE OCAMPO**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$760.000,00)**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N° 6461 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2019; más los intereses de plazo causados desde el 31 de octubre de 2011 hasta el 15 de junio de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **16 de junio de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

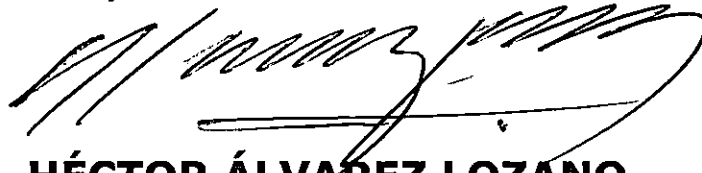
SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo

dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** con **C.C. 36.149.871**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

18 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00339-00

Sería del caso realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, ejecutiva singular de mínima cuantía, si no fuera porque de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, prevé que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, a éste le corresponderán los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º, y 3º, de la referida normativa, además de lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 "por el cual se delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva".

En efecto, observa el Juzgado que el trámite invocado en el sub judice es el del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de conformidad con lo indicado en el encabezado de la demanda y en el acápite de la cuantía, además nótese que como título valor se aportó una letra de cambio por valor de \$1.525.000,00 de pesos Mcte, es decir, se trata de un proceso de naturaleza contenciosa cuya cuantía no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 del Código General del Proceso.

Siendo así las cosas, como quiera que se cumple con los presupuestos del numeral 1º del citado artículo 17, esto es, que se trate de asuntos contenciosos de mínima cuantía, y dado que en esta ciudad, por disposición del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015 del H. Consejo Superior de la Judicatura, artículo 78 numeral 19 creó dos (2) Juzgados

de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Neiva, que entraron en funcionamiento desde el 01 de febrero de 2016, además que por disposición del Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 el cual en su artículo 1 delimita la Jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, correspondiéndole al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 1 y al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva la Comuna 5, la competencia para conocer de este proceso corresponde al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (comuna 5).

En efecto, teniendo en cuenta que en el pretenso proceso el domicilio del demandado se ubica en la Calle 17 N° 24ª – 04 de Neiva (comuna 5), advierte el despacho que este juzgado carece de competencia para conocer de esta demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 numerales 1 del Código General del Proceso.

El artículo 28 numeral 1 establece que:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se dispone rechazar la presente demanda promovida por la señora **AMELIA MARTÍBEZ HERNÁNDEZ** actuando en causa propia contra el señor **LIBARDO CRUZ BAHAMÓN**, por falta de competencia, en concordancia con la preceptiva citada en precedencia y el acuerdo No. CSJHA17-466 del 25 de mayo de 2017.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por la señora **AMELIA MARTÍBEZ HERNÁNDEZ** actuando en causa propia contra el señor **LIBARDO CRUZ BAHAMÓN**, por carencia de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- ENVIAR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO.- RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** con **C.C. 36.149.871**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de
Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 18 MAY 2022.

Rad: 2022-00340

Se inadmite la presente demanda de pertenencia de Mínima cuantía promovida por **JUAN ELIECER DUSSAN IPUZ** actuando mediante apoderado judicial contra **AUTO MOTORA MAZ MOTOR LTDA** y demás personas indeterminadas, por las siguientes razones:

- 1) Para que aporte el certificado de tradición **actualizado** del vehículo de placas AOC 804 objeto de prescripción.
- 2) Para que aporte el avalúo comercial correspondiente al año gravable 2022 del vehículo de placas AOC 804 objeto de prescripción en el presente proceso.
- 3) Para que haga claridad y precisión en las pretensiones primera y segunda de la demanda en lo relacionado con la clase de prescripción alegada, pues nótese que no se indica nada al respecto.
- 4) Para que haga claridad y precisión en la pretensión tercera en lo relacionado con la oficina en la cual debe efectuarse la correspondiente inscripción de la sentencia.
- 5) Por cuanto no aportó el certificado actualizado de existencia y representación legal de la parte demandada.
- 6) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado ***cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Ltdy



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
antes (Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 18 MAY 2022

Rad: 410014189008-2022-00345-00

Por reparto correspondió a este Despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por **RETROMANGUERAS NEIVA** actuando mediante apoderada judicial contra **MILLER AVILA**, en la que se pretende el cobro de una (01) factura de venta, que da cuenta de la venta de 21 mangueras hidráulicas y un KID ORINGS, numerada como Factura de Venta N°. 370 conforme se observa a folios 5 del expediente.

Establece el artículo 774 del Código de Comercio, que para que las facturas tengan la calidad de título valor, además de reunir los requisitos de que trata el artículo 621 del mismo compendio y artículo 617 del Estatuto Tributario, deben tener los requisitos previstos en dicha preceptiva, advirtiéndose que la factura base de recaudo adolece del requisito previsto en el numeral 2 de dicha norma, vale decir la fecha de recibo de la factura.

El artículo 772 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008 artículo 1º establece que la factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. Además, precisa la norma en cita que el emisor, vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura, en el entendido que, para todos los efectos legales, el original firmado por el emisor y el obligado será título valor, requisito que echa de menos el juzgado respecto del emisor, como se avizora del análisis de los documentos allegados al expediente, pues nótese que la factura únicamente ha sido firmada por el obligado quien incluso lo realizó en el espacio correspondiente al emisor de la factura.

Por su parte el artículo 774 numeral 2º del Código de Comercio, establece que la factura debe contener "la fecha de

recibido de la factura, con indicación del nombre o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla...".

Es por ello que, ante el incumplimiento de los requisitos enunciados, no puede librarse el mandamiento deprecado, al tornarse inexigible en contra del demandado, independiente eso sí, del negocio jurídico que haya dado vida a su creación.

Conforme la antecedencia, el despacho habrá de **DENEGAR** el mandamiento de pago deprecado.

Con base en lo sucintamente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado, con base en la motivación de esta providencia.

2º En firme este auto, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo, la actuación del Juzgado.

3º. Reconocer personería a la abogada **ANGIE VANESSA BARRERA TORRENTE** con **C.C. 1.075.295.300** y tarjeta provisional No. 27.272 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la parte actora, en la forma y términos contenidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

mehp



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, 8 MAY 2022.

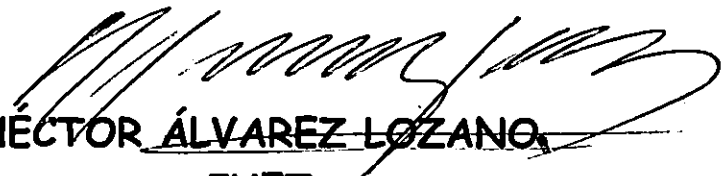
Rad: 410014189008-2022-00346-00

Se inadmite la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, propuesta por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando mediante apoderado judicial, contra **ELBER HERRERA GUTIERREZ**, por los siguientes motivos:

- 1) Para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, en el que conste que el señor **CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA** es el representante legal suplente de la entidad, pues nótese que del aportado como anexo con la demanda no se advierte que el poderdante es el representante legal suplente de la entidad.
- 2) Por cuanto no indicó el domicilio de la parte demandante y demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso.
- 3) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

78 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00348-00

Se declara inadmisibile la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor **SANDY PAOLA LIZCANO BARRERA**, por los siguientes motivos:

1.- Para que acredite la calidad del funcionario de la financiera demandante que otorga poder para iniciar el proceso de la referencia, pues en el certificado aportado no figura.

2.- Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ**

LVS